



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“LA VIOLENCIA FAMILIAR CONFORME AL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU TRATAMIENTO
ESPECIALIZADO”

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
MARÍA DE LOURDES CARRANZA
RAMÍREZ.

ASESOR: LIC. MIRIAM RODRÍGUEZ JAIMES.

2010





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres:

A ti mamá por ser quien me enseñó disciplina y honestidad, has estado conmigo y eres a quien le debo el contar con una profesión. Y a mi papá porque siempre quiso que fuera una persona de provecho.

A mi casa de estudios:

Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores Aragón, así como a los catedráticos que me impartieron clase y obsequiaron parte de sus conocimientos.

A mis hermanos:

Sandra, Raúl, Cristina, Angélica y mi cuñado Alejandro, por ser quienes me alentaron, me apoyaron moral y económicamente a seguir adelante para poder cumplir con la meta anhelada.

En especial a mi asesora:

Licenciada Miriam Rodríguez Jaimes, porque me ayudó en el momento más difícil, quien me devolvió la confianza, me motivó a continuar y agradezco su paciencia para dirigir el presente trabajo, haberme brindado su amistad, para poder lograr terminar este proyecto.

A la Licenciada Teresa Avendaño Juárez porque desde que inicié con éste trabajo y quedó estancado me apoyó en todo momento hasta su conclusión.

A mis amigos y amigas porque siempre estuvieron apoyándome durante la investigación, redacción de mi trabajo y dándome ánimos. ¡Gracias!. Isidro, Jorge Romero, Jorge Cardoza, Héctor, Norma, Susana y Lucia.

A la Psicóloga Amanda Pacheco por haberme regalado tiempo y conocimientos, así como el haber facilitado sus herramientas de trabajo que me ayudaron a comprender de dónde nace la violencia y como podríamos detenerla.

Al Psicólogo. Ricardo Ayllón, Mtro. Mauro Vargas y Rubén Guzmán; integrantes de Gendes por su apoyo e información que sin la cual no habría sido posible complementar éste proyecto.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

Pág.

CAPITULO PRIMERO

VISIÓN GENERAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1	Conceptualización de familia.	2
1.2	Definición de violencia física y psicoemocional.	4
1.3	Conceptualización de violencia familiar.	9
1.4	Concepción y efectos de violencia familiar en el ámbito civil.	12
1.5	Concepción y efectos de violencia familiar en el ámbito penal.	24

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.1	Conducta.	27
2.1.1	Resultado en relación al delito.	33
2.1.2	Nexo causal.	36
2.2	Tipicidad.	39
2.2.1	Bien jurídico tutelado.	54
2.2.2	Intervención del agente.	57
2.2.3	Calidades de los sujetos.	65
2.2.4	Medios Comisivos.	70
2.3	Elementos normativos.	73
2.4	Elementos subjetivos.	76
2.5	Antijuricidad.	79
2.6	Culpabilidad.	84

CAPÍTULO TERCERO

LOS TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS COMO PARTE DE LA SANCIÓN AL SUJETO ACTIVO.	94
3.1 La actual sanción penal en la comisión del delito de violencia familiar.	94
3.1.1 Prisión.	101
3.1.2 Multa.	103
3.1.3 Tratamientos especializados.	105
3.2 Diferentes clases de tratamientos especializados.	107
3.2.1 Educacional.	108
3.2.2 Cognitivo.	110
3.2.3 Emocional.	113
3.2.4 Conductual.	115
3.3 El tratamiento especializado aplicable a los sujetos activos del delito de violencia familiar.	117
3.3.1 Apoyo terapéutico.	117
3.3.2 Psicoterapia reeducativa.	119

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO.

INTRODUCCIÓN

Nos proponemos exponer, en éste trabajo el tema “La violencia familiar conforme al código Penal para el Distrito Federal y su tratamiento especializado”, como sabemos la violencia familiar es un problema difícil de erradicar y hasta la actualidad sigue existiendo, es por eso que nos ha llevado a interesarnos en el, así como también no existe una forma de obligar a los sentenciados por el delito de violencia familiar a someterse al tratamiento especializado señalado en el artículo 200 del Código Penal después de haber cumplido la pena impuesta por el juez penal.

El trabajo en estudio está compuesto por tres capítulos, el primero es Visión General de la Violencia Familiar en donde proporcionaremos el concepto de familia porque es en el seno familiar en el cual se cometen este tipo de conductas violentas y son aprendidas de generación en generación, después señalaremos las clases de violencia, luego el concepto doctrinal de violencia familiar, también señalaremos el concepto jurídico y efectos de violencia familiar de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal y por último mencionaremos el concepto jurídico y efectos de violencia familiar de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal.

En el segundo capítulo se hizo un estudio dogmático del tipo penal de violencia familiar que se encuentra ubicado en el Título Octavo Capítulo Único del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, realizando el estudio de sus elementos tomando en consideración la teoría hexatómica del delito la cual comprende como elementos del delito los siguientes: la conducta, tipicidad, elementos normativos, elementos subjetivos, antijuricidad y culpabilidad.

Por último, en el tercer capítulo llamado los tratamientos especializados como parte de la sanción al sujeto activo expondremos primero cual es la pena impuesta por el juez en la sentencia como también el tratamiento especializado al cual es sometido el sujeto activo, después señalaremos otros tipos de tratamientos

aplicables a los generadores de violencia familiar y por último nos enfocaremos si es aplicable el modelo de tratamiento a los agresores en la Unidad de Atención y Prevención de la violencia familiar, en que consiste, si es eficaz y el tiempo de duración.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

Pág.

CAPITULO PRIMERO

VISIÓN GENERAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	1
1.1 Conceptualización de familia.	1
1.2 Definición de violencia física y psicoemocional.	4
1.3 Conceptualización de violencia familiar.	9
1.4 Concepción y efectos de violencia familiar en el ámbito civil.	12
1.5 Concepción y efectos de violencia familiar en el ámbito penal.	24

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	28
2.1 Conducta.	28
2.2 Tipicidad.	34
2.2.1 Resultado en relación al delito.	40
2.2.2 Bien jurídico tutelado.	43
2.2.3 Intervención del agente.	45
2.2.4 Calidades de los sujetos.	53
2.2.5 Medios Comisivos.	58
2.2.6 Nexo Causal.	62
2.3 Elementos normativos.	65
2.4 Elementos subjetivos.	68
2.5 Antijuricidad.	71

CAPÍTULO TERCERO

LOS TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS COMO PARTE DE LA SANCIÓN AL SUJETO ACTIVO.	86
3.1 La actual sanción penal en la comisión del delito de violencia familiar.	86
3.1.1 Prisión.	93
3.1.2 Multa.	96
3.1.3 Tratamientos especializados.	97
3.2 Diferentes clases de tratamientos especializados.	99
3.2.1 Educacional.	100
3.2.2 Cognitivo.	103
3.2.3 Emocional.	105
3.2.4 Conductual.	107
3.3 El tratamiento especializado aplicable a los sujetos activos del delito de violencia familiar.	109
3.3.1 Apoyo terapéutico.	110
3.3.2 Psicoterapia reeducativa.	111

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO.

CAPITULO I VISIÓN GENERAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.1 Conceptualización de familia.

La familia ha existido desde la antigüedad, como antecedente de esta, tenemos a las tribus o clanes que se integraban por un hombre, una mujer e hijos. La familia es considerada como el eje fundamental de todo ser humano porque en ella sus integrantes desde que nacen y crecen aprenden normas de conducta, valores y costumbres que servirán para toda la vida.

Antes la educación se transmitía en los hogares, sólo se permitía asistir a los hombres a la escuela y trabajar, a las mujeres se les educaba en la casa para enseñarles labores domésticas y así prepararlas al matrimonio, para formar una familia, con el transcurso del tiempo la educación evolucionó, además no sólo fue establecida en los hogares sino que fue dejada en manos de las instituciones; se permitió el acceso tanto a hombres como mujeres por igual a asistir a las Instituciones educativas las cuales tienen la finalidad de transmitir el conocimiento, aumentar la cultura, contribuir al desarrollo del individuo para formar hombres como mujeres responsables, solidarios hacia la sociedad y con ellos mismos.

En la actualidad la familia sigue siendo la base fundamental de todo ser humano, porque, en el seno familiar es donde se recibe y de igual forma se aprenden normas de comportamiento, como valores morales, que formarán al individuo para desarrollarse en la sociedad.

A continuación se abordará e igual se analizará lo que nos dicen algunos doctrinarios sobre la familia.

Por su parte Ricardo Sánchez Márquez define a la familia en sentido amplio y restringido. En sentido amplio es “un conjunto de personas vinculadas entre sí por

el parentesco consanguíneo, adoptivo o de afinidad;”en sentido restringido “es el conjunto de personas unidas entre sí por el parentesco consanguíneo (excepcionalmente por el adoptivo) y que tienen como base el matrimonio, el concubinato o la adopción.”¹

De las dos anteriores definiciones podemos señalar lo siguiente: el origen de la familia se deriva del matrimonio, también por el hecho jurídico de vivir un hombre con una mujer en unión libre por un periodo constante y permanente. De estos dos estados civiles se derivan los tipos de parentesco como el de afinidad el cual se adquiere por el matrimonio y concubinato, el parentesco por consanguinidad es la unión de personas que descienden de un mismo progenitor, el parentesco civil surge cuando es imposible procrear donde la pareja decide adoptar a un individuo el cual pasa a ser su hijo y formar parte de su familia con los mismos derechos y obligaciones.

Ignacio Galindo Garfias comenta: “La familia moderna está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos.

La familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos.”²

La familia se forma por la unión de ambos padres se dice que es una institución por que se establecen en un domicilio el cual será el lugar donde enseñarán e inculcarán a los hijos, una moral intachable, por lo que debe ser estable la familia para así cumplir con su función de formar individuos responsables para consigo mismos como ante los demás.

¹ SÁNCHEZ MARQUEZ Ricardo, Derecho Civil, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2002, pág. 230.

² GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil, Vigésimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2003, pág. 454.

Sin embargo, Manuel Chávez Asencio propone lo siguiente: la familia es una institución natural, de contenido ético, que como núcleo primario”(338c.c) constituye una comunidad humana de vida, “vinculada por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato” (138 Quintus C.C), cuyas relaciones interpersonales y jurídicas “constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones”(138Quáter C.C) con respeto a la dignidad de las personas (138 Ter C.C) y a “su integridad física y psíquica” (323 Ter C.C), cuyos miembros conviven en un domicilio común (29, 31-I, 163 y 423 C.C.) tiene un patrimonio y fines propios.”³

Estamos de acuerdo con el autor al considerar a la familia una institución debido a que en este grupo de individuos es donde se enseña todo tipo de reglas morales, que conjuntamente con la educación proporcionada con las instituciones educativas ayudan a formar a los individuos ante la sociedad. También en la definición refiere el autor, la manera de constituirse la familia que es a través del matrimonio, concubinato y de la relación que se establece entre los miembros de la familia el cual es el parentesco, los cuales en la ley se encuentran protegidos para que gocen tanto de derechos así como obligaciones.

Sin embargo Julián Guitron Fuentesvilla señala: “Podemos considerar a la familia como “la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”⁴

De lo anterior se puede destacar que la familia debe conformarse en un hogar estable dónde como consecuencia de la unión sexual de un hombre y una mujer ambos establecen un parentesco entre sus parientes de, la mujer con los del hombre y los de éste con los de la mujer, el cual es el parentesco por afinidad.

³ CHAVEZ ASENCIO Manuel F., La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares (sic), Sexta Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2001, Pág.246.

⁴ GUITRON FUENTEVILLA Julián, Derecho familiar, Editorial Universidad Autónoma de Chiapas, México, Año 1988, pág. 67.

Además los autores Josefa Méndez Costa y Daniel D'Antonio nos mencionan a la pequeña familia como: "La institución natural integrada por el padre, la madre y los hijos no emancipados por matrimonio que conviven en el hogar común bajo la autoridad de los padres"⁵.

Podemos decir que para estos autores la familia si es una institución debido a que es en el seno familiar donde se nos inculcan ciertas normas, valores, los cuales nos van a servir para asegurar el buen desarrollo que tengamos tanto en la vida personal, así como cuando formemos nuestra propia familia.

Por último proponemos la siguiente definición: La familia es un grupo formado por la unión de un hombre y una mujer, el cual puede tener su origen en el matrimonio o concubinato; y se integra por ambos padres e hijos, a falta de estos últimos se puede optar por la adopción y entonces el adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Actualmente las familias ya no son tan estables debido al gran número de factores que intervienen que pueden dar lugar a la separación de los padres o la disolución del vínculo matrimonial y a consecuencia de ello la madre o el padre buscan otra pareja y entonces la situación para los hijos se torna difícil afectando su desarrollo.

1.2 Definición de violencia física y psicoemocional.

La violencia familiar es aquella que se da en el seno familiar por cualquier integrante hacia otro integrante dañándole su integridad física o psicoemocional. Este tipo de violencia se caracteriza por ser reiterada, en la cual, el agresor somete a la víctima causándole lesiones, o disminuyendo su autoestima haciéndole creer que ella provocó lo sucedido.

⁵MÉNDEZ COSTA María Josefa, et.al, Derecho de Familia, Editorial Rubinzal-Culzoni, Tomo I, Buenos Aires Argentina, Año 2001, pág. 22.

Se tiene el conocimiento que hay tres fases de la violencia familiar. La primera es la fase de acumulación de tensión: en esta etapa el agresor siente miedo e indefensión, está tenso, agitado, se encuentra de malhumor y no puede relajarse. El sólo pensar ser abandonado por su cónyuge e hijos les causa terror. Por lo que sufren una dependencia hacia sus víctimas; sin embargo nunca lo reconocerán. Y particularmente sus pensamientos son de infidelidad y celos, por lo que causa que se exalten emocionalmente hasta alcanzar un estado de furor.

La fase de explosión con violencia física es dónde el agresor aumenta su enojo y es cuando descarga su ira sobre sus víctimas mediante lesiones físicas ó a través de daño psicológico, por lo que este tipo de furia es incontrolable; es así como el agresor se libera de esa tensión que para él es inexplicable y da como resultado la violencia.

La última fase es el arrepentimiento y ternura, es cuando una vez sucedido el aumento de tensión y haber explotado la ira el agresor se trata de justificar, culpando a la víctima de haber provocado la agresión, promete no volver a causar daño alguno, le dice que esta arrepentido y que va a cambiar, hasta le puede dar obsequios para recibir el perdón y logra convencer a la víctima de esta manera; pero esta fase no dura mucho por lo que él agresor vuelve a sentirse agitado frenético y se vuelve a repetir el ciclo violento.

Otro aspecto es el haber sido maltratado en la infancia o presenciar conductas violentas en el seno de la familia, lo que genera en el receptor la idea de que la forma de solucionar los problemas en la familia son mediante la violencia; así mismo estas víctimas que fueron dañadas por alguno de los padres en la niñez provoca que esta conducta sea aprendida y repetida posteriormente.

La violencia familiar se clasifica en violencia física, violencia psicoemocional, y violencia sexual, la primera se distingue por que daña la integridad corporal de la víctima, la violencia psicoemocional es aquella que daña lo emocional, los

sentimientos de las personas, y la violencia sexual es dónde se lastima a la víctima con dolor para consumir el acto sexual.

A continuación se tratará esta clasificación de la violencia pero solo abordaremos la física y la psicoemocional que viene siendo la misma que la violencia psicológica.

Para María José Benítez Jiménez la clasificación de la violencia es la siguiente:

Violencia Física.

“Se entiende por violencia física todo acto no accidental que provoque o pueda provocar daño físico o enfermedad.

Violencia psicológica.

En cada episodio de malos tratos se ataca el orgullo, los sentimientos de valía personal, la confianza, el respeto y la lealtad de la víctima.”⁶

La violencia física es aquella que se realiza intencionalmente que cause algún mal físico o como consecuencia pueda producir alguna enfermedad en la víctima, se distingue de la violencia psicológica, por que en ésta, no se daña lo físico sino el interior lo intangible de las personas disminuyendo la confianza de si mismas y sometiéndolas a diversas humillaciones.

De esta manera Rocío Morales Hernández comenta lo siguiente: “La violencia física la constituyen los golpes, empujones, tirones de pelo, bofetadas, patadas, mordeduras, puñaladas, mutilaciones, torturas y en general todo tipo de fuerza que de manera física se ejerza sobre la víctima.

La violencia psicológica es cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloraciones, sufrimientos o agresión psicológica. Este es un rubro extenso, que no puede limitarse a insultos, vejaciones o gritos, sino que comprende toda

⁶ BENÍTEZ JIMÉNEZ María José, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR, (sic), Editorial Edisofer S.I. libros Jurídicos, Madrid España, Año 2004, p.p 35,38.

clase de conductas que tienda a humillar a la persona y causar un menoscabo en su valía.”⁷

Para esta autora la violencia física es el menoscabo que sufre la víctima en su persona que pueden ser desde las más simples agresiones hasta las más graves que son realizadas por el agresor, pero la violencia psicológica es realizar ciertas acciones que se ejercen en la víctima haciendo que pierda la confianza en ella misma a través de humillaciones infundiéndole el temor.

El Diccionario de Derecho Civil y de Familia señala al respecto que: “La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejerce en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y de privación; la psicológica, en la que encontramos, por ejemplo: el insulto, la amenaza, la descalificación de habilidades, opiniones desagradables sobre su persona, burlas, limitación en su libertad de actuar, opinar y decidir e inclusive el confinamiento.”⁸

De la anterior definición podemos distinguir a la violencia física es la que se lleva a cabo por golpes, cortaduras o por cualquier tipo de daño causado en la integridad del agredido, hasta el grado de privarlo de la vida, la violencia psicológica se da por insultos verbales, se ataca sus decisiones y su pensar se hace creer a la víctima que es inútil, burlándose del desempeño de sus actividades en el hogar o en el campo laboral.

Sin embargo la autora Adriana Trejo Martínez nos explica que “Maltrato físico: Se refiere a aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, tales como empujones, golpes que producen lesiones que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida.

⁷ MORALES HERNÁNDEZ Rocío, Temas De Derecho Penal Y Criminalística, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México Distrito Federal, Año 2005 p.p 141-142

⁸ Diccionario De Derecho Civil Y De Familia, México Distrito Federal, Porrúa, Año 2004 Pág. 405.

Maltrato psicológico: Se refiere a las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo. Incluyéndole también actos de indiferencia ante las necesidades de afecto intrafamiliar.”⁹

De esta manera violencia física y maltrato físico significan lo mismo, con relación a esto diremos que violencia física es emplear el uso de la fuerza en contra de un miembro de la familia, por medio de golpes, bofetadas o utilizando cualquier objeto que ocasione un daño en cualquier parte de su cuerpo de la víctima por el agresor. En relación a maltrato psicológico a parte de incluir que son palabras o hechos que avergüenza haciendo sumisas a las personas en dónde también ante la falta de interés por las necesidades de brindar afecto ante los integrantes familiares es considerado maltrato psicológico.

Por otra parte el autor Jesús Whaley Sánchez menciona las modalidades de la violencia “Física. Se refiere a las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, que van desde una bofetada hasta lesiones que causan la muerte de la víctima.

Psicológica. Abarca desde lo no punible legalmente, como burlas y humillación, hasta el acoso, asedio o negación de los sentimientos de la pareja, dañando la estabilidad emocional de quien la recibe.”¹⁰

Aún cuando el concepto de violencia física brindado por el autor es parecido al anterior hace referencia a lastimar a la víctima su cuerpo con lesiones que pueden ser fatales, y en la violencia psicológica son acciones que no tienen algún castigo pero ofenden, humillan y con el simple desprecio que se muestra a la pareja puede dañar la estabilidad emocional de la víctima.

⁹ TREJO MARTÍNEZ Adriana, Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2001, p.p 41-42

¹⁰ WHALEY SÁNCHEZ Jesús Alfredo Violencia Intrafamiliar, Editorial Plaza y Valdés Editores, México Distrito Federal, Año 2003 p.p 22-23

De todas las definiciones señaladas propondremos un concepto de los tipos de violencia.

Violencia física: son acciones violentas que lastiman alguna parte del cuerpo de la víctima temporalmente o que pueden estas mismas llegar a privar la vida.

Violencia psicoemocional: son todas aquellas palabras degradantes hacia su persona que traen como consecuencia dañar la estabilidad emocional perdiendo la confianza en si mismo.

1.3 Conceptualización de violencia familiar.

Empezaremos, por señalar el significado de violencia etimológicamente quiere decir “fuerza”, entonces la violencia es el uso de la fuerza, ya sea lesionando la integridad física o afectando la estabilidad emocional de quien la recibe

Algunos factores externos pueden incrementar el uso de la violencia dentro del núcleo familiar son: aquellas condiciones como el estrés, el desempleo, el uso de bebidas alcohólicas que debido a ellas por la misma tensión que sientan los miembros de la familia estos pueden manifestarse en contra de sus miembros, desencadenando una serie de conductas que dañan su integridad corporal, como su tranquilidad en el hogar y sus miembros dejan sembrada la violencia que posteriormente ellos la liberaran al formar su propia familia.

La violencia familiar es un abuso de poder en dónde hay un desequilibrio; quien realiza la conducta abusiva siente el derecho de controlar e intimidar a otro, así manteniendo el control sobre ellos.

Dentro del grupo de personas que son maltratadas por estas conductas podemos mencionar que son las mujeres, los niños, los ancianos y también se dan casos en que los hombres sufren este daño en dónde la mujer es la responsable de castigar y reaccionar violentamente contra él.

A continuación se ahondará en los conceptos a cerca de la violencia familiar.

Al respecto el autor Jorge Corsi señala “ Alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación.”¹¹

Todas las condiciones excesivas que se utilizan para someter a un integrante, que con su actitud lastimen físicamente ó dejar de cumplir con obligaciones, que a su vez perjudiquen al ofendido, así como utilizar palabras hirientes constantemente causa que se afecte sus sentimientos. Estaremos en presencia de una omisión cuando algún integrante que tenga la obligación de proporcionar atención médica, protección, cuidado, y alimentos, por negligencia o dolo no proporciona lo necesario en contra de otro al cual le esta ocasionando un daño en su salud y no esta cumpliendo con un deber jurídico que debe realizar.

Por su parte, Ruth Teubal expresa:“La violencia familiar o violencia doméstica alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a toda conducta que, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a otro miembro de la familia.”¹²

Podemos observar que el doctrinario Jorge Corsi y la autora antes citada, concuerdan en definir a la violencia familiar o doméstica como aquella que se da entre relaciones familiares en las que cualquier miembro ocasiona daño físico y/o psicológico a otro miembro de la familia, ya sea por conductas de acción u omisión.

¹¹ CORSI Jorge, Violencia Familiar Una mirada Interdisciplinaria Sobre Un Grave Problema Social Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, Año 2001, pág. 30.

¹² TEUBAL Ruth, Violencia Familiar, Trabajo e Instituciones, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires Argentina, Año 2001, pág. 173.

Sin embargo, Daniel Ortemberg Osvaldo establece que la violencia familiar es: "Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad."¹³

Entendemos que el hacer o dejar de hacer por un integrante que utilice conductas que traiga como consecuencia el deteriorar la vida a otro, utilizando golpes, empujones o dañarlos por otro medio como burlas o catalogarlos como tontos, ó inútiles, son la forma más usual de dañar física o psicológicamente al ofendido. La falta de cariño de un integrante familiar hacia otro, cuando éste tiene la necesidad e intención de acercamiento y afecto, pero el cual obtiene ser ignorado por un miembro familiar; debido a esto menoscaba su autoestima como su normal desarrollo familiar como emocional, es un tipo de omisión.

Adriana Trejo Martínez menciona que violencia familiar: "Es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho."¹⁴

De la cita anterior observamos que la autora nos proporciona una definición más completa ya que está señalando los tipos de violencia que se pueden dar, por cualquier miembro familiar, así como no sólo puede ser en el domicilio del ofendido en donde se lleva acabo esta conducta, sino fuera de él, así como también el condicionar a la víctima de proporcionarle alimentos es una forma de violencia que también ocasiona un daño. Una conducta es omisiva cuando el integrante que tiene obligación de protección, cuidado y alimentación hacia otro; lo abandona en el domicilio o lo deja bajo el cuidado de una tercera persona sin que cumpla con sus obligaciones alimentarias, ya sea por periodos cortos o

¹³ ORTEMBERG Osvaldo Daniel, Mediación de la Violencia Familiar y en la Crisis de la Adolescencia, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, Año 2002 pág. 69

¹⁴ TREJO MARTÍNEZ Adriana, Op. Cit., pág. 7

permanentes, sufriendo así un daño el integrante familiar en su salud o en su esfera psíquica.

El Diccionario de Derecho Civil y Familia nos brinda la siguiente definición de violencia familiar: “Es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que lo agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar; someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones.”¹⁵

La desigualdad en el ejercicio del poder se aprecia al colocar al agresor en un estado de superioridad relativa ante su víctima, la cual al recibir las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o verbales se sienten en un estado de inferioridad; no se puede dejar de confiar que pueden existir ciertas temporadas en dónde pueden disminuir estas agresiones, pero sólo por lapsos cortos en donde el agresor reincide nuevamente en este ciclo de violencia.

Por último definiremos a la violencia familiar como toda conducta de acción u omisión en donde un miembro familiar ocasione un daño a otro utilizando cualquier tipo de agresiones físicas, psicoemocionales, económicas o sexuales manteniendo sometida así a su víctima el agresor.

1.4 Concepción y efectos de violencia familiar en el ámbito civil.

La influencia que existe en otros países respecto del aumento del fenómeno de la violencia familiar, la discriminación de las mujeres y menores acerca de la violencia familiar, sirvieron como fundamento a la nación mexicana para crear leyes y reformas en la Constitución mexicana, así como en el Código Civil.

¹⁵ Diccionario de Derecho Civil y de Familia, Op. Cit pág. 405.

Para los fines de un mayor entendimiento del tema nos permitiremos referirnos a: El Código civil actual tiene como antecedentes los códigos de 1870 y 1884, el primero señalaba que la ley civil es igual para todos, aunque también decía que el consorte debía administrar los bienes del matrimonio y era el representante de su cónyuge, la cónyuge debía obedecer al marido, por lo que en este código había ciertas discriminaciones a las mujeres; el código de 1884 era casi textualmente igual al anterior sólo se introdujo el principio de la libertad testamentaria. El código actual establece que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, también se otorga la igualdad conyugal que no contemplaron los códigos anteriores.

Es a partir del año de 1996, que nuestra legislación civil tomó más en cuenta el problema de la violencia familiar y fue expedida el 9 de Julio de 1996 la Ley de Prevención a la Violencia Familiar, el 21 de Octubre del mismo año se expidió el Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, el Código Civil sufrió reformas y adiciones que fueron publicadas el 30 de diciembre de 1997. Pero fue hasta el año 2000 que se agregó al Título Sexto del Libro Primero, un tercer capítulo relativo a la violencia familiar.

Así encontramos en el Código Civil para el Distrito Federal, un capítulo que prevé el fenómeno de la violencia familiar, en donde sus integrantes tienen el derecho de vivir en un hogar libre de conductas violentas que dañen su integridad física y psicológica. Pues estas conductas tienen consecuencias de tipo moral, jurídico y social.

Las principales consecuencias jurídicas de la violencia familiar son las siguientes: la pérdida de la patria potestad y la pérdida del derecho sucesorio del sujeto activo ya sea para tener derecho a heredar y adjudicarse del de cujus o bien para un legado de bienes del sujeto pasivo de violencia familiar.

Una vez que fueron citados los conceptos de violencia familiar por los doctrinarios ahora comenzaremos por analizar desde el artículo 323 ter, hasta citar la concepción legal de violencia familiar, que hace nuestro código civil y después señalaremos los efectos jurídicos de violencia familiar antes mencionados.

*El artículo 323 -Ter del Código Civil del Distrito Federal que a la letra dice:
Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

El primer párrafo de este artículo se refiere a la facultad de tener un hogar armónico en dónde sus miembros familiares tienen el deber de tratarse con respeto, tomando en consideración sus opiniones y no se debe utilizar cualquier tipo de violencia en contra de cualquier integrante.

El último párrafo del artículo nos señala los organismos que se encargan tanto de la aplicación de programas educativos para prevenir la violencia familiar, así como también la atención especializada brindada a los receptores de violencia familiar y sus generadores.

*El artículo 323 Quater del Código Civil del Distrito Federal dice:
La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de las siguientes clases...*

Este precepto define a la violencia familiar como toda actividad con el deseo de controlar a un integrante familiar, por otro como medio de control, utilizando

cualquier tipo de violencia física, psicoemocional o sexual y ya no es exclusivo que se cometan estas agresiones en el domicilio sino también fuera de él.

Sin embargo, explicaremos a la omisión como toda inactividad voluntaria por un integrante de la familia hacia otro, en donde se abstiene de realizar ó cumplir con una obligación hacia otro miembro, tales como no recibir el cuidado, atención medica, alimentos, así como una estabilidad emocional y afectiva.

Fracción I violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ...

Podemos observar que otra forma de violencia consiste en ser lastimado el pasivo alguna parte de su cuerpo mediante algún objeto o sin el, pero provocando un daño en su integridad física.

Fracción II Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos (sic) amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona, ...

Podemos estar en presencia de violencia psicoemocional cuando existe una actividad encaminada con el propósito de reprimir a un integrante familiar, por el agresor donde utilice expresiones, ofensivas, denigrantes y devaluatorias que pueden causar un daño emocional en el receptor afectando su autoestima, el buen desarrollo personal y su tranquilidad emocional.

Fracción III Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y ...

La violencia económica se da cuando la pareja o un miembro de la familia retiene el dinero, se haga dueño de los bienes del otro, los dañe, disminuya o los desaparezca, así como el no cumplir con la obligación de dar alimentos a la que tienen derecho; con la intención de someterlo bajo su poder.

Fracción IV violencia Sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño....

Del ordenamiento jurídico en análisis podemos concluir que existe violencia sexual cuando un miembro familiar es obligado mediante agresiones físicas ó psicológicas por otro a tener relaciones sexuales o bien, cuando el que está en condiciones de evitar que esto ocurra no realiza la acción que cese la violencia.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. ...

La educación y el cuidado de los niños y niñas no debe incluir o utilizar cualquier tipo de violencia, ya que no está permitido debido a que afecta su normal desarrollo y estabilidad emocional.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Éste último párrafo del artículo 323- Quater nos señala quien es integrante de la familia, el cual es todo individuo que forme parte de una familia derivada del matrimonio o concubinato, así como la relación de parentesco que surge de ambos hechos. También en la adopción existe el vínculo de adoptante con el

adoptado, y los parientes del adoptante con éste se equipara al parentesco consanguíneo.

Artículo 323- Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Primero señalaremos la definición de custodia, adopción, tutor y curador para mejor entender este precepto y son estas las figuras que se relacionan con los integrantes que sufren también violencia familiar.

En el Diccionario jurídico mexicano encontramos la definición de custodia. “Proviene del latín custos que significa guarda o guardián y ésta a su vez deriva del curtos, forma del verbo curare que quiere decir cuidar. Es por lo tanto la acción y el efecto de custodiar o sea guardar con cuidado alguna cosa.”¹⁶

Este concepto se utilizó en derecho romano para regular las relaciones jurídicas en los contratos de depósito en donde el deudor tenía la obligación de responder por la pérdida o el daño de la cosa ajena que sufriera mientras este la mantuviera en su poder. Ahora este término se ocupa para la persona que tiene el deber de cuidado, vigilancia y protección de un menor, así como quienes ejercen su patria potestad o tutela.

El diccionario jurídico mexicano señala la guarda de los hijos. “Las palabras “guardar” y “custodiar” proceden, respectivamente, del germanesco warden que significa cuidar, y del latín custos, forma agente del verbo curare, que también quiere decir cuidar.

¹⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 1987, pág.803.

Por guarda de los hijos se entiende, en lenguaje jurídico, la acción y efecto de cuidar directa y temporalmente a incapacitados, con la diligencia propia de un buen padre de familia.”¹⁷

Del anterior concepto observamos que significan lo mismo guarda y custodia ambos se utilizan para la persona que cuide un menor o incapaz cuando ejerza la patria potestad de alguno de ellos o por que sea nombrado su tutor, así como también una tercera persona que supla la vigilancia de las funciones de los dos anteriores.

Por lo que se refiere a la adopción, Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez la definen” como el acto jurídico de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. “¹⁸

Al respecto diremos la adopción es una institución la cual crea el parentesco civil que es la relación entre el adoptante quien se encargará de cuidar, proteger al menor o incapaz y adoptado quien será considerado como hijo quien tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Por otro lado Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro nos menciona que el tutor “es el órgano básico de la institución; es la persona que tiene a su cargo el cuidado y representación del menor y de sus bienes”¹⁹

El tutor puede ser designado por medio del testador a través del testamento y a su muerte ejercer su función, también a falta de designación de tutor por testamento la ley puede nombrar a un pariente más cercano del menor, y en el caso de que no existan familiares, o testamento ,el juez designará a una persona para el cuidado, y representación del menor o incapacitado.

¹⁷ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 1989, pág. 1555.

¹⁸ BAQUEIRO ROJAS Edgar, et.al, Derecho de familia y sucesiones, Editorial Oxford, México Distrito Federal, Año 2002, pág. 216.

¹⁹ Ibidem, pág. 241.

Así mismo Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro indican que el curador “se denomina así al elegido o nombrado para vigilar los actos del tutor, especialmente en el manejo de los bienes del pupilo.”²⁰

El curador tiene la obligación de vigilar el buen cumplimiento del tutor con relación a la educación, cuidado, administración de los bienes, así como la rehabilitación del incapacitado, defender sus derechos en juicio y fuera de el cuando haya contradicción con el tutor.

Una vez señalado lo anterior procederemos al análisis del artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal señalado en líneas anteriores.

Estaremos en presencia de violencia familiar en el caso de que alguna persona haya sido nombrada para la vigilancia de un menor o incapacitado por falta de sus padres, quién será su tutor quién tiene que cumplir con sus obligaciones de cuidado, educación alimentación y rehabilitación cuando sea necesario, y exista una convivencia en el mismo domicilio y este a su vez sea agresor del menor o incapaz.

También en la figura de la adopción podemos encontrar que el adoptante puede ejercer toda clase de violencia familiar hacia el adoptado quien puede ser menor o incapacitado sea víctima de cualquier tipo de agresiones por parte del adoptante quién no está cumpliendo en proporcionarle un hogar armónico, libre de cualquier deterioro a su buen desarrollo.

El artículo 323 Sextus del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 323 Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

²⁰ Ibidem, pág. 243

El presente artículo nos señala que surge responsabilidad civil por el hecho de ejercer violencia hacia uno o todos los integrantes de la familia, y que la obligación que tiene cualquier integrante de la familia que genere violencia, es reparar los daños y perjuicios que sufran los demás integrantes de esa familia.

El artículo 2108 del Código civil define al daño Se entiende por darlo (sic) daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

El artículo 2109 define al perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación

Podemos decir que el daño, es la pérdida o menoscabo que sufrió una persona en su patrimonio, por un hecho ilícito y el perjuicio es la privación de bienes que deja de obtener por efecto del acto dañoso.

El tipo de reparación a que nos referimos y a que esta obligado el integrante de la familia que cometa violencia familiar, es reparar el daño moral, porque aquí se afecto tanto sus sentimientos así como la integridad física y/o psíquica de la víctima. Esto se viene a transformar en que se tiene que indemnizar a la víctima mediante una cantidad en dinero.

La cantidad de dinero tiene el propósito de que cubra el pago de sesiones terapéuticas de la víctima, que tiene la finalidad de restablecer la afectación de su autoestima, así como el deterioro que sufrió en alguna parte de su conciencia, para poder ser en lo futuro una persona segura, decisiva y las vivencias a las que estuvo expuesta sean superadas y si es posible olvidadas para que en un futuro el sujeto pasivo de la violencia no lo repita y así evitar un círculo vicioso entre estos sujetos y su descendencia.

Una vez concluida la concepción anterior en el que señalamos que por violencia familiar debemos entender con base en el artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal, cabe hacer mención que son varios los efectos que produce el hecho de que una persona sea sentenciada por el delito de violencia familiar, dentro de los cuales tenemos: la pérdida de la patria potestad y pérdida del derecho sucesorio del sujeto activo ya sea para tener derecho a heredar o bien para un legado de bienes del sujeto pasivo de violencia familiar.

Otra consecuencia de la violencia familiar es causa de pérdida de la patria potestad.

La patria potestad es:” el conjunto de derechos y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes y los representen en tal periodo.”²¹

La patria potestad es ejercida por los padres y a falta de ellos por los abuelos paternos, entre las obligaciones que deben cumplir son: el cuidado, protección, educación, así como representarlos en juicio, ser administradores de sus bienes y terminarán con sus deberes a la mayoría de edad

El artículo 444 del Código Civil a la letra dice: La patria potestad se pierde por resolución judicial.

Fracción III En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que está constituya una causa suficiente para su pérdida.

Para que alguno de los padres pierda la patria potestad, esta debe ser motivo de un juicio ordinario civil, donde uno de los padres sea él que promueva el juicio en contra del sentenciado por el delito de violencia familiar, en donde el juez por medio de una sentencia privará al demandado a ejercer cualquier derecho en

²¹ BAQUEIRO ROJAS Edgar, et.al, Op. Cit, Pág. 227.

relación con el menor por ser peligroso para su salud, integridad física, psicológica o sexual.

En este caso se debe presentar la demanda ante el juez de lo familiar, se deben reunir los requisitos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuales son: señalar el tribunal ante quien se promueve, el nombre y apellidos del actor y domicilio para oír notificaciones, el nombre del demandado y su domicilio, el objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, los hechos en que el actor funde su petición, en los cuáles precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si se tienen o no a disposición, de igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos, así mismo se deben enumerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión, los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables y la firma del actor o de su representante.

Además se debe acompañar a la demanda con copia certificada de la sentencia de la persona que fue condenada por el delito de violencia familiar, exhibir algún documento expedido por la institución pública dónde acredite que el menor fue sometido a violencia familiar y ahora está recibiendo atención especializada que servirá para corroborar con los hechos narrados en la demanda. Es decir, los documentos base de la acción.

Una vez presentada la demanda se correrá traslado al demandado y se le emplazará y tendrá que contestar en 9 días, una vez contestada la demanda el juez fijará fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los 10 días siguientes, el día de la celebración de está audiencia si no se término el juicio por medio de un convenio, se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas el cual es de 10 días, el juez dictará una resolución en donde admitirá las pruebas, después procederá a la recepción y desahogo de

pruebas en donde citará a las partes el día y hora señalada. Una vez llegado el día de la audiencia de pruebas se desahogarán todas las que fueron admitidas, al concluir la audiencia se procederá a pasar a la etapa de alegatos por las partes y una vez concluida el juez dictará sentencia.

El juez que haya hecho una valoración de todas las pruebas, así como de los hechos controvertidos resolverá en la sentencia si procede o no contra del demandado la pérdida de la patria potestad respecto al menor, así como también la suspensión del derecho de convivencia entre el menor y el sentenciado debido a que afecta a su normal desarrollo.

Por otro lado en cuanto a la pérdida de derechos sucesorios, exponemos lo siguiente: como primer punto mencionaremos que es el derecho sucesorio, y la incapacidad para heredar señalada en el artículo 1316 fracción XII.

Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez definen al derecho sucesorio como "parte del derecho civil que regula la liquidación del patrimonio del difunto y la transmisión de sus bienes y derechos, que no se extinguen con su muerte, a sus sucesores o herederos."²²

Esta rama del derecho civil es el encargado de reglamentar todo lo relativo a los bienes como derechos que son transmitidos después de la muerte por el autor de la herencia a sus sucesores.

Por sucesor debemos entender a la persona que va sustituir al de cujus cuando le transmita sus propiedades así como obligaciones y derechos, estas sucesiones pueden ser a título universal y a título particular, la primera corresponde a todos los bienes del autor de la herencia y la segunda se refiere a ciertos bienes determinados.

Así mismo el integrante familiar que realizó una conducta positiva o negativa utilizando cualquier clase de agresiones en contra de otro miembro, dónde el

²² BAQUEIRO ROJAS Edgar, et.al., Op.Cit. Pág. 253.

agresor haya sido sentenciado por el delito de violencia familiar, éste perderá el derecho a heredar porque el Código Civil para el Distrito Federal priva a determinadas personas por ser indignas por haber cometido en contra del testador un acto ilícito causando un daño a éste derivado de un delito.

El fundamento de la incapacidad para heredar lo encontramos en el artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal a la letra dice:

Artículo 1316 son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

Fracción XII El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

La incapacidad para heredar se refiere a la falta de legitimación que tienen ciertos individuos, cuando debido a su conducta ilícita, la ley priva su derecho de suceder al de cuius.

1.5 Concepción y efectos de violencia familiar en el ámbito penal.

Para la implementación del delito de violencia familiar en el Código Penal para el Distrito Federal, fue a consecuencia de la reforma decretada el 13 de Diciembre de 1997, se expidió el día 26 del mismo año y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del mismo año dónde se reguló el delito de violencia familiar. Esta reforma se efectuó respecto al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Con posterioridad en el año de 1999 el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal dejó de existir, originándose dos códigos que fueron reformados para ser ajustados al ámbito Federal como al Local. El Código Penal para el Distrito Federal asumió el texto penal anterior y fue reformado el artículo 343 bis del delito de violencia familiar.

En Enero del 2000 los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de un nuevo Código Penal, pero hasta el mes de abril del 2002, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Distrito Federal presentó al senado de la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto del nuevo Código Penal para el Distrito que fue aprobado, por lo que abrogó el Código penal para el Distrito Federal. El 12 de Noviembre del 2002, entro en vigor el código Penal, en donde llamo al Título Octavo “Delitos Contra la Integridad Familiar” y reglamentado en el artículo 200.

El artículo 200 del código Penal para el Distrito Federal dice:

Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar...

Del precepto anterior cabe destacar que el código penal no brinda una definición mas amplia ni precisa como la del código civil, aunque en el artículo posterior del código penal nos explica los tipos de violencia física y psicoemocional, pero no son nada más estos tipos de violencia sino existen violencia sexual, económica contenidas en el código civil y que este ordenamiento no tiene, aunque antes de la reforma al artículo no proporcionaba alguna definición de violencia física y psicoemocional.

Podemos decir que el tipo penal no especifica que un integrante sea el único quien realiza esta conducta, puede ser cualquier miembro de la familia quien comete este delito, mediante una acción en donde el sujeto activo a través de un movimiento corporal voluntario, tiene la intención de causar algún daño en alguna parte del cuerpo del sujeto pasivo para así someterlo.

Además esta actividad voluntaria no puede tener algún movimiento corporal del sujeto activo para realizarla, pero con el simple propósito y fin de intimidar por medio de agresiones verbales e insultos causan un deterioro en la autoestima del

sujeto pasivo y alteran su estado emocional que termina por ser menoscabada su tranquilidad.

Ya no es exclusivo que se cometa esta conducta en el interior del domicilio sino fuera de él, antes solo estaba reglamentado que todo tipo de violencia familiar sólo era propio que se cometiera en el domicilio, y que los miembros de la familia habiten en el mismo techo, ahora solo basta en que sujeto activo y sujeto pasivo exista una relación de parentesco o relación de pareja.

Por omisión entendemos toda inactividad donde no se utilice fuerza física por el agente para causar un deterioro sobre la integridad corporal de la víctima, sin embargo es perjudicada cuando el agente no cumple con sus obligaciones alimentarias, cuidado o protección, no expresa sentimientos de aprecio hacia algún integrante familiar, no prestándole atención, ni interesándose por ella, produciendo afectar su estabilidad emocional así como un buen desarrollo.

Estaremos en presencia de una omisión, cuando el sujeto activo utiliza agredir físicamente a su víctima, y hay un integrante familiar que esta presente cuando se lleva a cabo esta conducta, pero no hace nada para defender o denunciar esta conducta ante la autoridad judicial.

Una vez que fue analizado el concepto de violencia familiar en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, aquí también son varios los efectos que produce la conducta ilícita de un individuo que fue sentenciado por el delito de violencia familiar los cuales son los siguientes: pérdida de los derechos de la víctima, incluidos los del derecho sucesorio y pérdida de la patria potestad y tutela; estas figuras ya fueron analizadas en el subtema anterior.

CAPITULO II ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este capítulo aborda los elementos doctrinarios del delito de violencia familiar, empezaremos por mencionar a la conducta que es el primer elemento del delito, así como a la omisión, de la misma manera comentaremos el resultado en relación al delito, qué es el nexo causal, la tipicidad; estableceremos cuál es el bien jurídico tutelado, quién interviene en la comisión del delito en estudio, especificaremos en quien recae la conducta realizada por el agente que es llamado sujeto pasivo, ¿quién puede ser sujeto activo?, señalaremos cuáles son los medios o formas que realiza el sujeto activo y que deben estar comprendidos en el tipo penal para que surja el delito.

Estableceremos qué son los elementos normativos y los elementos subjetivos; también mencionaremos a la antijuricidad y por último la culpabilidad.

2.1 Conducta.

Eduardo López Betancourt define a la conducta como “el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”¹

El autor refiere a la forma en que se dirige el ser humano y trae consecuencias jurídicas debido a una acción u omisión encaminado a un propósito, éste señala que el agente tiene la voluntad de llevar acabo un hacer o no hacer el cual lo dirige para ejecutar el delito.

Francisco Pavón Vasconcelos dice que la conducta “consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria”.²

¹ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría Del Delito, Doceava Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2004, pág. 83.

² PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Derecho Penal Mexicano, Décima novena, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2006 pág. 224.

El comportamiento de los seres humanos solo puede ser expresado por una acción u omisión. El autor Francisco Pavón no le da importancia a la finalidad que tiene el agente del delito, ya que algunas veces la intención esta encaminada a un resultado, el cual puede ser querido y otras veces no, pues no se tiene la intención de producirlo pero se produce un resultado.

Por su parte Raúl Carrancá y Rivas nos señala que la conducta “ consiste en un hecho material, exterior positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, físico o psíquico y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado.”³

Por nuestra parte definiremos a la conducta de la siguiente manera: El hombre puede manifestar su comportamiento mediante una actividad o inactividad y cualquiera de las dos puede ocasionar un resultado.

A continuación explicaremos la acción y omisión.

En relación con la acción Francisco Pavón Vasconcelos la define “como el movimiento corporal realizado por el sujeto en forma voluntaria para la consecución de un fin.”⁴

Podemos señalar que el autor define a la acción a partir de la consecuencia que origina la actividad, sin embargo, incluye debe ser una actividad voluntaria, realizada por el sujeto a través de un movimiento corporal, el cual esta dirigido a la obtención de un resultado.

³ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl, Derecho Penal Mexicano Parte General, Vigésimo Primera Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2001, pág. 275.

⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco pág. 218.

Eduardo López Betancourt menciona a la acción “como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto.”⁵

Este autor no incluye en su definición a la voluntad, con lo cual estamos de acuerdo porque la voluntad es la libertad de decidir hacer o no hacer. En este caso cuando el sujeto realiza la actividad que es exteriorizada por un movimiento o varios movimientos corporales el cual provoca un cambio en el mundo exterior, es por que la voluntad fue dirigida para la producción del resultado deseado por el sujeto activo.

Por último definiremos a la acción como la actividad voluntaria del sujeto, quien efectúa un movimiento y como consecuencia del cambio de posición de su cuerpo es decir el uso de este, el cual encamina a la producción de un resultado.

La omisión es otra forma de conducta, en donde el sujeto no hace la actividad que tiene que ejecutar. La omisión se presenta en dos formas omisión simple o comisión por omisión.

Eduardo López Betancourt nos da la siguiente definición: “los delitos de omisión consisten en la abstención del sujeto, cuando la ley ordena la realización de un acto determinado.”⁶

Podemos observar en el concepto anterior que la omisión es definida a partir de que el sujeto activo se privó de realizar cierta actividad, el cual tiene un deber de ejecutar, sin embargo debido a la inactividad provoca una violación a la norma.

Griselda Amuchategui Requena refiere a la omisión simple, también conocida como omisión propia de la siguiente forma: “consiste en no hacer lo que se debe

⁵ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., pág. 87.

⁶ Ibidem, pág. 100.

hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito aunque no haya un resultado, de modo que infringe una norma preceptiva.”⁷

La autora refiere que no hay resultado en la conducta omisiva, no estamos de acuerdo con la autora porque debido a la inactividad del agente del delito al realizar cierta acción que se encuentra contemplada en una norma penal, la cual el sujeto tiene un deber de cumplir pero no lo hizo; aunque no se produjo alteración en el mundo físico, pero debido al incumplimiento de un deber produce un resultado jurídico.

Para Octavio Alberto Orellana Wiarco menciona que: “en los delitos de omisión no existe resultado material, no se produce una alteración del mundo físico, se dice por algunos autores que el resultado es jurídico, ya que la ley señala el deber jurídico de ejecutar determinada conducta que el sujeto no realiza”⁸

Explicaremos a la omisión como la inactividad voluntaria en donde el sujeto se abstiene de realizar cierta obligación contemplada en la ley, por lo que se ocasiona un resultado jurídico aunque no existe alteración en el mundo exterior.

En relación con comisión por omisión los autores nos mencionan lo siguiente.

Eduardo López Betancourt nos explica que: “comisión por omisión se encuentra en la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico o jurídico como material”.⁹

Distinguimos a una comisión por omisión, cuando el sujeto debido a una inacción no cumple con una obligación de hacer que se encuentra, en un ordenamiento

⁷ AMUCHATEGUI REQUENA I. Griselda, Derecho penal , Segunda Edición, Editorial Oxford, México Distrito Federal, Año 2005, pág. 55.

⁸ ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2001, pág. 175.

⁹ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit. pág. 101.

legal y debido a la inactividad ocasiona un resultado material. También la inactividad es involuntaria, porque puede ser que no fue debido a la voluntad del sujeto que no hiciera un deber pero debido a un descuido provoca una consecuencia motivo de su inactividad.

Griselda Amuchategui Requena la define como "omisión impropia, es un no hacer voluntario culposo, cuya abstención produce un resultado material y se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva."¹⁰

Estamos de acuerdo en la definición de la autora, debido a que la conducta comisión por omisión se caracteriza debido a la inactividad del sujeto el cual ocasiona un cambio material en el exterior, por incumplir una orden en una ley ocasiona un resultado el cual esta prohibido en una ley.

Nosotros definiremos a la comisión por omisión cuando el sujeto no realiza una acción, cuando tenía la obligación de ejecutarla y debido a esto provoca un resultado material.

A continuación analizaremos el artículo 200 del delito de violencia familiar en el Código Penal en el Distrito Federal.

Artículo 200 que a la letra dice: Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra:

I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado; y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

¹⁰ AMUCHATEGUI REQUENA I. Griselda, Op. Cit., pág. 51

Se le impondrán de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

Del anterior artículo podemos deducir lo siguiente: la conducta se puede presentar por acción u omisión, si es debido a una acción, es por un integrante familiar quien realiza un movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado; en este caso es la agresión física que recibe otro miembro de la familia por parte del sujeto activo, dañando alguna parte de su cuerpo en donde puede utilizar algún objeto o sin el logrando lastimar al ofendido.

También cuando el sujeto activo realice esta conducta positiva, mediante agresiones verbales en contra de otro miembro de la familia provocando en el sujeto pasivo alguna alteración emocional estamos en presencia de un tipo de violencia psicológica.

Se presenta una omisión cuando un integrante de la familia debido a una inactividad voluntaria a la que tiene un deber jurídico de obrar, incumple provocando afectar al sujeto pasivo; como son: el abandonar al pasivo en el domicilio para no cumplir con sus obligaciones alimentarias y el no realizar alguna acción otro miembro de la familia, para que el sujeto pasivo siga siendo lastimado por cualquier tipo de violencia física o psicoemocional por parte del agente del delito.

Por último toda conducta positiva o negativa que realice algún integrante de la familia en contra de otro, utilizando ya sea agresiones físicas o emocionales pueden ser cometidas en el interior del domicilio por el agresor ya sea en el exterior de él, o en cualquier otro lugar público para que esta conducta encuadre en el tipo penal previsto en el código penal.

2.1.1 Resultado en relación al delito.

Para que se de el resultado en relación a cualquier delito tiene que haber una conducta está debe exteriorizarse mediante un hacer o una inactividad que producirá un resultado que puede ser la modificación en el exterior o se de el peligro debido a la conducta.

Se puede decir, el resultado es la consecuencia de la conducta realizada por el sujeto activo y se encuentra contemplada en el tipo penal.

El resultado de los delitos pueden ser formales o materiales con independencia del propósito. Los formales son los delitos en los que no hay un cambio en el mundo exterior, y pueden ser también de actividad y los materiales son los de resultado externo, que atacan intereses jurídicos.

De esta manera el autor Raúl Carranca Y Trujillo considera que “La acción es causa de un resultado, que es la “modificación del mundo exterior”, (Maggiore), el cambio sensible o perceptible por los sentidos en los hombres o en las cosas; en los delitos de resultado externo, de lesión o daño, cambio tangible y material o en los de simple actividad, cambio sólo psíquico (p.e injurias, absurdamente derogadas).”¹¹

El motivo del resultado es una acción en dónde hay un cambio que se exterioriza por el obrar del individuo, puede ser perceptible cuando se de en las cosas o en el

¹¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl, Op. Cit., pág. 276.

hombre; cuando se da en los delitos de resultado externo el cambio se puede tocar y es exteriorizado en alguna parte del cuerpo o de la cosa y en los de simple actividad hay solo daño en el aspecto psicológico del individuo.

Así mismo, Luis Jiménez De Asúa establece que “El resultado es el cambio en el mundo exterior, causado por la manifestación de voluntad, o la no mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta.

El resultado activo puede consistir en el cambio en el mundo exterior físico o psíquico.”¹²

El resultado es motivo de la voluntad del sujeto cuando éste realiza una acción y debido a esta produce un cambio en el mundo exterior, también en el supuesto de tener la obligación de actuar y debido a la inactividad se produce un resultado que en este caso es material al existir un cambio en el exterior perceptible por los sentidos, estamos en presencia de una conducta de comisión por omisión.

Sin embargo, Octavio Orellana Wiarco manifiesta lo siguiente: “El resultado es el daño o el peligro que sufre el bien jurídico tutelado con motivo de la acción u omisión del sujeto activo del delito.

El resultado generalmente se da por la alteración del mundo exterior o por falta de ese cambio: en el primer supuesto el resultado es material.”¹³

Para este autor en la acción el resultado se da por la alteración en el mundo exterior que sufre una lesión o peligro el bien jurídico tutelado y el resultado es material, en cambio en la omisión el sujeto activo se abstiene de realizar la conducta, no se produce alteración del mundo físico y el resultado es la puesta de peligro de bienes jurídicos donde el resultado no es material sino solo en algunos casos cuando la inactividad del sujeto lo produce.

¹² JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Op.Cit., pág.95.

¹³ ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit., pág. 175.

Por último Francisco Pavón Vasconcelos dice: “El resultado en su más amplia acepción, consiste en el obrar u omitir del hombre que producen un conjunto de efectos en el mundo naturalístico. Dentro de tan amplio concepto, se identifica el resultado con un acontecimiento o suceso, comprendiéndose en él el actuar, positivo o negativo, como los efectos producidos.”¹⁴

De esta manera se puede decir el resultado se produce por el obrar u omitir del sujeto produciendo un cambio en el exterior por la realización de la conducta o abstención, los efectos que se causan por la actividad o inactividad es el resultado.

Para concluir el resultado es la causa que provoca el sujeto activo por el movimiento corporal voluntario que produce una modificación en el mundo exterior o por omitir la acción que se espera y no se ejecuta no hay modificación o cambio que se exteriorice pero hay un daño o peligro que sufren los bienes jurídicos.

El delito en estudio mencionado en líneas anteriores, es de resultado formal porque se perfecciona por una acción u omisión, en dónde el sujeto activo no produce con su conducta ningún cambio en el mundo exterior.

Cuando el agente del delito debido a su conducta agrede físicamente a la víctima utilizando golpes, empujones u objetos, logrando dañar su integridad corporal, está realizando la consecuencia de su acción, en este caso es el resultado típico jurídico contemplado en la ley.

De la misma forma el ejercer violencia psicológica en contra de un integrante familiar, por medio de insultos, intimidaciones o actitudes devaluatorias en donde se ocasione con estos actos el afectar la autoestima o alterar su estructura psíquica del pasivo es el tipo de resultado castigado por la norma penal.

¹⁴ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op.Cit., pág.253.

2.1.2 Nexos Causales.

La relación que existe entre el comportamiento humano voluntario y el resultado que provoca el sujeto es el nexo causal. También se puede definir como el lazo que une a la causa (acción) con el efecto (resultado).

Existen diversas teorías que explican el nexo causal, como es el caso de la teoría generalizadora, que es conocida como equivalencia de las condiciones. Las teorías individualizadoras son: Teoría de la última condición, Teoría de la causa más eficaz, Teoría de la causa eficiente, Teoría de la adecuación etc.

Mencionaremos brevemente las teorías antes señaladas, que aunque no son todas las que señalan el nexo causal, pero las más conocidas.

La teoría de la equivalencia de las condiciones, nos explica que todas las condiciones son equivalentes y son causa del resultado.

Teoría de la última condición. Esta teoría sostiene que la última condición que este más próxima al resultado.

Teoría de la causa eficaz. Menciona que será condición la que haya tenido o contribuido más al resultado.

Teoría de la causa eficiente. Esta teoría señala y hace una distinción entre causa, condición y ocasión. Causa es la creadora de un resultado, la condición son aquellas que sirven de sustento a la causa; por lo que ocasión son circunstancias favorecedoras que ayudan a la causa para producir su efecto. Para esta teoría causa eficiente es la fuerza del ser que con su acción produce un hecho.

Octavio Alberto Orellana wiarco nos dice que: “La explicación naturalística en que se apoya el sistema causalista del acto o acción humana, se basa en relaciones

de procesos causales. La acción nace de un movimiento corporal, que es un proceso, que a su vez produce un cambio en el mundo exterior, es decir; un efecto, un resultado, y el nexo causal es el lazo indisoluble que une causa (acción) con efecto (resultado).”¹⁵

Coincidimos con el autor al definir el nexo causal como la unión de la acción (causa) y el resultado (efecto), porque si la conducta del sujeto no es consecuencia del resultado debido a su acción es imposible atribuir el delito al sujeto activo, porque él en nada influyó para que exista el resultado; sin embargo no estamos de acuerdo que solo exista el nexo causal en delitos de resultado material, aunque en ciertos delitos no se produce un cambio en el exterior, la conducta del sujeto activo también provoca un resultado y hay en estos una relación causal.

En cambio el doctrinario Francisco Pavón Vasconcelos, menciona que “El nexo causal en el Derecho penal, dice Ranieri, es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de está a aquella como a su causa.”¹⁶

Es cierto que la relación entre la conducta y el resultado es el nexo causal, sin embargo debemos de recordar para que exista esta relación causal debe existir una acción u omisión que provoque un resultado, el cual es atribuible a su conducta del sujeto, porque si falta la conducta no se produce resultado ni existe esa relación.

Al respecto, Eduardo López Betancourt refiere:“Hemos indicado que en la conducta debe establecerse la relación de causalidad entre la acción física y el resultado externo para que sea atribuible al sujeto, esto es, debe existir la relación causal en el nexo, entre el comportamiento humano, la consecuencia de éste y el

¹⁵ ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit., pág.178.

¹⁶ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit., pág.264.

resultado material; dicho nexo causal viene a ser un elemento de la conducta y no como dicen algunos autores, elemento del delito.”¹⁷

La definición anterior sólo incluye la relación causal cuando surja debido a una acción la cual ocasione está un resultado material, pero diferimos de él porque no hay nexo causal exclusivamente en delitos de resultado material, sino también cuando debido a una acción u omisión el sujeto activo realice cierta actividad la cual ocasione un resultado, el cual es producido por la conducta del sujeto activo y si falta la conducta o el resultado no hay nexo causal ni delito.

Raúl Carrancá y Trujillo señala “Entre la acción y el resultado debe haber una relación de causa efecto; y es causa tanto la actividad que produce inmediatamente el resultado como la que lo origina mediatamente, o sea por elementos penalmente inoperantes per se, pero cuya eficacia dañosa es aprovechada.”¹⁸

Cabe señalar que para el autor la relación causal surge por una causa y efecto, por lo tanto es causa cuando el sujeto activo realiza un movimiento corporal el cual produce un resultado instantáneo, así como también algún otro factor el cuál fue determinante para que se diere el resultado (efecto).

Por último diremos el nexo causal es la relación entre la conducta del ser humano ya sea por acción u omisión y el resultado sobrevenido, el cuál no siempre es material.

En relación con el artículo 200 del delito de violencia familiar del código penal para el Distrito Federal en estudio expresamos lo siguiente:

El nexo causal consiste en la relación entre el comportamiento y el resultado producido es decir, la conducta realizada por el sujeto activo la cual consiste en

¹⁷ LÓPEZ BENTANCOURT Eduardo, Op. Cit., pág. 97.

¹⁸ CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, Op. Cit., pág.277.

agredir físicamente al pasivo por medio de golpes, bofetadas, el utilizar objetos con el fin de lastimar, así también el agredir psicoemocionalmente por medio de amenazas e infundir miedo al pasivo, y el resultado en ambos casos en éste delito es de carácter formal consistente en el maltrato físico y psicoemocional del pasivo.

Cuando la conducta de éste delito sea por omisión el nexo causal lo encontramos entre la misma inactividad del sujeto no cumpliendo con la obligación de proporcionar protección, alimentos, cuidado, demostrar afecto, impedir que sea maltratado física o psicoemocionalmente al sujeto pasivo, y el resultado que se ocasiona es dañar la salud, así como su normal desarrollo; este tipo de resultado no es material que pueda ser apreciado por los sentidos pero se ocasiona debido a la omisión.

2.2 Tipicidad.

La tipicidad es el segundo elemento del delito, para poder iniciar al tema explicaremos la evolución que sufrió la teoría del tipo, así como la diferencia de tipo y tipicidad.

En el año 1906 Ernesto Beling creó el concepto de Tatbestand o tipo, este concepto tuvo relevancia, al considerarlo una garantía de legalidad. La teoría del tipo se desarrolló históricamente por cinco fases, de la fase descriptiva, fase indiciaria, fase ratio essendi, fase defensiva y fase destructiva.

Fase descriptiva: en dónde Beling se preocupó por asignar a la teoría del tipo señalando que no hay delito sin tipicidad, la tipicidad tenía la función de encuadrar la conducta al marco descriptivo de la ley.

Fase Indiciaria. El penalista Marx Ernesto Mayer en su obra Tratado de Derecho Penal publicado en 1915, fue quien planteó la segunda etapa del desarrollo de la teoría de la tipicidad, dónde la tipicidad dejó de ser descriptiva y se consideró

indiciaria de la antijuricidad porque la circunstancia de que una conducta sea típica es un indicio de ser antijurídica.

Fase ratio essendi. Esta etapa la encontramos en el tratado de Derecho Penal de Edmundo Mezger dónde refiere que la tipicidad es la ratio essendi de la antijuricidad.

Para Mezger el delito es una acción típicamente antijurídica, por lo que unió estos dos conceptos de tipicidad y antijuricidad, y así el delito es acción antijurídica y al mismo tiempo típica.

Fase defensiva. En la que Beling en su obra de 1906, había explicado al tipo como la suma de elementos materiales que integran el núcleo del delito, alrededor del cual se agrupan los demás elementos. Posteriormente en 1930 el tipo deja de ser un hecho objetivo, abstracto y conceptualmente descrito en sus elementos materiales, y pasa a ser una imagen rectora que preside cada especie delictiva; la tipicidad será la adecuación a la imagen rectora delictiva.

Fase destructiva. En esta última fase no se exige el exacto encuadramiento de la conducta al tipo, sino que toca al juez valorar la conducta en relación al orden moral del pueblo alemán, lo que deriva en inseguridad jurídica, el sujeto queda a merced del juez, no de la ley.

Por lo que la diferencia de tipo y tipicidad es la siguiente: el tipo etimológicamente significa modelo que en relación al ámbito jurídico penal se refiere al modelo legal que prescribe las conductas delictivas. La tipicidad es la exigencia de exactitud de que la conducta encuadre en el tipo penal.

De esta manera el autor Octavio Orellana Wiarco dice: “La tipicidad es a su vez el encuadramiento de la conducta concreta (acción u omisión) al tipo. A la fórmula legal.

La exigencia de exactitud de que la conducta se ubique o encuadre en el tipo, es precisamente pilar de la tipicidad.”¹⁹

Existe tipicidad cuando la conducta positiva o negativa del sujeto provoca como consecuencia un resultado, está debe de estar contemplada en un precepto legal, que es conocido como el tipo y la conducta debe ser exacta al precepto por que si no cumple con los aspectos objetivos, subjetivos y normativos no existe tipicidad.

Al respecto Luis Jiménez de Asúa menciona que “En cuanto carácter del delito, se emplea aquí como la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción.”²⁰

En la definición anterior podemos señalar que hace alusión a la acción empleada por el sujeto para llevar acabo el ilícito y produce un resultado que es el delito, por lo que el hecho real es la conducta realizada por el sujeto y la imagen rectora (como fue señalada por Beling a la tipicidad como la adecuación a la imagen rectora), es la adecuación de la conducta que esta contemplada en la ley.

Por su parte Eduardo López Betancourt señala a la tipicidad que “Es la adecuación de la conducta al tipo penal.

La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida.”²¹

Para este autor la tipicidad es el actuar del sujeto, quien realiza la conducta y ésta debe de encuadrar en el tipo, con su descripción objetiva en la que sus términos como conceptos son apreciables por los sentidos, como también los elementos

¹⁹ ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit, pág. 216.

²⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Teoría del delito, Editorial IURE Editores, México Distrito Federal, Año 2004, pág.140.

²¹ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit, pág. 117.

subjetivos que tuvieron que ver en el carácter del sujeto al llevar a cabo su conducta; por último esta conducta se encuentra valorada jurídica y culturalmente por el aplicador de la ley que esta contenida en el tipo.

Sin embargo, Griselda Amuchategui Requena dice: “La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley.”²²

La acción ejecutada por el sujeto a la producción de un resultado que es el fin deseado por él, esta conducta debe de encajar correctamente al tipo que se encuentra contemplada en la ley porque sino cumple con todos los elementos requeridos por la ley no hay delito.

En relación a la tipicidad se puede definir como la descripción de la conducta que esta integrada por elementos normativos y subjetivos la cual debe encuadrar exactamente al tipo legal.

Ahora pasaremos al análisis de la tipicidad en el delito de violencia familiar. Se puede decir que para que exista la tipicidad debe encuadrar la conducta al tipo penal. En este caso en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal de Violencia familiar primer párrafo a la letra dice: *Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de...*

Del anterior artículo podemos decir que la conducta debe ser por una actividad o inactividad, cuando un integrante familiar por medio de un movimiento corporal o sin el emplee cualquier tipo de violencia en contra de otro miembro de la familia ocasionando un deterioro tanto físico como mental; pudiéndose presentar este tipo de conducta tanto en el interior del domicilio como fuera de el.

²² AMUCHATEGUI REQUENA | Griselda, Op. Cit. pág. 56.

También debe existir la calidad del sujeto activo y sujeto pasivo que el tipo señala en este caso en el delito de violencia familiar, la calidad de sujeto activo esta determinada por quien se encuentra en una relación de familia, relación de hecho o parentesco. Por lo tanto el tipo refiere "Al que" entonces quien realice ejercer violencia física o psicoemocional en contra de otro miembro de la familia es sujeto activo. El sujeto pasivo es quien recibe directamente cualquier tipo de violencia familiar y se encuentra señalado en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal primer párrafo fracciones I, II, III y IV a la letra dice:

I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado,

III. El adoptante o adoptado; y

IV. El incapaz sobre el que es tutor o curador

En el delito en estudio, la conducta puede ser de acción u omisión, siendo el resultado únicamente formal debido a que no hay un cambio o modificación en el exterior.

Por lo que también debe cumplir con elementos subjetivos que son el estado de ánimo del sujeto al realizar la conducta donde tuvo la intención de ejercer violencia física o moral en contra de otro integrante familiar. Estos elementos los encontramos señalados en el artículo 201 del Código penal para el Distrito Federal donde define lo que se entiende por violencia física el cual a la letra dice: *a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia...*

Debe también comprender elementos normativos que son las valoraciones culturales o jurídicas los cuales los encontramos señalados el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en la descripción del tipo que a la letra dice:

Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de ... Por lo tanto estos elementos normativos son violencia

física, violencia psicoemocional y domicilio familiar éste último tendrá que ser valorado por aspectos del Código Civil.

A criterio de Eduardo López Betancourt, clasifica a los delitos en orden al tipo de la siguiente manera:

A) Por su composición.

“Normales: son aquellos en los que el tipo estará conformado de elementos objetivos.

Son aquellos delitos que sólo están integrados por elementos objetivos los cuales son apreciables por el conocimiento y su función son describir la conducta que es imputable al sujeto activo.

Anormales: son los tipos penales que además de contener elementos objetivos, también se conforman con elementos subjetivos o normativos.

Estos tipos se caracterizan por estar integrados no sólo por elementos objetivos, sino deben incluir elementos subjetivos y normativos.

El delito de violencia familiar, por su composición es un tipo anormal por estar integrado por elementos objetivos los cuales los encontramos en la descripción de la conducta en el precepto legal; así mismo se encuentran los elementos normativos estos los podemos identificar porque existe el concepto de violencia física y psicoemocional ubicados en el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal y los elementos subjetivos se refieren a la intención de agredir el agente del delito a un integrante familiar.

B) Por su ordenación metodológica:

Fundamentales o básicos: son los tipos con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

Son aquellos delitos que no necesitan para existir alguna o mas características de otro tipo penal, sino son independientes y sólo se forman por realizar la conducta ilícita descrita en la norma.

Especiales: son los tipos que contienen en su descripción algún tipo de características, es decir, al tipo básico; se le agrega algún elemento distintivo, pero sin existir subordinación.

Estos tipos se diferencian debido a que se forman con elementos del tipo básico, pero se les integra algunas otras características las cuales lo van a ser adquiera vida propia.

Complementados: son aquellos que dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico; no tienen autonomía.

Son aquellos que se integran tanto del tipo básico, como también requieren se les adhieran nuevos elementos por lo tanto carecen de independencia y siempre se forman de un tipo fundamental.

El tipo penal de violencia familiar, por su ordenación metodológica es básico, debido a que tiene plena independencia y no necesita características de otros tipos para existir.

C) Por su Autonomía o Independencia:

Autónomos: son los tipos penales con vida propia, no necesitan de la realización de algún otro.

Se diferencian estos tipos penales porque no necesitan de ningún otro tipo para existir.

Subordinados: requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de éste.

Se distinguen debido a que adquieren vida por motivo de otro tipo penal y se les añaden algunas otras características pero tienen dependencia del tipo básico.

El tipo de violencia familiar es autónomo debido a que tiene vida propia y no necesita de la existencia de otro tipo penal.

D) Por su formulación:

Casuísticos: en este caso, el legislador plantea varias formas de realización del delito y no una sola como en los demás tipos, subdividiéndose en alternativos y acumulativos.

En la descripción de la conducta en el tipo penal refiere no solo una sino varias formas de llevar a cabo el ilícito. Estos tipos se dividen en alternativos y acumulativos.

I. Alternativos: son aquellos donde se plantean dos o más hipótesis y se precisa de la ejecución de sólo una de ellas para la tipificación de la conducta ilícita;

Se refiere a los tipos que establecen diversas formas de realizar el delito, pero con cualquiera de ellas el delito se comete.

II. Acumulativos: en este tipo, se exige la realización o concurso de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal, para la adecuación de la conducta al mismo.

Son aquellos en los cuales el sujeto activo no sólo realiza una conducta plasmada en el precepto sino cada una de las modalidades establecidas en el tipo para llevar a cabo el delito.

Amplios: contienen en su descripción una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al

bien jurídicamente tutelado, independientemente de los medios empleados para la realización del ilícito.

Son los tipos en los cuales para la realización del ilícito se puede llevar a cabo por varias formas pero se concretará sólo por una manera la cual ocasionará dañar al bien jurídico tutelado por la norma penal.

El tipo de violencia familiar es casuístico, debido a que el tipo plantea dos formas de realizar el delito por una acción u omisión, en donde cualquier miembro de la familia puede ejercer cualquier tipo de violencia en contra de otro.

E) Por el daño que causan:

De lesión: requieren de un resultado, es decir, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.

Cuando por medio de su conducta el sujeto activo ocasiona la destrucción al bien jurídico tutelado del sujeto pasivo.

De peligro: no se precisa del resultado, sino basta con el simple riesgo en que se pone al bien jurídicamente tutelado.”²³

Cuando por medio de la ejecución de la conducta ocasiona solo poner en peligro al bien jurídico tutelado.

El delito de violencia familiar es un tipo de peligro debido al riesgo en que se pone al bien jurídico, afectación que se provoca al realizar una conducta en donde se utilice cualquier tipo de violencia en contra de otro miembro de la familia, lo cual se está destruyendo la armonía y el desarrollo normal del integrante de la familia; no obstante la norma penal protege individualmente al integrante no se le daña su integridad física y psicoemocional el cual es el bien jurídicamente tutelado.

²³ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., p.p 124-125.

Por otro lado, Griselda Amuchategui nos brinda la clasificación del tipo de la siguiente manera:

- Por la conducta.

“DE ACCIÓN. Cuando el agente incurre en una actividad o hacer; es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo.

Es por medio de una actividad voluntaria donde el sujeto activo debido a un movimiento corporal produce un resultado.

DE OMISIÓN. Cuando la conducta consiste en un “no hacer”, en una inactividad, o sea un comportamiento negativo.

La omisión es la inactividad o la conducta negativa.

OMISIÓN SIMPLE. Consiste en no hacer, es decir no se realiza lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material, sino formal.

La omisión simple o también conocida omisión propia es aquella inactividad voluntaria donde su abstención de actuar ocasiona un resultado jurídico debido a la violación de la ley.

COMISIÓN POR OMISIÓN. Consiste en no hacer, en una inactividad pero que tiene como resultado un daño o afectación al bien jurídico.

La comisión por omisión es no hacer la conducta cuya abstención produce un resultado material y se quebranta una norma obligatoria y otra prohibitiva.

- Por el daño.

DE DAÑO O LESIÓN. Cuando se afecta realmente el bien tutelado.

Debido a una acción el sujeto activo ocasiona dañar el bien tutelado del sujeto pasivo.

DE PELIGRO. Cuando no se daña el bien jurídico, sino que únicamente se pone en peligro el bien jurídico.

Es cuando el agente al realizar el ilícito produce sólo poner en riesgo al bien jurídico sin dañarlo.

- Por el resultado.

FORMAL, DE ACCIÓN O MERA CONDUCTA. Para la integración del delito no se requiere que se produzca un resultado, pues basta realizar la acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica.

Son los tipos donde se perfeccionan por ser cometidos por una acción u omisión por el sujeto y producen un resultado pero jurídico.

MATERIAL O DE RESULTADO. Es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo.

Son los tipos donde se exige aparte que sean cometidos por una acción u omisión se produzca un resultado material en el mundo exterior.

- Por la intencionalidad.

DOLOSO, INTENCIONAL. Cuando el sujeto comete, el delito con la intención de realizarlo se tiene la voluntad y el dolo de infringir la ley.

Se refiere a los delitos que son cometidos por el agente donde tiene el conocimiento y la voluntad es dirigida para producir el resultado sabiendo que esta violando la ley.

CULPOSO, IMPRUDENCIAL O NO INTENCIONAL, El delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia etc.

Son aquellos delitos que se realizan sin la voluntad e intención pero por descuido, negligencia se cometen por la violación a un deber de cuidado y se produce un resultado típico.

- Por su estructura.

SIMPLE. Cuando el delito producido sólo consta de una lesión.

Es cuando debido a su conducta el sujeto activo ocasiona lesionar sólo un bien jurídico.

COMPLEJO. Cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación y da lugar al surgimiento de un ilícito distinto y de mayor gravedad.

Son los tipos de delito que no solamente tutelan uno sino dos o mas bienes jurídicos.

- Por el número de sujetos.

UNISUBJETIVO. Para su integración se requiere un solo sujeto activo.

Se refiere al número de activos que intervienen en el delito.

PLURISUBJETIVO. Para su integración se requiere la concurrencia de dos o mas sujetos.

Son aquellos delitos que para su intervención se necesita de dos o mas para cometerlo.

- Por su duración.

INSTANTÁNEO. El delito se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos: en el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito.

Los delitos son instantáneos cuando el agente del delito una vez que consuma su conducta produce un resultado.

INSTANTÁNEO CON EFECTOS PERMANENTES. Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo.

Son los delitos donde el sujeto activo por medio de su conducta produce un resultado el cual ocasiona lesionar por un tiempo el bien jurídico del sujeto pasivo.

CONTINUADO. Se produce mediante varias conductas y un solo resultado; los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, ya que van encaminados al mismo fin.

Son los delitos que con varias acciones el sujeto activo produce un solo resultado.

PERMANENTE. Después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.

Son los delitos que por su acción u omisión el sujeto activo prolonga su conducta en el tiempo con lo cual ocasiona el obstaculizar el goce o ejercicio del bien jurídico.

- Por su procedibilidad o perseguibilidad.

DE OFICIO. Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito.

Es la forma en la cual se puede denunciar al delincuente y esta puede ser por cualquier persona que tenga conocimiento de un delito y no sólo por el ofendido.

DE QUERELLA NECESARIA. Este sólo puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querrella del pasivo o de sus legítimos representantes.

Para poder presentar la querrella sólo debe ser por parte de la víctima y cuando son menores de edad por sus representantes o padres.

- Por la materia.

COMÚN. Es el emanado de las legislaturas locales.

Son los delitos que tienen como ámbito de validez de la ley penal exclusivo en el Distrito Federal.

FEDERAL. Es el emanado del Congreso de la Unión, en el que se ve afectada la federación.

Son los delitos comprendidos que afectan directamente a la federación.

- Por el bien jurídicamente protegido.

Los delitos se agrupan por el bien jurídico que tutelan criterio que siguen los códigos penales.

Es la clasificación que aparece en la ley, por eso es legal, son los delitos que se clasifican tomando en cuenta el bien jurídicamente tutelado.

- Por su ordenación metódica.

BÁSICO O FUNDAMENTAL. Es el tipo que sirve de eje o base y del cual derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado.

Son los tipos que tienen ciertas características y sirven a otros tipos para complementarlos por lo tanto se consideran la parte fundamental de los delitos.

ESPECIAL. Se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia.

Son aquellos que se integran con elementos del tipo básico y se le agregan otros requisitos.

COMPLEMENTADO. Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su punibilidad, de manera que lo agravan o atenúan; además no tiene vida autónoma como el especial.

Son los tipos que se les agregan algunos aspectos que pueden agravar o atenuar la pena del delito pero tiene cierta relación con el tipo básico.

- Por su composición.

NORMAL. La descripción legal sólo contiene elementos objetivos.

Son los tipos que sólo describen la conducta.

ANORMAL. Se integra de elementos objetivos, subjetivos y normativos.

Son los tipos penales que se integran de elementos apreciables por el conocimiento, así como de elementos subjetivos que tienen que ver con el animo e intención de realizar la conducta.

- Por su autonomía o dependencia.

AUTÓNOMO. Tienen existencia por sí.

Aquellos tipos que no requieren para su existencia de otro tipo.

DEPENDIENTE O SUBORDINADO. Su existencia depende de otro tipo.

Son los tipos subordinados requieren de otro tipo para su existencia.

- Por su formulación.

CAUÍSTICO. El tipo plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito.

Se refiere a los tipos que describen diversas formas para su realización.

ALTERNATIVO. Cuando basta que ocurra una de las alternativas que plantea la norma.

Son los tipos que se componen por varios supuestos y necesita que se cumplan todos para que surja el delito

AMPLIO. El tipo no precisa un medio específico de comisión, por lo que puede ser cualquiera”²⁴

El tipo amplio evita señalar que la conducta se puede realizar por diversas maneras, por lo tanto describe una conducta en general.

2.2.1 Bien jurídico Tutelado.

Se puede distinguir entre bien jurídico y bien de carácter material. El bien jurídico es todo valor merecedor de protección por el sistema legal y cuyo contenido están toda clase de valores, bienes y derechos, con independencia a su carácter material.

²⁴ AMUCHATEGUI REGUENA Griselda, Op. Cit., p.p 62-68.

El bien jurídico, cuya tutela es a cargo del Estado mediante la regulación de las normas jurídicas, es todo lo que recibe una protección legal por comprender intereses superiores, dignos de ser tutelados.

Por lo que se pueden señalar algunos bienes jurídicos como la vida, la libertad, propiedades, posesiones, integridad física, libertad sexual, etc., así como los que están comprendidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Francisco Pavón Vasconcelos comenta que “En la doctrina se distingue entre objeto jurídico y objeto material. Por el primero entendemos el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción; puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir éste su esencia. El objeto material es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo aun cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito. (sic)”²⁵

La norma penal es la encargada de proteger el bien jurídico tutelado de los individuos, como también de la sociedad, en ella encontramos la descripción de la conducta como también su sanción que será aplicada para quien realice el delito y destruya y lesione los derechos o intereses del sujeto pasivo. La persona o la cosa que sufre el daño debido a la conducta por el sujeto activo es el objeto material.

Por su parte, Eduardo López Betancourt refiere que “El objeto jurídico, es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada, entre otros.”²⁶

²⁵ Ibidem , pág.208.

²⁶ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., pág. 58.

De esta definición podemos deducir, la ley penal no sólo sanciona las conductas ilícitas sino también es la encargada de proteger los bienes, derechos o valores que nos han sido otorgados por la ley misma.

Luis Jiménez De Asúa Luis expresa: “La mayor parte de los tratadistas distinguen entre el objeto material y el objeto jurídico de la infracción.

El primero lo constituye, evidentemente, la cosa o la persona en la que se produce el delito.

El segundo es la ley, la norma, el derecho que se ha violado, o el bien o interés jurídicamente protegido, según las diversas concepciones de los autores.”²⁷

El objeto material es la cosa o la persona en quien recae la conducta del sujeto activo que comete el delito. El objeto jurídico es el bien jurídico tutelado donde el acto delictivo lesiona o pone en peligro de ser lesionado, los intereses particulares o colectivos en la sociedad, así como los derechos de las personas.

De todas las definiciones anteriores proponemos la siguiente: El objeto material es la persona o el bien en donde recae la conducta delictiva del sujeto activo; en cambio el objeto jurídico que el tipo protege es decir, el bien jurídico tutelado el cual puede ser un bien, interés o derecho del sujeto pasivo que ha sido lesionado o fue puesto en peligro de sufrir una lesión.

Ahora señalaremos cuál es el bien jurídico tutelado en el artículo 200 del Código Penal en el Distrito Federal, que es delitos cometidos en contra de un integrante de la familia, el tipo penal el bien jurídico individual que protege es la integridad física e integridad psicoemocional es decir, protege a un integrante de la familia sea víctima de violencia familiar por otro; de la misma manera su protección del tipo es la convivencia armónica de los integrantes de la familia, así como su normal desarrollo, con respecto al daño psicológico se deteriora tanto la confianza de las víctimas, su seguridad y confianza de si misma; y lo que se pretende es

²⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Op. Cit., pág. 41.

proteger al integrante familiar a vivir una vida libre de violencia en su ámbito familiar.

2.2.2 Intervención del agente.

La intervención es la forma en dónde el autor participa en la comisión de un delito, ya sea individual o conjuntamente.

La autoría es cuando el sujeto quiere como suyo el hecho e interviene en la comisión del ilícito y tiene dominio del acto. La participación es la intervención de otro en un hecho ajeno que constituye un delito.

A las diversas formas de autoría y participación las podemos mencionar y son:

- a) autor el que realiza el ilícito,
- b) coautoría es cuando dos o más personas llevan a cabo la realización del delito, instigación el que valiéndose de otro hace que éste lleve a cabo el delito,
- c) el cómplice es el que presta auxilio, coopera o ayuda al que cometió el ilícito y encubrimiento es cuando se oculta al agente del delito, se esconden objetos o instrumentos del delito etcétera.

Es así como se puede hacer una breve explicación ya que a continuación se abordara cada una de las formas de intervención del agente.

Al respecto el jurista Raúl Carrancá y Trujillo dice: "Autor: la persona que sola o conjuntamente con otra u otras lo ejecuta todo entero y de propia mano, o bien, que determina a otro, imputable y culpable o no, para que aquella lo ejecute.

Coautores: si son varios sujetos los que han ejecutado entre todos un mismo hecho lesivo y son todos plenamente responsables."²⁸

²⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Op. Cit., pág.674

Autor es quien por si mismo ejecuta la conducta descrita en el tipo penal, así como también los autores intelectuales y autor mediato aunque ellos mismos no ejecutan el delito pero interviene en la planeación del ilícito y otro es quien lo ejecuta son autores en cambio los coautores son todos aquellos quienes participaron en la comisión del delito y todos son igualmente punibles.

Una vez más Raúl Carrancá y Trujillo manifiesta: “Inducción o Instigación: por la cual se hace que otro, plenamente responsable, ejecute el hecho en que consistió el delito.

Cómplices. Cuando el delincuente principal lo ayudan o socorren otros mediante previo acuerdo, estos son cómplices.”²⁹

El instigador es aquel que tiene conocimiento del hecho delictivo y prepara su realización e incita a otro para la comisión del delito. El cómplice es la persona que colabora o ayuda al autor principal del delito, en dónde hubo un acuerdo de los dos de realizar el ilícito o sólo le presto ayuda después de que el autor ejecuto el delito.

Por último Raúl Carrancá y Trujillo nos señala que “Encubrimiento: consiste en la realización de una acción posterior a la ejecución del delito y a favor del delincuente, sin acuerdo previo a la ejecución del delito mismo.

Asociación o banda delictuosa: Por tomar participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que corresponda por el delito que se pudiera cometer o haya cometido.

La pandilla es el lazo que une a varias personas para algo; concretamente, para algo en daño de alguien.

Un conjunto de personas reunidas, esto es, juntas congregadas. Esas personas han de ser no menos de tres, el mínimo, sin que el máximo tenga límite alguno.”³⁰

²⁹ Ibidem, pág.676-677.

³⁰ Ibidem, pág. 689.

En esta definición el autor no es explícito para saber quien realiza la acción posterior a la ejecución del delito, porque es más entendible de la siguiente manera: el encubridor es un individuo a quien le confían un hecho criminal y éste no lo denuncia sino ayuda a ocultar al sujeto activo.

Es correcta la definición del autor de asociación o banda delictuosa debido a que contiene los elementos necesarios para explicar la cual está integrada por tres o más personas en donde todos participan para delinquir y cada uno recibe la pena correspondiente.

Raúl Carrancá y Trujillo también incluye a la pandilla como otra forma de intervención del agente del delito, porque surge a partir de tres o más individuos en donde su finalidad es participar todos en la comisión de el ilícito y dañar a otro.

Así, el autor Luis Jiménez de Asúa refiere que son “Autores: los que toman parte directa en la ejecución del hecho. Autor es quien ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de cada delito in species.

Autor mediato: al que produce un resultado típicamente antijurídico, con dolo o culpa, valiéndose de otro sujeto que no es autor o no es culpable, o es inimputable”³¹

Con relación a lo expuesto anterior podemos decir, no sólo incluye en singular sino también en plural la definición de autor, porque ya sea individual o conjuntamente quienes ejecutan una conducta descrita en el tipo penal y participaron en la comisión del delito es conocido como autor.

Sin embargo, el autor cuando no realiza directamente el delito si es por medio de otro sujeto quien será el encargado de realizar la conducta ilícita que produce el

³¹ JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Op. Cit., pág.574.

resultado, es llamado autor mediato porque conoce el hecho y sabe el resultado que ocasiona con la acción valiéndose de un inimputable para cometer el delito.

Para el autor Luis Jiménez de Asúa manifiesta que “La participación existe ya cuando actúa otro sujeto, sea en calidad de cooperador, instigador, auxiliador o cómplice.

Coautor: no es más que un autor que coopera con otro u otros autores. Todos los coautores son, en verdad, autores.

Instigador: el que induce o determina a otro a cometer el hecho. Inducir es mucho más que aconsejar.

Es, según hemos visto, mover el ánimo de otro hasta hacer que se convierta en autor de un delito.

Cómplice: es el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas de que favorece la comisión del delito, pero sin que su auxilio sea necesario.”³²

Del mismo modo nos señala las formas de participación de los agentes del delito, las cuales surgen a partir de que otro sujeto ayuda a realizar la acción típica al autor, con excepción del instigador porque en esta figura no hay una participación directa del autor en la comisión del delito con el sujeto inducido sino sólo intervino en la planeación y la forma en que el otro cometerá el delito.

Por su parte, Gustavo Malo Camacho señala que “Autoría es producción del acto propio; en tanto que “participación” es intervención en la producción del acto ajeno.

Autor mediato: Salvo el caso del autor que debe cumplir la conducta “de propia mano” cuando expresamente lo requiere la ley, situación que ocurre

³² Idem.

excepcionalmente, el autor puede valerse por un tercero para la comisión de su conducta o hecho injusto. Así es autor mediato, el que se vale de otro.

Coautoría: hay coautoría cuando dos o más personas llevan a cabo conjuntamente la realización típica, de manera que cada uno de ellas, realiza la acción típica en su totalidad.”³³

Esta definición nos hace una distinción de lo que es autoría que es la realización de la acción que quiere como propia el sujeto activo y participación es la intervención en la realización de un acto ajeno; no estamos de acuerdo en que incluya en la autoría al autor mediato por que aquí el autor no es él que comete su conducta delictiva sino es a través de otro quien es el encargado de llevar a cabo el delito. Y cuando dos o más individuos planea cometer y ejecutan el ilícito en donde cada uno participa y se dividen la comisión del delito se llama coautoría.

Por último Gustavo Malo Camacho nos señala que “Instigación: Instigador es el que determina dolosamente a otro a la comisión de un delito doloso, es decir interviene determinando el hecho delictivo de otro. La instigación es referida frecuentemente “como autoría intelectual.”

Cómplice primario el que presta auxilio o cooperación materialmente necesario para la comisión del hecho lo que genera confusión entre la complicidad primaria y coautoría. En la “complicidad secundaria, que sólo puede consistir en cooperación, se puede dar en dos formas: la cooperación a la ejecución y la cooperación posterior a la ejecución, por acuerdo anteriormente prometido.

Encubrimiento: el delito de encubrimiento aparece previsto en dos formas básicas de regulación: a) el encubrimiento por receptación (artículo 400, fracción); y b) el encubrimiento por ocultamiento o cooperación (artículo 400 fracción II; III IV), el

³³ MALO CAMACHO Gustavo, DERECHO PENAL MEXICANO, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2001, p.p 488-490

primero se refiere a la conducta de quien, con ánimo de lucro y con posterioridad a la ejecución del delito, sin haber participado en aquel, adquiera o reciba a sabiendas de la circunstancia de ser un objeto robado; el segundo caso, es relativo a quien oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, le preste auxilio o cooperación de cualquier especie o requerido por las autoridades no preste el auxilio para la investigación de tales delitos y la persecución de los responsables.”³⁴

De la misma manera el autor nos señala las formas de participación las cuáles son: instigación y complicidad. La primera consiste en que un sujeto conociendo y queriendo realizar el hecho, hace que un tercero ejecute el delito es decir, éste se convierte a la vez en autor debido a que el realiza de propia mano el evento delictivo y el que lo incita a cometerlo en instigador.

Con relación a la complicidad está la clasifica el autor en primaria y secundaria, la cuál no es tan fácil de distinguir porque el cómplice primario es la persona que ayuda al autor material del hecho delictivo presentándole los medios materiales para su realización sin embargo, el cómplice secundario es la persona que ayuda al autor material del delito cuando coopere con él en su ejecución o después de que haya cometido el delito y realice una acción posterior.

En relación al encubrimiento se divide también en dos casos el primero se da cuando un sujeto sin haber participado en la realización del ilícito sabe o conoce que esta adquiriendo un objeto robado con posterioridad a la ejecución del delito y en el segundo caso es el encubrimiento por ocultamiento es cuando alguien oculte o ayude al agente del delito a que se de a la fuga o oculte objetos motivos de la conducta ilícita, así como oculte cierta información que sirva para castigar al delincuente ante las autoridades.

³⁴ Ibidem, pág. 492.

Por otra parte, Eduardo López Betancourt señala la clasificación de autoría que es: “ Autor material: es quien físicamente realiza el evento delictivo, lo ejecuta directamente.

“Es el que por sí mismo ejecuta los actos externos descritos por la ley como elementos del delito”

Coautor: se considera coautor al que en unión de otros autores responsables, ejecuta el delito, realizando conductas señaladas en la descripción penal. Todos los coautores son igualmente punibles.

Autor Intelectual: Es quien prepara la realización del delito y cuando al proyectarlo provoca o induce a otro a la ejecución de un ilícito, se convierte en instigador.

Autor mediato: no realiza el delito directa ni personalmente, acude a otra persona extraña que utiliza como instrumento para su perpetración.”³⁵

Se puede observar que autor material para el autor es quien realiza el evento y ejecuta el delito, los coautores son más de uno que realizan juntos la comisión del delito, en cambio en el autor intelectual es el que prepara el hecho delictivo e induce a otro a que lo cometa, se puede dar una confusión entre instigador ó autor mediato porque es quien no lleva acabo la ejecución del delito y acude a otro para utilizarlo pero la única diferencia es que ocupa a personas inimputables como niños, enfermos mentales a quienes los dirige o se aprovecha del error del hecho que se encuentra una persona.

Por último Eduardo López Betancourt señala a los partícipes que son: “Cómplice: realiza acciones secundarias encaminadas a la perpetración del hecho delictivo; puede participar moralmente, instruyendo al autor material, la forma de ejecutar el delito, ofreciendo su ayuda para su perpetración o impunidad; el cómplice también puede ser material y es cuando le ayuda al autor material del hecho delictivo presentándole los medios materiales para su realización o bien, interviene en la ejecución del hecho delictivo con actos ajenos a la descripción legal.

³⁵ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., p.p 39-42

Encubrimiento: es cuando se oculta a los culpables del delito los efectos, objetos o instrumentos del mismo, con el fin de eludir la acción de la justicia. También se manifiesta el encubrimiento cuando una persona auxilia al agente para aprovecharse de los efectos del delito o ventajas, o el mismo encubridor busca disfrutar de dichos beneficios.

Asociación o Banda Delincuente: es cuando un grupo de sujetos se une para delinquir, pero esta reunión no es ocasional ni por un momento nada más, sino que debe prolongarse en el tiempo, es decir para que sea una asociación se requiere de esta permanencia.”³⁶

El individuo que realiza acciones secundarias para la realización del hecho delictivo u ofreciendo su ayuda, como llevarle los instrumentos al sujeto activo para que ejecute la conducta delictiva se le llama cómplice. El encubrimiento se da cuando alguien oculta al sujeto activo, o los objetos que utilizó para la comisión del delito para que obstruya a la justicia o no haya pruebas en contra de él. Otra forma de participación se da en la asociación o banda delictuosa está se da cuando se forma por un grupo de sujetos que se asocian para realizar conductas delictivas por un tiempo permanente.

Para finalizar proponemos las siguientes definiciones de formas de autoría y participación donde interviene el agente.

Autor material: es él sujeto quien ejecuta la conducta descrita en el tipo penal.

Coautor: es el sujeto que en unión de otro u otros autores conjuntamente ejecutan la conducta ilícita contemplada en el tipo.

Autor Intelectual o Instigación: Es quien planea y prepara la comisión del delito e induce a otro para su ejecución del delito.

³⁶ Ibidem, p.p 43-45

Autor mediato: es el individuo que no realiza directamente el delito sino se vale de un tercero para la comisión de la conducta quien es él que la ejecuta y éste puede ser un inimputable como un enfermo mental o niño.

En cuanto hace a la participación, se señala:

Cómplice es la persona que realiza ciertas acciones posteriores a la comisión del delito del autor, las cuales consisten en aconsejarlo en la forma de realizar el ilícito, participando en ayudar al autor a la ejecución del delito o sólo brindar apoyo moral.

Encubrimiento: es el individuo que ayuda al delincuente con posterioridad a la ejecución del delito, al ayudarlo a eludir la acción de la justicia, ocultar al culpable del delito o sólo el aceptar objetos robados a sabiendas del hecho cometido.

Con relación al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en análisis, en éste caso la intervención del agente se da de la siguiente manera: es quien directamente ejecuta la conducta delictiva descrita en la ley, quien por medio de una acción u omisión un integrante de la familia atente contra otro ejerciendo cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, es autor material, debido a que no hay mas individuos que participen en la comisión del delito ni el tipo lo señala; aunque se pueden dar casos en donde exista la coautoría en que ambos padres sean quienes realicen la conducta señalada en la descripción penal y atenten contra su propio hijo agrediéndolo física o psicoemocional.

2.2.3 Calidades de los sujetos.

El sujeto activo es el hombre cuando realiza la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible; o cuando participa en la comisión del delito, contribuyendo a su ejecución, instigando o auxiliando al autor antes de cometer el ilícito. El hablar de hombre nos estamos refiriendo a la especie, no al género.

En cuanto a su calidad el sujeto activo, en ciertas ocasiones el tipo penal exige determinadas características, exige una calidad de sujeto activo para poder ser autor del delito y de integrar el mismo con relación a otro que no tiene la calidad exigida.

El sujeto pasivo es quien sufre directamente la acción y es el titular del derecho a quien se le es dañado o lesionado el bien jurídico.

La calidad del sujeto pasivo comprende a las personas físicas, la persona moral o jurídica, el estado o la sociedad en general porque son titulares de un bien jurídico protegido por el ordenamiento legal.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos señala “Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).”³⁷

De lo señalado por el autor estamos de acuerdo en su concepto porque nos explica que únicamente puede ser sujeto activo el hombre, en éste caso tiene la capacidad de razonar y la voluntad le sirve para decidir si comete su conducta ilícita o no, aunque sabe el castigo que recibirá por el delito cometido aún así lo hace. También menciona en que casos es conocido como autor material del delito o autor, autor intelectual, así como participe en la comisión del delito.

Con relación al sujeto pasivo el autor Francisco Pavón Vasconcelos dice:” El sujeto pasivo por tal se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto

³⁷ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit., pág. 199

en peligro por el delito. Como la ley tutela bienes no sólo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos:

La persona física, sin limitaciones después de su nacimiento, la persona moral o jurídica sobre quien puede recaer igualmente, la conducta delictiva lesionando bienes jurídicos como el patrimonio, el estado y la sociedad en general.”³⁸

Cabe señalar que no es exclusivo del ser humano ser quien sufra el daño o lesión en el bien jurídico como consecuencia de la conducta del sujeto activo, sino también puede recaer el delito en la persona moral, el Estado y la sociedad, y también es castigado el sujeto activo por la realización del delito ya sea individual que lo ejecute o participen otros mas para su comisión e igualmente serán responsables y sancionados por la ley penal.

Para el jurista Raúl Carranca y Trujillo “El sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución. El que comete es activo primario; el que participa, activo secundario.

Por sujeto pasivo ofendido, paciente o inmediato, se entiende la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito (Carrara); el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito (Cuello Calón, Garud).”³⁹

En relación a lo citado distinguimos al sujeto activo de dos maneras; la primera es cuando sea el sujeto quien directamente ejecute el delito, la segunda es cuando sólo participe en la comisión del delito. Sin embargo no nos parece correcto llamar activo primario al autor del delito y activo secundario cuando es participe en la comisión del delito como lo expresa el jurista. También éste concepto sólo incluye al definir exclusivamente al individuo en quien directamente recaen los actos materiales del sujeto activo, pero sabemos que también puede ser sujeto pasivo el

³⁸ Ibidem, pág. 206.

³⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl, Op. Cit, p.p 263-269

Estado, la colectividad y la persona moral quien puede sufrir un detrimento en su patrimonio.

Así mismo Eduardo López Betancourt menciona que “El hombre es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible; o bien cuando participa en la comisión del delito contribuyendo a su ejecución proponiendo, instigando o auxiliando al autor, con anterioridad a su realización, concomitante con ella o después de su consumación.

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.”⁴⁰

En síntesis podemos decir, el sujeto activo es aquel que exterioriza su conducta por medio de una acción u omisión y trae como consecuencia se produzca el resultado el cual es el delito deseado, pero también sólo puede intervenir en la comisión del delito como autor intelectual, así como participando como cómplice o encubridor del autor.

De la misma manera el autor Rodolfo Monarque Ureña dice: “Sujeto activo: Es aquel que realiza la conducta criminal. Generalmente el tipo hace referencia a este elemento con los siguientes indicadores: “al que...”, “quien...” “el que...” etc.

Sujetos pasivos: Para Carrara el sujeto se equipara a ofendido, paciente o inmediato, y significa la persona que sufre directamente la acción sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito.”⁴¹

El doctrinario no da una definición tan explícita, porque sólo señala que es sujeto activo el que realiza una conducta criminal, puesto que quedaría de la siguiente manera: el sujeto quien realiza la conducta descrita en el tipo penal y es

⁴⁰ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., pág.34-52.

⁴¹ MONARQUE UREÑA Rodolfo, Lineamientos Elementales de la Teoría del Delito, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, Año 2000, p.p 41-42.

merecedor de una pena, o sólo participa en la comisión del delito induciendo a otro para cometerlo como Instigador, así como también auxiliando al autor después de que cometió el delito como cómplice o encubridor. Y en el tipo penal podemos distinguir con las palabras “al que, “quien etc.,

En cambio en la definición del sujeto pasivo coincidimos con el autor debido a que la definió como la persona quien directamente recibe la acción y es materializada por los actos empleados por el sujeto activo del delito.

En conclusión podemos decir sujeto activo es quien realiza la acción encaminada a la producción de un resultado que es la comisión del delito ya sea personalmente o por la intervención de otro para que ejecute la conducta delictiva. El sujeto pasivo es quien sufre directamente la acción y tiene que ser el titular del bien o el derecho que ha sido lesionado o afectado por el acto delictivo, y puede recaer en el ser humano, el Estado, persona moral y la sociedad.

A continuación señalaremos en el delito de violencia familiar quien puede ser sujeto activo y quien sujeto pasivo, en el artículo 200 del código penal para el Distrito Federal.

En relación con el delito de violencia familiar podemos decir que en ciertas ocasiones el legislador señala una calidad para algunos de los tipos quién es sujeto activo, por lo consiguiente es quien debido a una acción u omisión, utilice violencia física o psicoemocional y tenga un parentesco familiar con el ofendido y tendrá esta calidad los siguientes integrantes de la familia en el artículo 200 del Código Penal primer párrafo y a la letra dice :

- I. *El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;*
- II. *El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta cuarto grado;*
- III. *El adoptante o adoptado; y*
- IV. *El incapaz sobre el que es tutor o curador.*

El sujeto pasivo es quien sufre directamente la acción y es materializada al recibir agresiones físicas o psicoemocionales por parte del agente del delito y en este caso están señalados en el artículo 200 del Código Penal primer párrafo y a la letra dice:

I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado; y

IV. El incapaz sobre el que es tutor o curador.

2.2.4 Medios comisivos.

Son aquellas exigencias que la ley requiere para la formación del tipo en donde la conducta del sujeto tiene que ver con la forma o el medio que utilizo para llevar acabo el delito, por ejemplo si se valió de violencia física o moral para cometer el ilícito en contra del sujeto pasivo, si fue porque engañando a la persona se aprovecho del error en que está se hallaba.

Para el autor Francisco Pavón Vasconcelos dice: "Aun cuando por lo general el medio comisivo resulta indiferente, en ciertos casos la exigencia de la ley al empleo de determinado medio lo hace esencial para integrar la conducta o para hacer operar alguna agravación de la pena. Ello sucede, entre otros casos, en los delitos tipificados por los artículos 181 (coacción a la autoridad pública por medio de violencia física o moral), 265 (cópula obtenida mediante la violencia física o moral), 286 (aborto causado sin consentimiento y si mediare violencia física o moral), 372 (robo con violencia), 386 (engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle), etc."⁴²

⁴² PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit., pág. 362.

Podemos decir que el medio comisivo en algunos delitos es esencial para la integración de la conducta y esta encuadre perfectamente en el tipo ya que sin estos medios que menciona en el concepto anterior el autor sino es con violencia ya sea física o moral no se da la tipicidad y no existe el delito y se puede observar que los artículos mencionados cambiaron de numeral, por lo que se encuentran en los numerales 174,225, y 230 del código penal del Distrito Federal.

Por su parte el autor Rafael Márquez Piñero menciona que:“La ley, en determinados casos, requiere de ciertos medios de ejecución para la integración del tipo, así, por lo que hace a medios de naturaleza violenta, el artículo 181 habla de coacción a la autoridad pública mediante violencia física o engaño o moral y el artículo 386 se refiere al engaño o aprovechamiento del error en el fraude.”⁴³

También el autor coincide que para que se lleven acabo los medios de ejecución la ley exige que estén descritas en el tipo penal ya que sin ellas es imposible que se puedan tipificar como delitos y sin delito no hay pena ni crimen que perseguir, por lo que nos menciona el autor algunos casos de medios comisivos que estuvieron antes en esos artículos y que ahora se encuentran en otros numerales.

Sin embargo, el jurista Cerezo Mir José dice:“ En algunas ocasiones la descripción de la acción típica es más prolija, pues se delimita el objeto material de la acción o se hace referencia a los medios o formas de ejecución, o al tiempo o lugar de realización de la misma.

En algunas figuras delictivas se alude a los medios o a las formas de ejecución, de modo que no queda comprendida en el tipo toda acción dirigida por la voluntad del sujeto a producir la lesión del bien jurídico. En el asesinato aparecen como circunstancias calificativas, la alevosía, la inundación, el incendio, el veneno y el explosivo (art. 406, 1ª y 3ª). La estafa (arts 528 y ss) se caracteriza por la

⁴³ MARQUEZ PIÑERO Rafael, Derecho penal Parte General, Editorial Trillas, México Distrito Federal, Año 1986, pág. 219.

realización de una conducta engañosa y el robo, por el empleo de violencia o intimidación en las personas (arts. 500y 501) o fuerza en las cosas(arts 500 y 504).

No se suele precisar en el tipo el tiempo y lugar de la realización de la acción. Esta queda comprendida en el tipo cualquiera que sea el tiempo y el lugar en que se realice.”⁴⁴

De lo anterior expuesto se puede decir que en algunas ocasiones el tipo solo describe la conducta del sujeto que recayó directamente en la cosa o sobre el sujeto pasivo y en otras veces señala el medio que empleo para realizar la conducta, pero en esta no explica toda la acción que fue encaminada para dañar el bien jurídico del sujeto pasivo. Y en relación al tiempo y lugar no se maneja un tiempo exacto de la acción típica del agente.

Sin embargo, Celestino Porte Petit Candaudap refiere que: “Igualmente forman parte del tipo, las modalidades de la conducta: referencias de tiempo, lugar, “referencia legal a otro hecho punible” o “referencia de otra índole exigida por el tipo” ,, y los medios empleados.

Exigencia en cuanto a los medios. Los tipos en numerosos casos exigen determinados medios, originándose los llamados “delitos con medios legalmente determinados o “limitados”, y ello quiere decir, que para que pueda darse la tipicidad tiene que concurrir los medios que exija el tipo correspondiente. De aquí que Mezger exprese que por delitos con medios legalmente determinados debemos entender aquellos tipos de delitos en los que la tipicidad de la acción se produce, no mediante cualquier realización del resultado último sino sólo cuando este se ha conseguido en la forma que la ley expresamente determina.”⁴⁵

⁴⁴ CERESO MIER José, Curso de derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Editorial Tecnos, Madrid España, Año 1981, pág.396.

⁴⁵ PORTE PETIT Candaudap CELESTINO, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal Cuarta Edición, Editorial Porrúa S. A., México Distrito Federal, Año 1978, p.p 432-436.

Estos medios determinados son los que se encuentran en el tipo penal ya que sin ellos la acción que realizó el sujeto sino la efectuó en la forma descrita que la ley señala no existe la tipicidad y no hay imputación en contra del sujeto por lo consiguiente no hay delito.

Por lo que se puede definir a los medios comisivos como las exigencias de la ley para la comisión de un hecho delictivo empleando determinadas formas que uso el agente para realizar la conducta delictiva descrita en el tipo.

En relación con el delito en estudio de violencia familiar encontramos estos medios comisivos en el tipo penal en el artículo 200 del Código Penal en la descripción de la conducta en donde el integrante de la familia que por acción u omisión ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional... ; si es por una actividad en donde el integrante exteriorice su conducta en contra de otro por medio de agresiones físicas como golpes , insultos empujones y el pasivo es su familiar entonces se dice que la conducta fue realizada con los elementos integrantes de la tipicidad y existe el delito. Entonces los medios comisivos son ejercer violencia física y psicoemocional en contra de un integrante.

2.3 Elementos Normativos.

Los tipos penales están integrados por elementos objetivos, subjetivos y normativos. Aunque en algunas ocasiones solo pueden contener en su descripción elementos objetivos, pero en otros pueden estar integrados por elementos objetivos, subjetivos y normativos.

Podemos identificar a los elementos normativos porque son expresiones jurídicas, valoraciones culturales o cognoscitivas, dónde el aplicador de la ley, hace la valoración y se encuentran en la descripción en el tipo.

Octavio Alberto Orellana Wiarco dice: "En el tipo lo constituyen las valoraciones culturales o jurídicas que a veces aparecen en el tipo.

También dentro de los elementos normativos implícitos o subyacentes encontramos el bien jurídico tutelado y la lesión a dicho bien jurídico."⁴⁶

Las expresiones de conocimiento cultural o jurídico están incluidas en el tipo penal, así como también pueden referirse a la afectación o el peligro que sufre el bien jurídico y todas estas expresiones son llamadas elementos normativos

Para Francisco Pavón Vasconcelos menciona los elementos normativos: "Forman parte de la descripción en los tipos penales y se les denomina normativos por implicar una valoración de ellos por el aplicador de la ley. Tal reputación se reputa necesaria para poder captar su sentido pudiendo ser eminentemente jurídica, de acuerdo con el contenido iuris del elemento normativo, o bien cultural, cuando se debe realizar de acuerdo aun criterio extrajurídico."⁴⁷

Los elementos normativos están incluidos en la descripción de la conducta en el tipo penal, son conceptos algunas veces jurídicos y otras culturales en donde el juez realiza una valoración por medio de su conocimiento, algunas veces se auxilia del ordenamiento del derecho civil, y en otras ocasiones de las normas que representan un valor especial ante la sociedad, las cuales no están contempladas en la ley pero sirven para confirmar la conducta ilícita.

De esta manera Rodolfo Monarque Ureña señala que: "Estos implican un juicio de valor. Existen conceptos en el tipo penal que se tiene que valorar mediante un proceso intelectual por parte de quien los está analizando. Se clasifican en jurídico normativo, que son los conceptos que se desprenden de la ley misma, como por ejemplo, la ajeneidad en el robo, ya que es un término que la legislación civil

⁴⁶ ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit., pág. 225.

⁴⁷ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit., pág.363.

regula, y ético-normativo, que son conceptos que no contempla la ley. Vgr: la castidad o la honestidad en el estupro.”⁴⁸

Son conceptos que integran en el tipo penal, los cuales implican una valoración ya sea por su conocimiento jurídico, así como auxiliados de la ética del juez quien realiza el juicio de valor. Y son términos que se pueden apreciar porque son empleados en el campo del derecho ó son expresiones que tienen un valor importante en la sociedad.

Por su parte Enrique Díaz Aranda refiere: “Los elementos normativos del tipo objetivo son aquellos que requieren de una valoración jurídica o cultural para establecer si el hecho corresponde a la conducta típica.”⁴⁹

La valoración de los elementos normativos ayudan a saber si el delito corresponde a la conducta del sujeto activo establecida en la norma. Así como también se requieren estos elementos, para saber lo que esta prohibido en la norma penal, y si la conducta encuadra en el tipo penal.

Por último el elemento normativo son conceptos que están integrados en el tipo penal, que sirven para hacer un juicio de valor utilizando el conocimiento jurídico cultural o ético por el juez, también pueden referirse al bien jurídico tutelado o la lesión a dicho bien, y para establecer si la conducta corresponde al delito que se le atribuye al sujeto.

El elemento normativo lo encontramos en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en el delito de violencia familiar que ala letra dice:

Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de... entonces los elementos son : violencia física y psicoemocional, como también domicilio familiar; en el artículo 201 fracción I y

⁴⁸ MONARQUE UREÑA Rodolfo, Op.Cit., pág.41

⁴⁹ DÍAZ ARANDA Enrique, Derecho Penal Parte General, Editorial Porrúa, México, Año 2003, pág. 198.

fracción II nos da la definición de cada una con excepción de domicilio familiar el cual se tiene que auxiliar con el concepto que maneja el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 29, el juez tiene que valorar de acuerdo a su conocimiento jurídico la integridad física del pasivo que fue dañada, así como también en el caso de utilizar violencia psicoemocional tiene que hacer una valoración cultural cuando es alterada la esfera o estructura psíquica debido a que solo nos define que es este tipo de violencia pero no da una definición a que se entiende estructura psíquica.

En el artículo siguiente también se refiere a quien ejerza cualquier tipo de violencia se sancionará con la misma pena y encontramos los elementos normativos en quienes se tenga la custodia, guarda, protección, educación o cuidado y relación de hecho, por que se tiene que auxiliar por el conocimiento del derecho civil para entender estos conceptos con excepción del último, donde tiene que hacer un juicio valorativo que miembros de la familia pueden estar en custodia, cuidado o protección en quienes recaiga la conducta ilícita sufriendo estos malos tratos causando un daño en su integridad física y psicoemocional.

2.4 Elementos Subjetivos.

Estos elementos pertenecen al tipo penal, además en algunos tipos penales podemos encontrar que señalan el motivo o fin, que llevo al agente cometer el ilícito, en otros tipos no esta incluida la descripción, pero se debe hacer una valoración para determinar su existencia.

El motivo en el delito es la causa que impulsa al sujeto a realizar determinada acción.

El fin, en cambio es aquella intención dirigida hacia un determinado objeto, propósito de causar perjuicio, interés o para fines propios o ajenos.

Rodolfo Monarque Ureña menciona que: “Son elementos subjetivos o intelectuales del tipo aquellos que hacen alusión al estado intelectual con que el agente comete el delito. Se clasifican en intencionales, supraincencionales e infraincencionales.”⁵⁰ Estos elementos se refieren a la intención ó a su estado psíquico que tuvo el agente al momento de llevar acabo el delito, con relación a los intencionales se equiparan al dolo específico, se requiere la conciencia e intención del sujeto activo; los supraincencionales son elementos que piden más que la intención, por lo que son los indicativos de mayor temibilidad y son propios de tipos agravados, y los infraincencionales solo exigen elementos intelectuales como el conocimiento que tuvo el agente al momento de realizar el delito.

Francisco Pavón Vasconcelos dice: “Los tipos subjetivos por cuanto están referidos al motivo y al fin de la conducta descrita .tales elementos, dice Jiménez de Asúa, exceden del mero marco de referencias típicas, pues su existencia es indudable estén o no incluidos en la definición del tipo cuando esto lo requiere.”⁵¹

Cuando por alguna causa el sujeto activo actúa con la finalidad de engañar a otro para conseguir de esta manera un beneficio personal para adueñarse de su patrimonio o algún objeto, estamos en presencia de un tipo subjetivo el cual se distingue porque la conducta fue cometida con la intención que debe tener el tipo penal para poder ser tipificada como delito; aunque no siempre están señalados en el tipo penal.

Al respecto Octavio Alberto Orellana Wiarco señala que: “Se refieren a situaciones de carácter psicológico del sujeto activo al momento de realizar la conducta. Se refiere a estados de ánimo o a otros aspectos psicológicos distintos del dolo o de la culpa.”⁵²

⁵⁰ MONARQUE UREÑA Rodolfo, Op. Cit., pág. 41.

⁵¹ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit., pág. 363.

⁵² ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit. pág. 224.

El sujeto activo al realizar su conducta no sólo es por medio de su voluntad sino también por el deseo de causar cierto resultado, porque existe el conocimiento de que es una conducta ilícita y lo que se va a provocar si se comete y sabiendo esto se hace, es así que encontramos en este caso un elemento subjetivo el cual es la intención y el conocimiento.

Por su parte Eduardo López Betancourt señala que: “Los elementos subjetivos del tipo penal van a atender a la intención, al animo que tuvo el sujeto activo o debe tener; en la realización de algún ilícito penal, es decir, atienden a circunstancias que se dan en el mundo interno en la psique del autor.”⁵³

Estos elementos subjetivos se encuentran en el tipo penal cuando el sujeto activo realiza la conducta con la intención de que se produzca el resultado y sin éste elemento subjetivo en ciertos casos no puede ser tipificada la conducta como delito.

Por último podemos decir, los elementos subjetivos son aquellos que no sólo se refieren a la voluntad del sujeto de querer realizar la acción sino que debe ser dirigida a la realización del tipo, en donde la intención o deseo, circunstancias internas de la mente son determinantes para que el agente cometa la conducta típica.

Con respecto al artículo 200 del delito de violencia familiar del Código penal para el Distrito Federal señalaremos el elemento subjetivo y éste lo encontramos señalado en el artículo 201 fracción Primera del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

*I. Violencia física: A todo acto **intencional** en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y ...*

⁵³ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., pág. 131

Podemos decir que existe un elemento subjetivo al existir la intención y el ánimo del agente del delito al agredir al pasivo valiéndose de su fuerza física utilizando algún objeto para causar un daño en su integridad física del pasivo. Debido a que realizó su conducta con el propósito de ocasionar el resultado en este caso es dañar la integridad física o psicoemocional.

Dando como consecuencia un resultado afectando física o moralmente, en donde ambos casos el propósito es el sometimiento que ejerce el agente en el sujeto pasivo obteniendo un beneficio particular; así logrando que el pasivo realice cualquier actividad aun en contra de su voluntad debido al temor infundado debido a los constantes conductas violentas; pero en favor del agente.

2.5 Antijuricidad

Toda conducta humana al exteriorizarse por medio de una acción u omisión las cuales producen un resultado, van en contra de las normas jurídicas, porque existe una violación de una norma prohibitiva o preceptiva impuesta por el Estado, y cuando no existe una causa de justificación, que permita actuar en contra de lo establecido por las normas de Derecho se dice que es antijurídica.

Para Octavio Alberto Orellana Wiarco señala a la antijuricidad así: "Provisionalmente puede decirse que es lo contrario al Derecho. Por lo tanto, no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto sino que necesita que sea antijurídico, contrario al derecho."⁵⁴

De lo anterior podemos decir, no es entendible la definición de antijuricidad al expresar lo contrario al derecho, el autor no explica que es lo antijurídico, sin embargo, expresamos lo siguiente: una conducta típica va en contra de las normas o valores de la sociedad, dañando o poniendo en peligro bienes jurídicos

⁵⁴ ORELANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit, pág. 249.

protegidos por el Estado cuando encuadre en el tipo penal para la existencia del delito.

El autor Octavio Alberto Orellana Wiarco distingue la antijuricidad formal que es el hecho de que la conducta encuadre en el tipo(indiciaria de antijuricidad y la antijuricidad material que es la contradicción de la conducta con los valores sociales o culturales que protege la norma (esencia de antijuridicidad)”⁵⁵

La antijuricidad formal es cuando la conducta se ajusta al tipo penal y la simple violación a la norma que el sujeto contradice al transgredir un mandato o prohibición impuesto por una ley, en cuanto a sus valores sociales o culturales protegidos por la norma es lo que se conoce como antijuricidad material.

En relación a la antijuricidad Eduardo López Betancourt dice:“Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, esto es, ha de ser antijurídica.”⁵⁶

Toda conducta la cual se realice en contra de lo que está ordenado o prohibido por la norma penal y no cuente con alguna causa de justificación prevista en la ley, la cual es cometida por cualquier individuo se dice que es antijurídica por la violación a las normas penales impuesta a la colectividad.

De la misma manera Eduardo López Betancourt señala la división de antijuridicidad material “como lo socialmente dañoso, la pena no tenía otra medida que la del peligro que el sujeto representaba para la sociedad.

La antijuricidad formal en la cual se considera que para que sea delito una conducta, debe infringir una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico.”⁵⁷

⁵⁵ Ibidem , pág. 252.

⁵⁶ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit., pág. 149.

⁵⁷ Ibidem , p.p 151-152

Podemos decir, el autor no es explícito en su definición acerca de la antijuricidad material por lo tanto la conducta del sujeto que comete el delito y está provoca un perjuicio al bien jurídico del pasivo de la sociedad y es sancionada con una pena a quienes la violen por ser opuesta su conducta a los valores de la sociedad y la antijuricidad formal es aquella conducta además de estar descrita en el tipo penal, esta viola una norma estatal, prohibición o mandato establecido por la ley.

Sin embargo Rodolfo Monarque Ureña menciona: "Siempre se dijo que la antijuricidad era lo contrario a la ley penal.

Todo ello trajo como consecuencia la necesidad de destacar que en todo tipo penal existe o yace una correlativa norma de prohibición. En consecuencia, obrar antijurídicamente implica violar la correlativa norma de prohibición implícita en el tipo."⁵⁸

Estamos de acuerdo con el autor al mencionar que en los tipos penales existe una norma prohibitiva por lo tanto, cuando la conducta es por una acción la prohibición de la norma es realizar una acción que no debía ejecutar el sujeto, también en la omisión el sujeto se abstiene de realizar cierta acción la cual es ordenada por la ley y no la hace; en ambas conductas encontramos una violación a la norma y son antijurídicas.

El autor Rodolfo Monarque Ureña clasifica a la antijuricidad en formal y material. "Existe antijuridicidad formal cuando un comportamiento humano violenta la norma jurídica(cualquier delito). Hay antijuricidad material cuando lo que se trastoca es una forma de convivencia social."⁵⁹

Cuando la conducta humana con el simple hecho de cometer el delito descrito en el tipo existe la violación a la norma penal y es una conducta antijurídica, pero en otros casos en ciertos delitos no sólo se toma en cuenta la violación a la norma

⁵⁸ MONARQUE UREÑA Rodolfo, Op. Cit., pág. 45

⁵⁹ Ibidem , pág. 47.

jurídica sino también existe una violación a la norma de convivencia social, porque su conducta del sujeto es reprochada por la sociedad y es la conocida antijuricidad material.

Francisco Pavón Vasconcelos señala el criterio de Porte Petit argumenta que “se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, recalcando que por hoy así funcionan los códigos penales, valiéndose de un procedimiento de exclusión, lo cual significa, en su criterio, la concurrencia de una doble condición para tener por antijurídica la conducta: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación.”⁶⁰

En este criterio estamos de acuerdo para que una conducta sea antijurídica debe encuadrar al tipo penal y no debe existir una causa de justificación, pero también está conducta lesiona bienes jurídicos o intereses protegidos por la norma penal, así como ciertos valores llamados norma de cultura las cuales son reconocidas por el Estado y al ser contrarias al ordenamiento jurídico como a las normas de cultura es una conducta antijurídica.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos señala la diferencia de antijuricidad desde un punto de vista formal “en cuanto constituye una trasgresión a la norma dictada por el estado, contrariando el mandato o la prohibición del ordenamiento jurídico; desde un punto de vista material la acción es antijurídica cuando resulta contraria a la sociedad (antisocial).”⁶¹

De lo anterior podemos decir, las dos clases de antijuricidad forman sólo una, la cual incluye ambos aspectos aunque los autores las dividan y por eso decimos que toda conducta que viole la norma jurídica por realizar o no cumplir con lo ordenado por la ley y debido a esto también su conducta del sujeto daña las normas de cultura impuestas en la sociedad, que son protegidas por el Estado.

⁶⁰ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit., pág.380.

⁶¹ Ibidem , pág.389.

Por último podemos concluir que antijuricidad es toda conducta descrita en cualquier tipo penal, que al violar una norma prohibitiva o deber jurídico, e ir en contra de estos ordenamientos legales y no se encuentre protegida por una causa de justificación.

Ahora pasaremos al análisis del artículo 200 del delito de violencia familiar en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar...

La antijuricidad la encontramos cuando el sujeto activo por su conducta transgrede el tipo penal, al agredir a un integrante de la familia ejerciendo violencia física o psicoemocional dentro o fuera del domicilio familiar.

Es una conducta típica, antijurídica debido a que el sujeto activo no se conduce de manera contraria a lo querido y esperado por la norma, en este caso es el maltratar física o psicoemocionalmente al sujeto pasivo, por lo cual quebranto los valores que el tipo penal del delito de violencia familiar, lesionando así el bien jurídico tutelado por la norma penal y el cual es el normal desarrollo de la familia; sin embargo la conducta no se encuentra amparada por alguna causa de ilicitud o permisiva contemplada en el artículo 29 del código penal para el Distrito federal.

Esta conducta no tiene causa de justificación, por alguna norma permisiva que pueda ser acreditada que se realizó conforme a Derecho. Podemos decir que no es debido a una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o de terceros, en donde hubiera existido la necesidad de emplear defensa por parte del sujeto activo, que no haya sido motivo de provocación dolosa suficiente del agredido o del defensor; no es debido a un estado de necesidad, por existir una situación de peligro real, inminente que haga ejecutar una acción para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en donde el bien jurídico salvado representa mayor valor que el sacrificado, que no fuera

ocasionado dolosamente por el agente y que no haya sido evitable por otros medios.

Tampoco fue realizada la conducta en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho porque no se derivó de una norma jurídica, para cumplir con un deber o de un mandato ordenado por una ley, o que sea motivo de un cargo público o empleo para que sea permitida.

Por lo que se puede concluir que es una conducta, típica y antijurídica, porque toda vez que se adecua la conducta al tipo existe una contradicción entre la conducta y la norma penal.

2.6 Culpabilidad.

El concepto de culpabilidad fue desarrollado por dos teorías, la teoría psicológica y la normativista. La teoría psicológica definió a la culpabilidad como la relación psicológica entre el hecho y su autor.

La teoría normativista se caracterizó por consistir en la relación psicológica entre el autor y su hecho, además de establecer un juicio de reproche hecho al autor sobre su conducta antijurídica.

La culpabilidad se puede dar de dos formas dolo y culpa. La primera la podemos distinguir cuando se actúa voluntariamente conociendo, que se está violando una norma jurídica, debido a una acción u omisión se produce un resultado, el cual es querido. La segunda es cuando se produce un resultado antijurídico, que no fue aceptado, ni querido, debido a una acción u omisión que pudo ser evitable pero faltó un deber de cuidado.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos en sentido amplio define a la culpabilidad como “El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, comprendiendo por ello a la imputabilidad.”⁶²

Esta definición no es explícita, sin embargo, podemos decir el conjunto de presupuestos son aquellos que comprenden desde la conducta que realizó el sujeto activo, sea por una acción u omisión, su conducta encuadre en el tipo penal, tenga el conocimiento que su conducta es ilícita y por lo tanto es contraria a la norma penal, en dónde el sujeto debe tener la capacidad de entender y de querer al momento de realizar el delito, es por este motivo se puede hacer un reproche debido a haber obrado de un modo contrario al ordenamiento jurídico en dónde pudo éste actuar de manera diferente conforme a derecho.

De esta manera Francisco Pavón Vasconcelos manifiesta las formas de culpabilidad que son el dolo y la culpa. Este autor acepta la definición de dolo por Luis Jiménez de Asúa que dice: “es la producción de un resultado típicamente antijurídico con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”⁶³

De esta definición podemos destacar que para que exista el dolo debe de tener el sujeto activo el conocimiento de su conducta ilícita, en donde su voluntad esta encaminada a una acción u omisión que produce un resultado el cual es querido y presentado.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos menciona las clases de dolo.

⁶² PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit, pág. 489.

⁶³ Ibidem, pág. 543.

Dolo directo “cuando la voluntad es encaminada “directamente” al resultado previsto, existiendo identidad entre el acontecimiento real y el representado.”⁶⁴

Encontramos dolo directo cuando el sujeto tiene la voluntad y el conocimiento de lo que puede producir con su conducta antes de realizarlo, al decidir el sujeto dirigir su voluntad y cometer el resultado deseado, en dónde sabe que es seguro que surja.

El dolo es eventual (indirecto): “cuando la representación del autor se da como posible un determinado resultado, a pesar de lo cual no se renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta”⁶⁵

Cuando el sujeto tiene la idea, así como el conocimiento del hecho y lo que se puede ocasionar con su conducta, en dónde puede o no suceder un resultado, y al realizar el agente la acción provoca un resultado distinto al esperado y aunque no lo quiere por no constituir el fin de su conducta es aceptado.

La otra forma de culpabilidad es la culpa que Francisco Pavón Vasconcelos la define: como aquel “resultado (peligro o daño) típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión meramente objetiva, y evitable si se hubieran observado los deberes de cuidado impuestos por el ordenamiento jurídico penal.”⁶⁶

En esta definición encontramos que la culpa surge debido a una acción u omisión dónde cualquiera de las dos ocasionan un resultado, el cual se produce debido a una falta de cuidado por el sujeto activo que no tiene intención de causarlo, pero debido a su imprudencia se presentó un daño o lesión a bienes jurídicos protegidos por la norma y debido a esta violación de la norma es antijurídico el resultado.

⁶⁴ Ibidem pág. 546.

⁶⁵ Ídem

⁶⁶ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op. Cit, pág. 569.

Así mismo Francisco Pavón Vasconcelos subdivide la culpabilidad en, culpa consciente “cuando el sujeto ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas, a virtud de su acción o de su omisión, pero ha tenido la esperanza de que las mismas no sobrevengan.”⁶⁷

Cuando el agente antes de realizar su conducta tiene en su mente la idea de lo que se puede ocasionar, por lo que una vez ejecutada su conducta espera que no se originen consecuencias, pero no las toma en cuenta tiene confianza de no producir el resultado el cual pudo evitarse con la atención debida.

Culpa inconsciente (sin representación) “cuando el sujeto no previó el resultado por falta de cuidado, teniendo obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable.”⁶⁸

Aquí el sujeto activo no piensa en lo que puede ocasionar debido a su acción u omisión, por lo que actúa omitiendo un deber de cuidado, debido a su ignorancia, imprudencia y produce un resultado que pudo ser evitable si se hubiera tomado las medidas necesarias para evitarlo.

Al respecto Eduardo López Betancourt señala que la culpabilidad “es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo.

El nexo es el fenómeno que se da entre dos entes; en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el delito.”⁶⁹

Esta es una definición psicologista expresada por el autor. Para que exista la culpabilidad el sujeto tiene el conocimiento de que su conducta esta infringiendo

⁶⁷ Ibidem , pág. 570.

⁶⁸ Ibidem , pág. 571.

⁶⁹ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Op.cit., pág. 214.

una norma, y es por medio de su voluntad que dirige su acción la cual ocasiona un resultado que pudo ser evitado.

Eduardo López Betancourt establece las formas de culpabilidad que son dolo y culpa, por lo que son definidas de la siguiente manera.

“Dolo: consiste en el en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo.”⁷⁰

Cuando se dice que el sujeto activo tiene conocimiento se refiere a que se esta cometiendo un ilícito, dónde una conducta es contraria al derecho, sin embargo, es la voluntad que encaminada a ejecutar la acción con intención de producir el resultado querido.

La clasificación de dolo según la doctrina es brindada por Eduardo López Betancourt de esta manera.

Dolo directo: “cuando se quiere la conducta o el resultado. Es decir, el dolo se caracteriza en querer el resultado, si es delito material, y en querer la conducta, si es delito formal.”⁷¹

Estamos en presencia de dolo directo cuando el sujeto activo realiza una acción encaminada a la producción del resultado que es querido por éste o, cuando esta acción u omisión no produce un cambio en el mundo exterior sólo se esta queriendo realizar cualquiera de estas conductas pero no la consecuencia de ellas.

⁷⁰ Ibidem, pág. 218.

⁷¹ Ibidem, pág. 225.

Dolo eventual: "hay representación del resultado, pero no hay voluntariedad del mismo, por que no se quiere el resultado, sino se acepta en caso de que se produzca."⁷²

En este tipo de dolo es aquel en donde se quiere la conducta como el resultado por parte del agente pero aunque tiene el conocimiento de que puede producir también otro resultado es aceptado.

La culpa es la segunda forma de culpabilidad, por lo que Eduardo López Betancourt, expresa como aquel "resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable, si se hubiesen observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejable no sólo por los usos y la costumbre, sino también por la cultura del sujeto."⁷³

La culpabilidad nace de una acción u omisión que causa un resultado el cual se sabe que llegaría, que se pudo anticipar a la aparición del resultado, pero debido a un descuido se infringe un deber de cuidado impuesto por la ley así como a las normas sociales.

De la misma manera el autor Eduardo López Betancourt nos menciona las clases de culpa, la culpa con representación "existe, cuando se prevé el resultado como posible y se tiene la esperanza de que no se producirá."⁷⁴

Cuando el sujeto tiene el conocimiento que con su acción u omisión trae consecuencias dañosas pero tiene la esperanza que no sobrevenga el resultado.

La culpa sin representación existe, "cuando no se previó el resultado por descuido y se tenía la obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable."⁷⁵

⁷² Idem.

⁷³ LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. cit., pág. 233.

⁷⁴ Ibidem, pág. 234.

En este tipo de culpa se origino el resultado debido a que no se cumplió un deber que tenía la obligación de hacer derivado de una acción u omisión que por motivo de su ignorancia o descuido pudo ser evitable si se hubiera actuado con precaución.

Octavio Alberto Orellana Wiarco nos define a “La culpabilidad en el sistema causalista constituye el elemento subjetivo del delito. Para este sistema, en su fase inicial causalista naturalista, la culpabilidad es la relación psicológica entre el sujeto y el resultado, relación que puede presentarse a título de dolo o de culpa(o preterintencional para algunos penalistas).”⁷⁶

Este autor nos proporciona una definición en relación a la teoría psicologista, aunque es cierto que la culpabilidad tiene relación con el aspecto psicológico del sujeto y el resultado, ya que debe existir la voluntad y el conocimiento de que su actividad es ilícita, al realizar un movimiento corporal o una inactividad se produce un resultado, en donde el sujeto tiene la intención y quiere que se produzca o simplemente no se quiere pero se obtiene debido a que no se observaron las circunstancias debidas.

Para Octavio Alberto Orellana Wiarco refiere que las formas de culpabilidad son el dolo y la culpa; por lo que acepta esta definición de dolo: “este existe, cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con su voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.”⁷⁷

El dolo consiste en que el sujeto anticipadamente en la mente tiene conocimiento de que su actividad es delictiva, que ocasionara un resultado, a sabiendas de esto

⁷⁵ Ídem

⁷⁶ ORELANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit., pág. 337.

⁷⁷ Ibidem, pág. 301.

actúa en contra de la ley, por lo que realiza la acción voluntariamente produciendo el resultado.

De la misma manera Octavio Orellana Wiarco nos menciona la clasificación de dolo.

Dolo directo:" tiene en su inicio un querer (voluntad), pero en relación al evento, más que un querer, existe una aceptación del mismo (representación)."⁷⁸

Cuando el sujeto activo encamina la voluntad de que se produzca el resultado que desea motivo de su acción u omisión.

Dolo eventual:"cuando el sujeto quiere un resultado, pero se representa como posible otro y lo acepta."⁷⁹

El dolo eventual es cuando el sujeto activo quiere hacer cierta conducta y sabe lo que ocasionará con ella pero se provoca otro resultado no deseado pero lo acepta.

El segundo elemento de la culpabilidad es la culpa que es definida por Octavio Orellana Wiarco " cuando el sujeto no previó lo que pudo y debió prever, o cuando habiéndolo previsto, no realiza lo necesario para evitar el evento dañoso mediante la observancia de una conducta diversa a la causante de ese resultado."⁸⁰

La culpa es aquella que el agente realiza debido a una acción u omisión por lo que provoca un resultado típico, antijurídico, en donde tiene la obligación de conducirse con prudencia y diligencia, así como evitar las consecuencias para no provocar daños a terceros.

⁷⁸ Ibidem, pág. 308.

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, Op. Cit., pág. 314.

A su vez es subdividida la culpa en culpa inconsciente o sin representación y culpa consciente con representación.

Por lo que Octavio Alberto Orellana Wiarco menciona la culpa inconsciente “es una negligencia en el obrar del sujeto, pero no en contraste estricto con la norma, sino en contraste a su proyección social.”⁸¹

En relación a este concepto se hace un reproche al agente debido a la ausencia de voluntad de evitar lo dañoso, en donde tenía el deber de haberlo prevenido antes de que se ocasionará afectando a la sociedad.

Culpa consciente:”ese resultado previsto no se quiere ni se acepta, se tiene la esperanza que no suceda.”⁸²

En la culpa consciente se sabe que debido a una acción u omisión puede ocasionarse un resultado el cual no es querido y se espera que no sobrevenga.

Concluimos diciendo culpabilidad es cuando el sujeto actúa con pleno conocimiento que su conducta típica contraria al orden jurídico, que ocasiona un resultado el cual fue querido o no fue aceptado pero pudo ser evitado si se hubiera observado un deber de cuidado.

Con relación al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de :...

El delito en estudio expresamos que existe culpabilidad y por lo tanto responsabilidad penal cuando el sujeto activo ejecuto el delito de violencia familiar debido a una acción ocasiono un resultado que es la afectación física o

⁸¹ Ibidem, pág. 316.

⁸² Ídem.

psicoemocional del pasivo debido a la violencia, por lo que es realizada por dolo directo donde existe la voluntad del agente la cual va encaminada directamente a la producción del resultado querido del activo, tiene el conocimiento que su conducta es ilícita y que va en contra del ordenamiento legal.

La forma de culpabilidad que se presenta al cometer el delito de violencia familiar es por la forma dolosa debido a que el agente tiene el conocimiento e intención de ocasionar un resultado lo cual es agredir física o psicoemocional al sujeto pasivo, por lo tanto únicamente se puede presentar esta forma.

Se puede establecer que el agente tuvo la libertad de actuar y de comportarse, pero no lo hizo, porque actuó violando una norma prohibitiva, por lo que se puede realizar un reproche debido a que no se rigió bajo el ordenamiento legal, y está conducta afecta tanto a la sociedad, así como los valores, el bien jurídico que es la integridad familiar que afectada o lesionada debido a la violencia por lo que es protegida por el Estado mismo y debe responder a la sociedad por su conducta, sufriendo una pena por su comisión en dicho delito

Además no existe alguna causa de inculpabilidad que impida que se integre la culpabilidad en este delito.

CAPITULO III LOS TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS COMO PARTE DE LA SANCIÓN AL SUJETO ACTIVO.

En primer lugar señalaremos en que consiste la sanción penal en el delito de violencia familiar, después en que consiste la pena de prisión, y finalmente si el delito de violencia familiar establece multa o si podrá ser sustituida la pena de prisión por multa, además explicaremos en general en que consisten los tratamientos especializados.

En segundo lugar hablaremos cuáles son las clases de tratamientos especializados que pueden ser aplicados al sujeto activo con la finalidad de ser beneficiado él mismo, así como se explicarán cada uno de los tratamientos y estos son: el tratamiento educacional, cognitivo, emocional y conductual.

Por último explicaremos en que consiste el tratamiento especializado el cual es impuesto al sujeto activo, a que se refiere el apoyo terapéutico y cuales son las psicoterapias reeducativas.

3.1 La actual sanción penal en la comisión del delito de violencia familiar.

Una vez que ha sido hallado culpable el agente del delito de violencia familiar, el juez al dictar la sentencia impondrá una sanción jurídica impuesta en el precepto penal por la infracción a la norma; también es conocida como pena.

La pena es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico, así como para restaurarlo cuando ha sido perturbado por el delito.

Encontramos el fundamento en el artículo 30 del Código penal para el Distrito Federal de las penas que puede imponer el juzgador a los diferentes delitos los cuales están comprendidos en los artículos del código penal, al sujeto activo cuando éste ha trasgredido o violado el tipo penal.

El artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión.

VII. Suspensión o privación de derechos; y

En relación al delito en estudio de violencia familiar la pena a la que es aplicable la encontramos en la fracción I prisión y también la fracción VII suspensión o privación de derechos, por ser consecuencia necesaria de la pena de prisión.

Estos dos aspectos serán explicados en el subtema posterior.

Después para aplicar la pena una vez comprobada la conducta típica, antijurídica y culpable del agente del delito, encontramos el fundamento en el artículo 70 del código penal, para que el juez tenga el derecho de aplicar la sanción correspondiente al delito tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

La regla general para la aplicación de penas y medidas de seguridad la encontramos en el artículo 70 del Código penal para el Distrito Federal.

Artículo 70 que a la letra dice: Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

El juez es el encargado de señalar la pena quien fijará el monto según estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley, es por eso que al dictar la sentencia se auxiliará de ciertos criterios para individualizar la pena y las medidas de seguridad establecidas en el delito de acuerdo a la gravedad, así como el grado de culpabilidad del sujeto activo de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 en la fracción I a la VIII, las cuales señalaremos cada una adecuándolas al delito en estudio.

Artículo 72 a la letra dice:

El juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

Cuando el sujeto activo por medio de una acción u omisión realiza un movimiento corporal voluntario, el cual dirige con la intención de lastimar la integridad física del sujeto pasivo ejerciendo violencia física para someterlo.

Del mismo modo, puede ser por una acción del sujeto activo que exteriorice su conducta ejerciendo violencia psicoemocional a otro integrante de la familia utilizando expresiones ofensivas, intimidarlo o humillarlo provocando que el pasivo sufra alguna alteración psicoemocional.

Cuando la conducta se exteriorice por una omisión es porque el sujeto activo debido a su inactividad voluntaria no realizó alguna acción para impedir que otro integrante familiar sea víctima de ser maltratado física o psicoemocionalmente. También la conducta se presentará por omisión debido a la inactividad del agente del delito que incumplió con obligaciones de proporcionar afecto o abandonar a un menor no prestándole la atención debida ocasionando un deterioro en la estructura psíquica del pasivo.

Como ya se mencionó la conducta del sujeto activo puede ser por una acción u omisión, en donde el medio que utilizó para llevar a cabo el delito fue utilizar violencia física o psicoemocional.

Esta conducta puede ser realizada por el sujeto activo dentro del domicilio familiar del sujeto pasivo como también puede ejecutarla fuera del domicilio en algún otro lugar.

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado;

Se valorará la conducta del sujeto activo que provoca un resultado ocasionando una lesión al bien jurídico del sujeto pasivo en el delito de violencia familiar, en dónde el juez expresará si fue mínima o máxima el deterioro al bien jurídico debido a que es un delito de resultado formal, así como se auxiliará de los estudios psicológicos y fe de lesiones y certificado médico cuando sea debido por agresiones físicas causadas por el sujeto activo al pasivo y éstas sean clasificadas como aquellas que no ponen en peligro a la vida y tarden en sanar menos de 15 días.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

En este aspecto es cuando la conducta se realiza por el sujeto activo produciendo el resultado y ésta se puede determinar por un periodo de tiempo, en dónde el pasivo tiene el conocimiento del día, mes y año que sucedió, así como se puede señalar aproximadamente la hora cuando el sujeto activo cometió el hecho delictivo hacia su persona.

Aunque el delito en estudio el tipo penal no refiere un tiempo exacto para que se lleve a cabo la conducta, pero ésta se puede realizar en cualquier periodo de tiempo.

Por lo que se refiere al lugar, el delito de violencia familiar establece que la conducta se puede cometer tanto en el interior del domicilio del sujeto pasivo, como también puede ser en otro lugar para ser tipificada como ilícita.

En cuanto al modo para que la conducta se pueda integrar al tipo, el sujeto activo al cometer el delito debe utilizar agresiones físicas o psicoemocionales al sujeto pasivo ya que sin éstas no se puede castigar como delito.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la víctima u ofendido;

Esta fracción se ajusta al delito en estudio, porque el sujeto activo debido a su conducta realiza el ilícito cometiéndolo en forma dolosa debido a que lo hace conociendo los elementos del hecho típico, como también quiere y acepta su realización como su resultado, el fundamento lo encontramos en el artículo 18 del código penal, en este caso el sujeto activo quiere y acepta el hecho descrito por la ley quiere maltratar física o psicoemocionalmente al sujeto pasivo pues con toda intención exterioriza sus actos previstos en la norma.

La intervención del agente en la comisión del delito de violencia familiar es conocida como autor material porque es él quien ejecuta la conducta descrita en la ley. En este caso es él quien maltrata física o psicoemocional al ofendido y esta autoría la encontramos en términos del artículo 22 fracción I (los que lo realicen por sí) en el código Penal para el Distrito Federal.

También el juez tomará en cuenta cuando el delito señale un aumento de la pena cuando sea cometido por un pariente o sin incluirlo en el tipo valorará los vínculos de parentesco entre el agente y sujeto pasivo, la amistad entre el sujeto pasivo y el agente o si ambos tuvieron una relación de pareja.

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomará en cuenta además sus usos y costumbres;

De igual manera el juez tomará en consideración los aspectos del acusado los cuales son sus generales señaladas en la declaración preparatoria que son: nombre, edad, estado civil, ocupación, de donde es originario(a), religión, domicilio, si es afecto a drogas, si ingiere bebidas embriagantes, si fuma cigarro comercial, tiene tatuajes, apodos e ingreso mensual hasta el día de los hechos.

Luego se señalará el motivo que lo determino a delinquir, con relación al delito en estudio es maltratar física o psicoemocional al ofendido (a).

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

En esta fracción se puede señalar si el sujeto activo se encontraba enfermo mental o si presento alguna enfermedad de salud al momento de cometer el ilícito. Así como también si al momento de ejecutar el delito se encontraba en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

Aquí se puede señalar algún aspecto que sirva para aumentar la pena al sujeto activo o sirva de atenuante para disminuir la sanción, así como cuál fue su actitud después de haber cometido el delito. En relación al artículo en estudio no se adecua esta fracción.

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Si hubo alguna situación que pudo servir para que el agente hubiera violado la norma penal, pero si no fue así se le es exigible una conducta diversa a la que realizó y esta debió de haber sido ajustada su conducta a la exigencia conforme a derecho.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y en su caso, requerirá de los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

El juez también tomará como criterio el estudio de personalidad practicado al procesado para saber de que núcleo familiar procede, si la zona en que vive es un factor importante que influyó en su conducta delictuosa, el grado de peligrosidad, su estado anímico y físico antes y durante el delito, con ello se determinará un diagnóstico y el tratamiento que se debe aplicar al sentenciado.

Por último se auxiliará del informe de ingresos de prisión del procesado para saber si es primo delincuente o reincidente, así como también servirá la ficha signalectica para identificarlo y no tener duda de que sea otra persona; todo esto toma en cuenta el juez al individualizar la pena.

Una vez comprobada su conducta típica, antijurídica y culpable y considerando los criterios antes señalados el juez tendrá que determinar la gravedad del ilícito tomando en consideración el daño o peligro del bien jurídico tutelado, así como señalar el grado de peligrosidad del sentenciado que puede ser mínima, media o máxima, la cual tiene relación con el grado de culpabilidad, ésta se refiere a la intensidad de su respectiva culpabilidad y tomando en consideración esto, los antecedentes del acusado, circunstancias personales y circunstancias exteriores de ejecución fijará la pena al sentenciado en este caso por el delito de violencia familiar el cual se encuentra tipificado en el artículo de 200 del código penal para el Distrito Federal que establece una sanción de 6 meses a 6 años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto a la víctima y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el; además se le sujetará a tratamiento especializado.

Esta sanción puede ser de seis meses o durar seis años dependiendo de la gravedad del delito y grado de culpabilidad del sentenciado, así como someterlo a tratamiento especializado durante el mismo tiempo que la pena de prisión sin exceder de dicho tiempo.

3.1.1 Prisión.

La prisión es la pena que tiene la finalidad la prevención e integración del delincuente, el primer fin se refiere a que se debe evitar que el delincuente siga dañando la sociedad y el segundo es la corrección del reo por medio de la readaptación social, en donde el individuo puede cambiar o mejorar su conducta si opta por ser capacitado para aprender un trabajo en la cárcel o recibir educación que son los medios de la readaptación social los cuáles le servirán para cuando vuelva a ser libre, cuente con un oficio para poder satisfacer sus necesidades y regresar a la sociedad. La educación que reciba el delincuente tiene el objetivo de dotar al individuo de una herramienta que no tuvo cuando cometió el delito, ésta transforma al individuo volviéndolo suficiente competente, cambiándole su personalidad, sus valores éticos, y adaptándolo a la sociedad una vez que haya compurgado su pena.

Como anteriormente se mencionó el artículo 200 establece la sanción de los meses y años de prisión que compurgará el sentenciado, pero para un mejor entendimiento diremos que es prisión de acuerdo al concepto proporcionado en el artículo 33 del código penal para el Distrito Federal.

El artículo 33 a la letra dice: La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

La prisión es la privación de libertad impuesta al sentenciado, la cual durará el tiempo que fue señalada en la sentencia, así como se tomará en cuenta desde la fecha de su detención para comenzar con el cómputo y concluirá con el término de la pena señalado, ésta la cumplirá en el lugar que para tal efecto designe la Dirección de ejecución de sanciones penales, autoridad encargada del cómputo respectivo de la pena de prisión.

La pena de prisión trae como consecuencias la suspensión o privación de derechos cuando estos sean impuestos en la sentencia condenatoria al sentenciado y estos se encuentran señalados en el capítulo VIII artículo 56 del Código Penal Para el Distrito Federal, el artículo nos da el concepto de suspensión y privación de los derechos de la siguiente manera:

Artículo 56. (Concepto de estas sanciones). “La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.”

Por otra parte, el artículo 57 del código penal señala que “La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:

I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y

II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

A estas mismas reglas se sujetará la inhabilitación.

Del mismo modo, en la sentencia se decreta por ministerio de ley la suspensión de derechos políticos al sentenciado(a) toda vez que se le impuso una pena de prisión, por la comisión de un delito ésta suspensión de derechos políticos comenzará a partir de la fecha en que se dicta la sentencia y concluirá con la pena.

Sin embargo, en el delito de violencia familiar también se le impone la pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima en este caso se incluyen los derechos de carácter sucesorio, patria potestad y tutela.

Podemos finalizar diciendo que no siempre se logra la readaptación social del delincuente cuando sale de prisión porque existe en esta institución ciertos factores como son los internos con un nivel alto de peligrosidad que corrompen a otros internos que piden dinero a otros para que obtengan protección y no sean golpeados, así como también se paga por ocupar en el área de visitas las mesas y sillas por los familiares incluyendo al interno y hasta los mismos custodios son corruptos con los internos, y aunque los directores de los Centros de Readaptación saben esto hasta hoy no se ha logrado resolver este problema así como mejorar los programas de readaptación social.

3.1.2 Multa.

En el delito de violencia familiar no incluye multa esta sólo es impuesta como sustitutivo de la prisión. La pena de prisión podrá ser sustituida por multa, cuando no exceda de 3 años, esto con lo dispuesto en el artículo 84 fracción I del Código penal para el Distrito Federal.

Artículo 84. El juez considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y ...

Esta sustitución procederá cuando se cubra la reparación del daño, no haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso y que se persiga de oficio lo anterior con fundamento en el artículo 86 del código Penal para el Distrito Federal párrafo segundo.

Cuando la multa se impone como sustitutivo de prisión, el sentenciado debe manifestar de manera expresa su deseo de acogerse a ella y exhibir ante el juez un billete que garantiza el depósito efectuado por la cantidad determinada, ante la institución financiera autorizada que es BANSEFI, y este billete es remitido al fondo de apoyo para la administración de justicia.

También cuando la pena exceda de 3 años pero no de 5 años, el juez podrá concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuando satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes personales, a naturaleza del delito, se presume que no volverá a delinquir y satisfacer las condiciones del artículo 90 del código Penal las cuales son: comparecer ante la autoridad requerida, obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el sentenciado, cuidado y vigilancia, desempeñar una ocupación lícita y abstenerse de causar molestias ante el ofendido, acreditar que se ha cubierto la reparación del daño y otorgar una garantía que es fijada por el juez dónde debe exhibir una cantidad en dinero ante el juzgado.

Una vez analizado lo anterior finalizaremos señalando que sólo puede ser impuesta la multa como sustitutivo de prisión cuando la pena sea menor de 3 años y cumpla con las condiciones del artículo 84 y se le concederá el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando no exceda de 5 años de prisión y cumpla con los requisitos del beneficio del artículo 90 del código Penal para el Distrito Federal.

3.1.3 Tratamientos especializados.

El artículo 200 de delito de violencia familiar párrafo segundo de la fracción IV señala de igual manera que se le, sujetará a tratamiento especializado a los generadores de violencia familiar que a la letra dice:

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito...

Una vez que ha sido dictada una sentencia al responsable del delito de violencia familiar dentro del límite de 6 meses a 6 años el juez podrá establecer también el tiempo que durará el tratamiento especializado, el cual no podrá exceder de 6 años que es el tiempo impuesto en la prisión; sin embargo, el tipo penal no señala el mínimo tiempo que podrá sujetarse al sentenciado al tratamiento especializado, pero es la autoridad ejecutora la encargada de solicitar y realizar los estudios y dictámenes correspondientes en el caso de sentenciados por violencia familiar, en materia psicológica, para determinar las características del tratamiento individualizado y especificará la duración mínima del mismo.

El tratamiento especializado es una medida de seguridad impuesta por el juez, que tiene la finalidad de cumplir con la readaptación del delincuente por medio de medidas educadoras o correccionales o la eliminación de hacer desaparecer las causas que hacen del agente un ser peligroso para la sociedad.

El tratamiento especializado es aquel impuesto a generadores de violencia familiar, el cual se refiere en recibir apoyo terapéutico y consistirá en el empleo de psicoterapias reeducativas, a fin de erradicar el utilizar la violencia por parte del

agresor a los integrantes de la familia. Lo anterior lo encontramos fundamentado en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Familiar en el Título Tercero, Capítulo I en su artículo 9 que a la letra dice:

La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. ...

El artículo 10 señala que: La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

El autor Jesús Alfredo Whaley Sánchez nos menciona los objetivos del tratamiento. “el objetivo principal del trabajo con “hombres violentos” es lograr que dejen de utilizar la violencia física y/o psicológica como método de ejercicio del poder intrafamiliar.

Es importante mencionar que el objetivo general es el detener la utilización de la violencia física y/o psicológica dentro del contexto familiar. Sin embargo quizás el objetivo más importantes el de prevenir que esta conducta se repita en el futuro, aún después de la intervención terapéutica.”¹

De lo anterior podemos decir que el objetivo de los tratamientos es lograr que el agresor modifique su conducta violenta y deje aplicarla a sus problemas laborales, su estrés, su enojo, sus problemas económicos, su ira hacia cualquier integrante de la familia sometiéndole agresiones físicas o psicoemocionales; escudándose en hecharle la culpa a la víctima o a los mismos factores que generan el utilizar la violencia.

¹ WHALEY SÁNCHEZ Jesús Alfredo, Op. Cit. pág. 91.g

El objetivo último es el aprendizaje de pautas de conducta que favorezca la comunicación en la pareja o en integrantes de la familia que garanticen un adecuado manejo de las situaciones de estrés y de frustración cuando se presenten.

3.2 Diferentes clases de tratamientos especializados.

El modelo para los generadores de violencia familiar, es por el modelo multidimensional que incluye las dimensiones cognitiva, conductual, emocional e histórica del comportamiento.

Es importante realizar una evaluación individual e integral a los agresores la cual esta diseñada para hacer un diagnóstico psicosocial, evaluar el riesgo de la violencia, la naturaleza de ésta y particularidad de esa violencia y la presencia de problemas relacionados con alcoholismo, trastorno mental, drogas o historial delictivo. Esta evaluación diagnóstica tiene el propósito de indicar los factores o elementos psicosociales que contribuyen a generar y mantener el comportamiento violento.

Una vez hecho lo anterior es sobre estos factores en los que se debe trabajar a través de cada uno de los componentes del paquete terapéutico multidimensional, en donde se debe desactivar en el agresor el conjunto de características que integran el comportamiento violento las cuales se componen de cognitivo o mental, fisiológico-emocional, el aspecto conductual-motora y el educativo en el que se tratará de eliminar todo tipo de ideas sexistas en el agresor.

Por otra parte, el lograr terminar con el comportamiento violento lleva un largo proceso, es por ello que el tiempo de duración del tratamiento multidimensional debe ser no menor a un año ya que es el tiempo mínimo en el que se pueden lograr cambios fiables y duraderos.

De la misma manera, se puede incluir la intervención grupal, aunque es mejor la combinación de trabajo individual y grupal, se debe hacer una evaluación de éste programa, si existe eficacia terapéutica así como incluir medidas pre y pos intervención en cada una de las áreas de intervención cognitiva, emocional conductual y educacional, así como dar un seguimiento a largo plazo y estrategias de prevención de recaídas. El período de 15 meses de evaluación mensual posterior a la finalización del programa es el mínimo adecuado para comprobar la consolidación de los cambios.

3.2.1 Educacional.

El componente educativo debe estar destinado a informar al generador sobre aspectos acerca de violencia familiar, ciertos estereotipos del rol masculino y femenino. También se debe cambiar la actitud de él mismo, así como la actitud que utiliza hacia la víctima.

Por otra parte, Andrés Montero y Luis Bonino refieren que “El componente educativo del programa específico de intervención, es un ingrediente horizontal que comienza aplicándose al inicio de la intervención y continúa con sus elementos activos hasta la consecución del programa, y en las etapas de seguimiento del sujeto que se hayan establecido a largo plazo.”²

El tratamiento terapéutico multidimensional iniciará con el integrante educativo al empezar el tratamiento, así como al terminar con el mismo y posteriormente se continuará empleando por un tiempo no establecido al agresor hasta que se logre cambiar el utilizar la violencia como opción de comportamiento de imposición.

Del mismo modo, Andrés Montero y Luis Bonino mencionan: “Además, este componente debe incluir la administración de información sobre la naturaleza de la violencia, en general, y la violencia masculina hacia la mujer, en particular, sobre

² MONTERO Andrés, BONINO Luis, Criterios de calidad para intervenciones con hombres que ejercen violencia en la pareja, febrero de 2006. (En línea). Disponible: <http://www.luisbonino.com/pdf/CUADERNOS-G25pdf> 4 de Mayo 2008. 18:00 pm.

la estructura social basada en construcciones de sexo y género, y sobre el significado de la violencia como opción de comportamiento de imposición, en este caso de imposición masculina sobre la mujer.”³

Para poder corregir el problema violento a los generadores se debe incluir un método que permita modificar su conducta violenta y ésta es a través de incorporar al individuo a que se integre a terapia individual o grupal para agresores, en donde primero se debe incluir información acerca de violencia familiar, hablar también de su origen familiar, difundir los diferentes roles que desempeña la mujer en la sociedad y no sólo el único como ama de casa, también explicar el rol que desempeña el varón; logrando cambiar la imagen o concepción de ambos sexos en la actualidad para así obtener una mejor idea racional de las dos concepciones de varón y mujer, así como mejorar su aprendizaje a la manera de reaccionar ante sus problemas.

El autor Jesús Alfredo Whaley Sánchez nos menciona que: “El concepto de modelo de grupo psicoeducativo alude el hecho de que no se trata estrictamente de un grupo psicoterapéutico ni tampoco de un grupo de aprendizaje, pero sin embargo combina objetivos y procedimientos que son propios de cada uno de ellos.”⁴

El programa educativo no sólo se referirá a tratar aspectos terapéuticos sino también deben incluir enseñanzas de tipo valorativo las cuales deben ayudar a cambiar las creencias erróneas que tiene el agresor respecto a las mujeres que son inferiores a ellos; en dónde ellas deben obedecer en todo a su marido y no contrariar sus deseos, éste empleará el uso de la fuerza para castigarla por no haber obedecido y es en éstas actitudes, creencias culturales y valores que fueron aprendidos en el entorno familiar las que se deben corregir y deben ser sustituidas por el significado real de los valores culturales e ideas de lo que es un varón, mujer o niño, así como la concepción de la familia en donde cada integrante es

³ Ídem.

⁴ WHALEY SÁNCHEZ Jesús Alfredo, Op. Cit. pág. 87.

importante y todos tienen los mismos derechos y no se solucionan los problemas utilizando la violencia, sino se debe aprender a escuchar a los demás y respetar y respetarse.

Del mismo modo el autor Jesús Alfredo Whaley Sánchez señala lo siguiente: “La tarea grupal se construye con el esfuerzo de todos en un espacio propio, en el que nadie es juzgado, ni ridiculizado por expresar sus temores o sentimientos. En cambio se ponen límites firmes y fundamentos ante cada intento de desviar la cuestión hacia la culpabilización del otro, la externalización de responsabilidades y la minimización de su propia conducta violenta.”⁵

El trabajo de los coordinadores de estos grupos es lograr que se expresen los generadores adecuadamente y aprendan a escuchar a los demás así como respetarlos, a entender que son responsables de sus acciones cuando emplean su conducta violenta en contra de otro integrante familiar, así como el daño que es ocasionado al mismo. También se debe cambiar el seguir culpando al ofendido por la conducta violenta del agresor, manifestar ante el mismo grupo la responsabilidad que él mismo tiene y lograr disminuir su conducta violenta.

3.2.2 Cognitivo.

Otra forma de intervención es la psicoterapia cognitiva que se encarga de estudiar la conducta del sujeto quien percibe, piensa, evalúa y actúa bajo patrones de comportamientos específicos, los cuales surgen por las experiencias aprendidas y nacidas de la interrelación entre el individuo y el medio ambiente.

Pablo Félix Castañeda define: “el término cognición procede de la palabra cognitio, que significa obtener conocimiento acción y efecto de conocer. Así entendida, la

⁵ Ibidem, pág. 88.

cognición es el acto por el cual la persona logra saber y conocer acerca de sí y del mundo que le rodea a través de la experiencia.”⁶

Es una característica del ser humano que por medio del aprendizaje puede obtener un nuevo conocimiento tanto innato, como también del medio ambiente que le rodea, donde ésta información es procesada aunque en algunas ocasiones éste conocimiento puede ser distorsionado o alterado y éstas son responsables de la aparición de trastornos o conductas desadaptadas.

Jorge Corsi nos menciona que “la psicoterapia cognitiva parte del concepto de que los afectos y la conducta del individuo están determinados en gran medida por el modo en que éste estructura el mundo.”⁷

Es por medio del procesamiento de la información en dónde el individuo adquiere ideas, fábrica aspectos acerca de sí mismo por su forma de pensar, así como sentimientos y a través de su comportamiento del ser humano; los cuales son la manera en que él construye su mundo exterior.

De igual forma Jorge Corsi refiere que: “por otra parte, los autores de la perspectiva racionalista dentro de la terapia cognitiva apuntan a la modificación de que las creencias irracionales que representan en cada persona modalidades particulares de distorsión cognitiva que orientan la conducta.”⁸

El objetivo de la terapia cognitiva es modificar los sentimientos, las creencias que no tiene razón de ser, así como inducir al paciente a reconocer lo absurdo de sus pensamientos e ideas las cuales han sido erróneas, haciendo también que elimine y adopte nuevos patrones cognitivos realistas y adaptados.

⁶ CASTAÑEDA Pablo Félix, Modelos de psicoterapia conductual y cognitiva frente a la conducta desadaptada. Revista de Psicología Vol. II N.1 Enero 1998. (En línea). Disponible: http://sisbid.unmsm.edu.pe/BvRevistas/psicología/1998_n1/modelos_psicoterapia.htm 27 de mayo de 2009 7:27 pm.

⁷ CORSI Jorge, Psicoterapia Integrativa multidimensional, Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, Año 2005, pág. 54.

⁸ Ibidem, pág. 55

Por otra parte, Andrés Montero y Luis Bonino nos señalan “ el componente cognitivo está destinado a desactivar el modelo mental que sustenta y articula el comportamiento violento masculino hacia la mujer y lograr el desempoderamiento de poder abusivo del maltratador.”⁹

Éste programa tiene el objetivo de quitar las ideas o conceptos mentales, los cuales están unidos a la conducta violenta del agresor hacia la víctima y también se debe eliminar el ejercer, el dominar a otro integrante mediante el uso de la fuerza.

De la misma manera, Andrés Montero y Luis Bonino explican que “Debe incluir herramientas de psicología cognitiva deconstructiva destinadas a trabajar sobre las ideas sexistas del maltratador, sobre las distorsiones y sesgos cognitivos, sobre sus actitudes y motivaciones, y sobre su identidad.”¹⁰

Es necesario que los métodos psicológicos hagan cambiar sus ideas machistas del agresor las cuales deforman sus pensamientos que proceden del aprendizaje y capacidades de él y sólo se aprecian con sus acciones a través de su ánimo y éstas son la razón por la cual ha tenido que ser violento y se deberá lograr ser diferente persona.

Para finalizar, el modelo cognitivo es aquel en dónde el paciente es quién procesa la información, es capaz de reflexionar y adquirir un nuevo significado de la realidad incluyendo conceptos, imágenes y pensamientos por medio de la restauración cognitiva. También se debe explicar las nuevas experiencias a través de la modificación cognitiva, afectiva y comportamental; es una terapia estructurada y dirigida a la resolución de problemas.

La psicoterapia se debe caracterizar por ser una colaboración mutua en donde debe existir una cooperación entre ambos terapeuta y paciente quienes cooperan

⁹ MONTERO Andrés, BONINO Luis, Op. Cit. pág. 25

¹⁰Idem.

en equipo, se trata de verificar los pensamientos del paciente como hipótesis logrando entre ambos examinar la evidencia en conjunto.

El terapeuta, es el encargado de señalar los problemas y dificultades, centrándose en ciertos aspectos proponiendo y representando roles y animando al sujeto a realizar ciertos tipos de experimentos que servirán para la modificación de su conducta del paciente.

3.2.3 Emocional.

El modelo emocional se caracteriza porque depende de la valoración que haga la persona del estímulo que pone en peligro su equilibrio, y de la respuesta que genere para afrontar este estímulo. Es por eso que las emociones son procesos psicológicos que frente a una amenaza a nuestro equilibrio, sea tanto físico o psicológico hay un estímulo de respuesta el cual actúa restableciéndolo o adaptándose a éste.

Existen emociones positivas y emociones negativas, las primeras son alegría, buen humor, optimismo, salud, bienestar etc., las segundas se refieren a la ira, ansiedad, enojo y el estrés las cuales dañarán la salud del ser humano ocasionando ciertas enfermedades.

Empezaremos dando el significado de emociones según Fernández-Abascal y palmero el cual es” Proceso que se activa cuando el organismo detecta algún peligro, amenaza o desequilibrio con el fin de movilizar los recursos a su alcance para controlar la situación.”¹¹

La emoción es una respuesta del organismo de los seres humanos que permite reconocer cuando estamos en una situación favorable o cuando cierta situación nos puede perjudicar y es desfavorable para nuestra supervivencia debido a que nos hace sentir mal o nos desagrada.

¹¹ Consultado en línea en <http://www.monografías.com/trabajos7/emosal/emosal.shtml> consulta 6 de junio de 2009. 9:13 p.m

Ana Muñoz señala que “ Las emociones negativas inadecuadas se definen como aquellos que hacen que las condiciones adversas y las frustraciones empeoren e impiden resolver el problema o la causa del malestar.”¹²

En este caso es el pensamiento el causante de las emociones de los seres humanos es por eso que cuando nos enfrentamos a acontecimientos, proyectos los cuales no se pudieron desarrollar o desilusiones etc., dependerá de nosotros mismos la forma en que interpretemos el suceso lo cual nos impedirá eliminar el problema.

De igual manera Ana Muñoz nos explica “ Las emociones positivas adecuadas son el resultado de la satisfacción de los deseos, metas e ideales humanos. Incluyen el amor, el placer, la curiosidad, la felicidad...”¹³

Cuando los individuos se sienten bien, pueden percibir mejor un problema social, por lo que en vez de ocasionarle una ansiedad paralizante, podrá sólo sentir una preocupación en donde lograra resolver el problema sin provocarle alguna emoción negativa que haga empeorar su estado de animo o malestar.

Por otra parte, Andrés Montero y Luis Bonino mencionan “El componente fisiológico-emocional, está destinado a entender y modificar las asociaciones emocionales ligadas al modelo mental del HEVPA y destinadas a engarzarlo con el comportamiento violento. En esa línea, perseguirá la consideración al menos, de las emociones de ira, frustración, impotencia, celos y miedo, así como el desmontaje de las motivaciones que sustentas dichas emociones (sostenidas por la construcción histórica y personal de la identidad).”¹⁴

El objetivo del componente emocional es reconocer la forma de pensar de los generadores con relación a las diferentes situaciones que por medio de sus emociones es como ellos reaccionan al manifestar enojo debido a que se sienten

¹² Consultado en línea en <http://www.cepvi.com/RET.htm> , (consulta 6 de junio de 2009) 8:47 P.M

¹³ Ídem

¹⁴ MONTERO Andrés, BONINO Luis, Op. Cit. pág. 26.

frustrados, amenazados y esto mismo trae consigo la aparición de más emociones negativas, dando surgimiento a la ira o agresividad lo que provoca el utilizar esta agresividad en contra de algún integrante familiar. Asimismo la terapia emotiva su trabajo principal será llegar hasta las creencias irracionales reconocerlas para lograr cambiarlas y enseñar a interpretar de un modo diferente ciertas situaciones o imprevistos ante la vida.

3.2.4 Conductual.

Con el surgimiento del psicoanálisis de Sigmund Freud, después se desarrollaron otras teorías psicológicas del aprendizaje y la constatación de los resultados efímeros de la terapia psicoanalítica, luego se originó el modelo conductual como una nueva forma de terapia de la conducta desadaptada.

Ésta terapia considera que la conducta humana es aprendida bajo la asociación estímulo reacción y los supuestos refuerzos, también ésta terapia es dirigida a la conducta anormal (desadaptativa) manifiesta y observable, así como a las encubiertas (emociones y verbalizaciones implícitas) que están causando malestar o desadaptación.

Por último trataremos el modelo conductual que tiene la finalidad de cambiar el comportamiento agresivo a los generadores de violencia familiar como también se le debe proporcionar al individuo habilidades para solucionar sus problemas y controlar sus emociones.

Para Jorge Corsi señala que “su objeto de estudio es la conducta como entidad accesible a la observación, la cuantificación y la evaluación. Ésta, en cualquier modalidad de presentación, se considera aprendida. El modelo conductual resalta la relevancia del método experimental en cualquier etapa de la evaluación o intervención terapéutica y considera estrechamente relacionadas estas dos últimas actividades.”¹⁵

¹⁵ Corsi Jorge, Ob. Cit., pág. 50

El modelo conductual se auxilia del método experimental el cual se caracteriza por examinar y vigilar la conducta del individuo, haciendo una valoración tanto de la conducta desadaptada en donde el terapeuta tendrá que utilizar las técnicas así como el procedimiento al que será sometido para lograr desaprender su comportamiento anormal.

Del mismo modo, Jorge Corsi menciona “Los modelos conductuales enfatizan el carácter concreto, operativo y minuciosamente estructurado de los tratamientos. El objetivo de los mismos es la modificación de la conducta inadaptada, que es aprendida al igual que la normal y representa lo que sería el síntoma para otras teorías.”¹⁶

La finalidad de éste tratamiento debe estar determinado a cambiar cualquier tipo de conducta errónea ya que ésta también fue aprendida y tendrá que ser eliminada para poder adquirir un nuevo conocimiento que le servirá al sujeto para reaccionar a los problemas de una manera diferente aprendiendo a relajarse cuando está nervioso y reducir la reacción de ansiedad frente a ciertos miedos en diferentes situaciones o pensar ser abandonado por su mujer en el caso de los agresores de violencia conyugal.

Por otra parte, Andrés Montero y Luis Bonino nos explican lo siguiente: “ éste componente debe hacer frente a los déficits conductuales detectados en la evaluación individual y, en todo caso, incluir herramientas dedicadas a dotar al sujeto de habilidades de resolución de problemas sociales, de relación interpersonal igualitaria, de autocontrol, de afrontamiento y manejo del estrés, y de identificación, expresión y canalización emocional.”¹⁷

La terapia de la conducta comienza desde que el terapeuta realiza una valoración del generador, en donde detectará la falta de un comportamiento adecuado, además deberá de trabajar sobre ello como también diseñar un programa de

¹⁶ Ídem

¹⁷ MONTERO Andrés, BONINO Luis, Op. Cit. pág. 26.

tratamiento conductual individual con la intención de cambiar el reaccionar frente a los problemas sociales de manera violenta, se le enseñará a saber controlar el estrés por medio de las técnica de relajación cuando son susceptibles a estar tensos o nerviosos, porque debido a esto pueden ser inducidos a realizar conductas no deseadas y por eso es conveniente aprendan a relajarse.

3.3 El tratamiento especializado aplicable a los sujetos activos del delito de violencia familiar.

La forma de atención brindada a los generadores es por medio de terapias éstas consisten en brindar información acerca de la violencia familiar ¿Qué es y En qué consiste?, después ellos deben saber distinguir lo que les hace sentir molestos, luego se les enseña a identificar esto y así podrán saber cuando existe riesgo fatal el cual es cuando ellos reaccionan utilizando en contra de otro integrante familiar ejercer cualquier tipo de agresiones y tratan de contenerse optando salir del lugar y regresar después para poder dialogar de manera serena y solucionar entre ambos el problema. Estos son algunos aspectos en general del tratamiento y éste será explicado con detalles mas adelante.

3.3.1 Apoyo terapéutico.

Las instituciones encargadas de proporcionar la atención especializada a los generadores de violencia familiar son las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar ubicadas en cada una de las Delegaciones, las cuales tienen la finalidad de atender en forma individual o grupal a estos agresores y también a las víctimas de manera gratuita.

Para empezar diremos que el procedimiento es brindado por la Unidad de Atención cuando llegan los agresores o las víctimas, los primeros es por medio de un oficio girado por un juez para someterse al tratamiento especializado, sea sentencia en materia penal por el delito de violencia familiar o familiar por un juicio

de guarda y custodia, y también llegan porque decidieron dejar de ser violentos y necesitan ayuda para no ser abandonados por su familia; las segundas porque han sido éstas sometidas a todo tipo de violencia y están dañadas tanto en su autoestima como su integridad física.

Una vez que llegan los generadores a la Unidad y son recibidos por la persona encargada que los atiende son pasados primero con la trabajadora social le hace una entrevista empezando con datos generales del generador nombre, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, régimen en que se encuentran casados, lugar de nacimiento, residencia, localización del domicilio, grado de estudios, ocupación, hábitos y actividades y por último el esquema de agresión. Después pasa con la psicóloga para que le brinde la primera cita y se abre el expediente para citas posteriores las cuales son programadas para terapia individual y cuando es necesario es canalizado a grupos para recibir terapia grupal.

En la Unidad de Atención para brindar la terapia los psicólogos que trabajan ahí utilizan como herramientas de trabajo el uso de tres manuales de CORIAC que significa Colectivo de Hombres por relaciones Igualitarias A.C, institución que estuvo encargada de brindar apoyo terapéutico a hombres que ejercían violencia ésta ya no existe pero la unidad de Atención sigue auxiliándose de estos tres manuales como herramienta de trabajo los cuales son: primer nivel segundo nivel y tercer nivel. Gracias a éstos manuales ellos aprenden técnicas que los ayudan a relacionarse con los demás sin utilizar violencia, el expresar sus emociones, poder con respeto y equidad solucionar diferencias y conflictos en pareja como con sus hijos(as), y todo esto se puede lograr cuando ellos deciden cambiar por sí mismos y por su familia.

Por otra parte, las dos formas de apoyo que brinda la Unidad de Atención de Prevención de violencia familiar son las terapias individuales o grupales y éstas últimas son sólo en el caso de más de 10 integrantes varones ya que por lo regular es uno o dos los agresores que se presentan cuando son sentenciados por

el delito de violencia familiar para recibir tratamiento especializado cuando existe un seguimiento por el juez, si no lo hay ellos no se presentan porque si ellos cumplen con la sentencia y no existe coacción alguna por el juez u otra autoridad es muy difícil que ellos decidan asistir a las Unidades de Atención a recibir el tratamiento y es por eso que son muy contados los casos de atención a los generadores.

Por lo regular se trabaja más con mujeres que son víctimas de violencia familiar, existe el taller de mamás en dónde se trata de ayudarles a sanar con la violencia que recibieron pero también a eliminar su violencia contra sus hijos (as) haciéndoles entender que el sentir enojo puede ser algo insignificante y se pueden buscar diferentes alternativas para no llegar a sentir enojo y reaccionar violentamente contra sus hijos.

3.3.2 Psicoterapia reeducativa.

Como ya mencionamos que al generador se le atenderá en la Unidad de Atención y prevención de la violencia familiar en terapia individual y cuando sean mas de diez integrantes en terapia grupal o también pueden ser canalizados a otras instituciones encargadas de impartir un modelo para hombres violentos.

Este tipo de terapia tiene la finalidad de enseñar el dejar actitudes machistas porque tanto mujeres y hombres son diferentes, pensamos diferente y tienen los mismos derechos, no es exclusivo de las mujeres realizar las actividades del hogar como se les había hecho creer en sus hogares, el utilizar la violencia en contra de su pareja cuando la mujer no accede a lo que él quiere, aceptar el hombre que es responsable y no hay justificación para haber golpeado a su pareja o hijos y por último mostrar que existen otras opciones no violentas para los conflictos y sólo implica cambiar de opción así como utilizar otro tipo de soluciones y sino existen inventarlas.

La terapia individual sirve para rastrear cosas del pasado de los pacientes cuando hablan los psicólogos con ellos pueden saber cuando empezaron aprender a ser violentos casi siempre puede ser desde la infancia y es aquí donde debe trabajar el terapeuta utilizando diferentes técnicas que los ayude a eliminar la violencia así como sus traumas los cuales los proyectan en su vida cuando relacionan sucesos pasados con alguna situación del presente; es por eso se debe enseñarles a identificar el sentimiento y hacerlos dar un nuevo significado a las emociones de dolor, tristeza que generaron en su vida personal un momento de malestar el cual es motivo de reaccionar violentamente y por último se les debe enseñar ideas alternativas.

Por otra parte, en la terapia grupal los hombres deben reconocer que son violentos, identificar que los hace a ellos ser violentos, también se les enseña a resignificar roles, identificar señales de su cuerpo como calor que les recorre en su cuerpo, después deben identificar en que momento están apunto de estallar el cual se le conoce como riesgo fatal y por último se le debe enseñar una técnica llamada tiempo fuera cuando él sabe que va agredir puede optar por salirse de la casa o meterse a dar un baño para evitar el dañar a un integrante de la familia.

A continuación explicaremos las herramientas empleadas en las sesiones en primer nivel, segundo nivel, y tercer nivel en los grupos de acuerdo al modelo de CORIAC.

Al llegar los varones ellos deben reconocer que son violentos y también deben identificar que es la violencia, posteriormente deben identificar las señales cuando detectan un malestar al enfrentar algún conflicto en el hogar,

De acuerdo al Colectivo de Hombres por relaciones Igualitarias A.C del Manual del Usuario de primer nivel nos mencionan tres tipos de señales:

- Señales de la cabeza: “Son ideas que los hombres tienen sobre la otra persona cuando inicia un conflicto, y que la ponen en posición de inferioridad.”¹⁸

Esto sucede cuando surge un problema ya sea por un desacuerdo de opiniones en pareja o con cualquier otro integrante de la familia y el hombre piensa que lo hacen con la intención de molestarle.

- Las señales del cuerpo: “Son sensaciones del cuerpo de los hombres que surgen cuando enfrentan un conflicto. Por ejemplo, tensión de cuello, dolor en el estomago etc.”¹⁹

Los hombres deben identificar este tipo de sensaciones cuando están en presencia de una discusión debido a una actitud de la otra persona hace que a ellos les moleste y no les permite observar lo que están sintiendo en su cuerpo y creen que todos estos malestares son por culpa de los demás.

- Señales del corazón: “Son los sentimientos íntimos que brotan en los hombres al enfrentar el conflicto son miedos, dolor, tristeza, etc., que comúnmente no expresan porque se les enseñó que era malo mostrarse débil o vulnerable.”²⁰

También deben identificar en el momento del conflicto que tipo de sentimiento les sucedió cuando la pareja por alguna actitud de ésta ellos sienten enojo, miedo o inseguridad pero como siempre se les educó que los hombres no deben de expresarlo y no les permite reconocerlas; es por eso que poco a poco aprenderán a conocerse así mismos y ponerlas en práctica.

Del mismo modo, el Manual del usuario del primer nivel nos dice que “al conjunto de señales las llamamos “Riesgo Fatal”. Este es definido como sensaciones y/o

¹⁸ Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A. C, Manual del usuario Programa de Hombres Renunciando a su violencia Primer nivel, Editorial CORIAC, México Distrito Federal, Año 2002, pág.16.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

pensamientos que surgen en los hombres cuando la pareja se niega a reconocer la supuesta “autoridad” que piensan que tienen por el hecho de ser hombres.”²¹

De lo anterior podemos decir, las señales son ideas, sensaciones corporales y sentimientos los cuales suceden antes del conflicto y cuando los hombres están en presencia del conflicto les ocasionan el enojarse y por ello pueden ejercer violencia debido a que su pareja, hijos /as no hacen o dicen y es contrario a sus deseos. Todo esto es conocido como riesgo fatal.

Por otra parte, sirve reconocer las señales para evitar la violencia porque al identificarlas ellos pueden ejercer el retiro.

La segunda técnica es ejercer el retiro de acuerdo al Manual del usuario define “ el retiro como el acto que deja el espacio de conflicto, y que brinda un momento de intimidad contigo para reflexionar.”²²

Cuando existe una pelea en pareja el hombre debe identificar las señales de cabeza, señales del cuerpo y las señales del corazón y deben optar por salirse del lugar pues están en riesgo fatal en dónde cualquier cosa que él escuche lo haga reaccionar violentamente en contra de su pareja entonces debe decidir ejercer el retiro en donde ese espacio de tiempo le servirá al hombre para reflexionar sobre lo sucedido. También se debe acordar el retiro con su pareja y dejar claro que su intención no es ignorarla sino que es para evitar la violencia así como deben de responsabilizarse de la misma.

La tercera técnica es Identificar Autoridades y Servicios.

El Manual del usuario nos explica que la autoridad es definida como “la realización de creencias que llevan al hombre a pensar que es superior a las otras personas por el hecho de ser hombre.”²³

²¹ Ídem.

²² Ibidem pág. 21

²³ Ibidem, pág.29.

Las ideas que los hombres tienen, de que son superiores a la mujer son patrones de conducta aprendidos desde su hogar cuando son niños se les enseña a no reconocer el dolor propio y sus emociones estas no las deben expresar es mejor callarlas y resolverlas por sí mismo, no se les permite participar en labores del hogar; también si su padre se caracterizó por ser impositivo dominante, el que manda, el que es servido y protector es lo que ocasiona que al crecer el hombre esté convencido de lo aprendido en su hogar, grupo social y cultural lo que da como resultado un hombre machista autoritario que tiene como fin conseguir una pareja y él tendrá el control total sobre su mujer en donde ella cumplirá sus órdenes sin tomar en cuenta sus necesidades propias.

De la misma manera, en el Manual del usuario de primer nivel nos dice el servicio es aquello que la autoridad le solicita a la pareja se define como “la suposición de que el o los otros /as deben atenderlo por su autoridad.”²⁴

Los servicios son las necesidades que debe satisfacer la mujer al hombre estos pueden ser el aportar sus recursos en beneficio de él como realizar las tareas domesticas o aportar dinero para el hogar; al aceptar la autoridad la mujer por parte del varón ser abnegada, aceptar que él es quien manda y por último que ella es su posesión del hombre. Todas estas formas son acciones que la mujer debe cumplir y refuerzan su creencia de su superioridad.

Sin embargo, con el tiempo deben aprender los varones que tienen varias autoridades las cuales se sustentan en creencias que han tenido toda su vida es por eso que al identificarlas podrán enfrentarlas y lograrán cambiarlos porque se darán cuenta de la dependencia hacia su pareja y ellos serán más autosuficientes.

Una vez de haber identificado las señales, el momento de riesgo fatal, ejercido el retiro, identificado autoridad y servicios, y no han ejercido violencia los agresores pueden pasar a segundo nivel donde les enseñarán nuevas técnicas para evitar la

²⁴ Ídem.

violencia. Reconocerán los sentimientos personales que existen alrededor de su experiencia de violencia, aprenderán a verbalizar estos sentimientos los cuales se vinculan con vivencias anteriores que tienen relación con la violencia empleada por ellos.

La primer técnica es identificar el sentimiento fundamental.

Del mismo modo, en el Manual del usuario de segundo nivel nos menciona: “Al identificar el sentimiento fundamental aprenderás a reconocer los sentimientos y en particular ubicarás uno o dos que son los que expresan de forma más profunda lo que sientes.”²⁵

Entonces los hombres cuando en una situación no les agrada que su pareja no cumpla con un servicio como el realizarles la comida pueden experimentar el enojo por no tener que comer y si no encuentran en la casa a su mujer también sienten miedo a que no vaya a regresar y entre estos dos sentimientos deben ubicar uno que es el sentimiento fundamental y una vez identificado esto los hará no reaccionar con violencia.

De la misma manera, el Manual del usuario de segundo nivel nos señala “Los sentimientos más íntimos que brotan cuando enfrentamos el conflicto. Estos son miedos dolor, tristezas etc., y más sentimientos que comúnmente no expresamos por los aprendizajes de ser hombre.”²⁶

Para poder identificar éstos sentimientos los tendrán que ubicar cuando están ante una situación desagradable con su pareja y aquí podrán así saber cuál sentimiento o sentimientos son más los que representan la sensación y la situación emocional entonces ese sentimiento es el sentimiento fundamental. A partir de esto sabrán como se sienten ante lo que ella les dijo o hizo o ante lo que otros dijeron o hicieron.

²⁵ Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, Segundo Nivel, Op Cit. pág.11

²⁶ Ibidem, pág.11,12

Estos sentimientos se presentan cuando están en riesgo fatal y cuando sientan una sensación o emoción que los invade y sienten que pierden el control también aprenderán a reconocer que pueden perder el control ante situaciones y personas es aquí donde deberán reflexionar sobre sus sentimientos. La técnica explicada los ayudará a reconocer su sentimiento fundamental para hacerlos responsables de su violencia.

La segunda técnica es verbalizar el sentimiento fundamental.

Una vez que han identificado el sentimiento fundamental lo tienen que validar. Del mismo modo, el Manual del usuario de segundo nivel nos explica "Por validar un sentimiento entendemos que reconozcas y aceptes las emociones y sentimientos experimentados en una determinada circunstancia sin mayor valoración o explicación, que lo aceptes como algo que sucede."²⁷

Después tienen los hombres aceptar las emociones y sentimientos que hayan surgido en la situación del conflicto, las deben reconocer como algo que sucede; entonces la aceptación es por medio de verbalizar el sentimiento.

Para el Manual del usuario nos menciona por verbalizar se entiende: "La experiencia de expresar de manera verbal nuestra experiencia emocional a través de darle nombre al sentimiento. Es importante recordar que se involucran formas culturales y sociales de expresar lo que se siente, según el grupo al cual se pertenezca."²⁸

En esta técnica primero tienen que identificar el sentimiento, aceptarlo ellos mismos y después deben expresarlo ante su pareja, hijos e hijas y ante los demás. Ellos deben hablar cual es el sentimiento que nace cuando están en riesgo fatal para que ambos entiendan porque reaccionan así, entonces los agresores deben decirle a su pareja e hijos/ as tienen la necesidad de hablar de sus sentimientos

²⁷ Ibidem, pág. 16

²⁸ Ídem.

pero ellos deben esperar cuando sus familiares decidan escucharlos pero sin incurrir en violentarlos.

Por último culmina el segundo nivel cuando han resignificado el sentimiento. Cuando los hombres logran darse cuenta que su experiencia de dolor, tristeza, frustración, etc., tiene raíces en su vida y la situación de malestar con su pareja o hijos /as se relacionan con situaciones emocionales que ya vivieron antes.

Por otra parte, el Manual del usuario nos menciona por resignificar la experiencia emocional entendemos: “Dar un nuevo significado a los sentimientos generados en una determinada circunstancia de conflicto de pareja. Relacionar el dolor, la tristeza, etc. no con ella, sino con las circunstancias surgidas en la historia personal, y que explican porqué tenemos determinadas creencias, valores y actitudes.”²⁹

A las emociones que surgieron en el conflicto ellos tendrán que dar un nuevo significado porque si existió dolor, tristeza no tiene que ver con la situación vivida en ese instante sino se debe a las creencias que se les enseñaron por parte de sus familiares los cuales siempre los hacían sentir menospreciados los insultaban constantemente esta situación los hace recordar éste momento y relacionarlo con la situación del presente y por eso provoca que reaccionen violentamente con su pareja o familiares.

Para resignificar se requiere realizar tres pasos . Primero se tiene ubicar el sentimiento fundamental en un conflicto y verbalizarlo, también se deben preguntar ¿En que otro momento de su vida han sentido algo similar? Al contestar ésta pregunta comenzarán a explorar la historia de ese sentimiento en su vida personal y lograran descubrir el enojo, tristeza o abandono de su infancia. Al descubrir historias personales que explican el sentimiento elegirán una en donde

²⁹ Ibidem, pág.20.

el sentimiento fundamental sea más intenso y ésta será la historia la cual explica el porque reaccionan como lo hacen.

El segundo paso deben contestarse ¿Qué aprendieron como hombre en ese momento de malestar? Y al ubicar el momento del malestar deben reflexionar que cosas aprendieron como hombres. Se deben tomar en cuenta los mandatos sociales de la masculinidad los cuales fueron impuestos así como las creencias que les impusieron por medio del dolor como una manera de enseñar a los niños o a los adolescentes para hacerse hombres y es importante no seguir imponiéndoles éste tipo de creencias ya que éstas influyen en ellos en su manera de pensar y el ejercicio de su violencia.

El tercer paso es generar un discurso alternativo a la enseñanza de su infancia. Por ejemplo si de niño los obligaron a pelear y con esto les decían que los hombres se hacen golpeando ellos deben decidir enseñar una manera diferente a sus hijos a ser hombres logrando hacer hombres no violentos.

En esta última técnica se les debe enseñar el generar ideas alternativas diferentes a las que les fueron inculcadas las cuales los harán ser hombres alejados del machismo y ser unos hombres capaces de reaccionar de forma no violenta. Una vez que han podido identificar el sentimiento fundamental, lo han expresado y resignifican el sentimiento continuarán aprendiendo otras técnicas útiles para enfrentar su violencia y éstas las aprenderán en tercer nivel las cuales serán expuestas.

La primer técnica del tercer nivel es Ejercitar la intimidad contigo y tu pareja. Para ejercer la intimidad, ya sea trabajando antes con los hombres cuando se les ha pedido hablar en primera persona y no de la pareja o de otras personas. Se les pide se expresen sin violencia y sin insultar a otras personas, se les exhorta a platicar de sus sentimientos, se les solicita el cooperar en el grupo, se les enseño

el retiro así como resignificar su experiencia de dolor o que negocien todos estos actos mencionados son intimidad.

Según el Manual del usuario del tercer nivel intimidad significa “el ejercicio de actos que construyen la confianza, facilitan la comunicación y brindan afectos con el fin de enfrentar y solucionar el conflicto.”³⁰

Para hacer surgir la intimidad, ésta debe hacer de la confianza entre dos personas en donde una muestra parte de su vulnerabilidad a la otra expresándole sus problemas sentimientos y es por el deseo de compartir al otro y éste puede hacer lo mismo o solo escucharlo y comprenderlo así como también demostrarle afecto para poder lograr solucionar el conflicto.

Ante un conflicto pueden practicar las dos dimensiones de la intimidad las cuales son intimidad con uno mismo e intimidad con ella; las cuales a continuación serán explicadas.

El Manual del usuario tercer nivel nos menciona la intimidad con uno mismo.- “Cuando enfrentes un conflicto ubica ideas, pensamientos y actos que te permitan tener intimidad contigo.”³¹

La intimidad con ellos mismos se deben realizar actos en donde expresen verbalmente sus sentimientos de enojo, tristeza etc., estos los deben ubicar en su vida personal y reflexionar sobre ellos; así como también hacer ejercicios que hagan sacar la tensión y estén relajados para iniciar la negociación con su pareja o hijos.

Del mismo modo, el Manual del usuario nos señala la intimidad con ella.- “Cuando estés en conflicto con ella habla de forma clara, sin insultarla, ni minimizarla sin interpretarla.”³²

³⁰ Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A. C, Tercer Nivel, Op. Cit. pág. 12

³¹ Ibidem, pág. 13

³² Ídem.

En una situación desagradable se debe hablar con la mujer, el varón de manera clara, evitar la ironía, ser breve en los comentarios y sólo dar su opinión cuando se las pidan, Entonces si ellos practican la intimidad logran iniciar el diálogo para enfrentar una situación determinada y esto implica señalar aspectos dolorosos y sensibles de ambos.

El realizar estos ejercicios de intimidad les permite a los hombres enfrentar el conflicto sin violencia, así como reconocer que ambos ven la situación de una manera diferente y el diálogo les permitirá solucionar el conflicto.

La segunda técnica es Ejercitar la escucha contigo y tu pareja.

Puede suceder que cuando la pareja o los hijos les reclaman esto puede provocar les lastimen sus sentimientos a los hombres y esto causa que ellos entren en riesgo fatal y puedan reaccionar violentos pero como están trabajando en evitar esto no lo harán se controlarán. Por lo tanto ellos deben de respetar lo que sienten, verbalizar consigo mismo y respetar sus sentimientos. Entonces el primer paso para escuchar a la pareja y los hijos es escucharse ellos mismos como un acto de intimidad y como medio de reflexión personal.

También se les enseña de acuerdo al Manual del usuario la Diferencia la forma del fondo.- “En tercer nivel te solicitamos que cuando ella o ellos te reclaman agresivamente diferencia o separar la forma en que se presenta el reclamo o desahogo de ella, del contenido de lo que te dice.”³³

Los hombres en el conflicto tendrán que diferenciar la manera agresiva en que su pareja les reclamó, de lo que ella les quiere decir, entonces aquí ellos deben saber cual es el sentimiento de ellas o lo que están necesitando y eso les hace actuar agresivamente.

La siguiente técnica es Identificar el problema personal y el de la pareja.

³³ Ibidem, pág. 18

En ciertas ocasiones al mismo tiempo existen problemas personales y de pareja al presentarse ambos genera malestar y enojo en quienes desean solucionarlos. Como primer paso los hombres deben reconocer que tienen problemas y deben de alejarse de expresiones que culpen a la mujer también ellos deben expresar sus sentimientos como por ejemplo: Me siento triste con lo que Alicia me comenta; así al reconocer sus sentimientos de igual manera reconocerán sus propios problemas en el conflicto.

Así mismo en el Manual del usuario nos explica: “aprenderás que aunque puedes sentir molestia con lo que ella hizo o dijo, el malestar relacionado con tu violencia se encuentra más relacionado contigo.”³⁴

Ellos lograran diferenciar sus problemas consigo mismo y el malestar con su pareja así como descubrir más sus necesidades y prepararan una negociación equitativa.

La última técnica es Ejercitar la negociación para elaborar un plan de satisfacción mutua.

Para poder concluir con ésta técnica ellos tuvieron que construir intimidad con la pareja e hijos /as, se ejercitó el escuchar y se tuvo que definir el problema personal y todas estas herramientas.

El manual del usuario nos define de la siguiente manera la negociación en la pareja.- “ es siempre un proceso que va de menos a más, y que no termina en un solo acto.”³⁵

Este proceso se realiza por medio del diálogo y el escuchar, a la pareja y es el resultado de acuerdos parciales y pocos acuerdos finales en donde ambos

³⁴ Ibidem, pág. 24

³⁵ Ibidem, pág. 26

deciden como y cuando se van a hacer las cosas para llegar a la solución del conflicto. En la negociación se apoyan acuerdos y se reconocerá las necesidades individuales y éstas son diferentes a las necesidades con la pareja porque el vínculo con la pareja tiene una historia y una construcción diferente a la historia personal.

El Manual del usuario tercer nivel nos menciona que para negociar los conflictos de pareja te solicitamos que tomes en cuenta los siguientes aspectos y estos serán explicados .

A) Identificar y diferenciar los conflictos y problemas. Como vimos anteriormente hay que reconocer que tenemos un conflicto con la pareja con base a sentimientos de malestar que surgen en el conflicto.

B) Responsabilizarse de los problemas individuales y establecer un plan para resolverlos.- Es importante desahogar los problemas personales. Ello se hace de manera individual o con la pareja si ella desea escucharte si no, no podemos obligarla, pues se le estará violentando. Hay que reflexionar sobre la propia historia personal. Sobre los propios sentimientos.

C) Acordar el o los problemas con la pareja.- Una vez que se han desahogado los problemas individuales es importante mencionar los problemas con la pareja, y centrarse en resolverlos.

D) Acordar un plan de mutua satisfacción para la pareja.- Una vez que se ha abordado el problema de pareja es importante hablar la historia de ambos con respecto al problema.

E) Dar seguimiento a la resolución del problema.- al final de una negociación se puede terminar con la sensación de malestar por lo álgido de la situación, pero al mismo tiempo se puede terminar satisfecho por la resolución.

F) La renegociación para la resolución del problema de pareja.- A veces los acuerdos se realizan de manera satisfactoria, pero otras veces no. Ambas partes no avanzan en la solución y hay malestar y enojo. Entonces hay que buscar otra vez la reflexión personal de tu parte.”³⁶

Para llegar a una buena negociación se tiene primero que reconocer la existencia del conflicto con la pareja, así como expresar los sentimientos que son la causa del conflicto, después se debe tratar los problemas personales con la pareja se debe escuchar sin opinar para después reflexionar sobre los problemas para así llegar a una solución.

Una vez tratados los problemas individuales de ambos se pasa a resolver los problemas en pareja aquí también se escucha y se habla, se debe preguntar cuál es para ellos la historia del problema, cuáles son las cosas que están dispuesto a perder para solucionar el problema, aquí se trata de encontrar soluciones pero ambos de acuerdo y donde asuman sus responsabilidades pero sin resolver los conflictos en forma violenta.

Hasta aquí podemos señalar de una manera muy general el tratamiento que reciben los generadores en la Unidad de Atención y Prevención de la violencia familiar, ya que ellos al llegar tienen problemas de asertividad, de autoestima, son incapaces de demostrar sentimientos, y al recibir la terapia logran corregir estos aspectos como evitar ejercer violencia. Con respecto a la duración del tratamiento este puede ser de 14 o 15 sesiones y en 6 meses si se pueden encontrar avances en los generadores pero no podemos hablar de una alta ya que deben seguirlos evaluando entonces no hay un tiempo exacto para la duración de las terapias de los generadores.

Existen otras instituciones que también se encargan de atender a hombres violentos debido al problema que existe con relación al aumento de la violencia

³⁶ Ibidem, Págs.27,30

familiar como es el caso de Gendes la cual significa Género y Desarrollo, Asociación Civil, es una organización de la sociedad Civil mexicana comprometida con el reto de erradicar la violencia de género que ocurre en nuestro país. En específico, enfoca sus acciones en procesos de atención para prevenir la violencia que ejercen los hombres en contra de sus parejas, de sus hijos e hijas, de sus familias de sus relaciones, e incluso de sí mismos.

La atención que presta ésta Asociación es individual, grupal y comunitaria. Se puede ingresar a ambas modalidades o únicamente al grupo. Para esto, se debe realizar una cita vía telefónica, ésta se agendará para una entrevista inicial, donde se acordarán los horarios de trabajo. La atención comunitaria se brinda en grupos de 10 y 20 hombres de todas las edades, que sean convocados por organizaciones sociales de diferente índole a través de talleres de sensibilización.

El modelo aplicado por Gendes fue creado por un mexicano psicólogo llamado Felipe Antonio Ramírez Hernández, quién se fue a vivir a San Francisco California en donde aprendió de otros modelos de trabajo, realizó uno propio para trabajar con latinos agresores, él fue contactado por los integrantes de CORIAC, viene y los capacita, trabaja con ellos, estos pierden el contacto con Felipe Antonio Ramírez Hernández.

A partir de esto Antonio Ramírez hace una mirada muy crítica en cuanto al uso de su modelo con los hombres.

En cuanto a Gendes, están haciendo el tener el mayor control de los hombres violentos al llegar se les aplica una ficha de identificación, pruebas proyectivas o pruebas psicológicas, se dice que se tiene el mayor control debido al saber como están al inicio y de cómo van al final de todos sus procesos.

Han notado que con la permanencia constante del hombre en grupo y el compromiso de él al asistir y estar trabajando en su violencia si hay un cambio significativo como del 65%. Ellos llegan con hechos de violencia sexual, física, verbal y todos estos tipos de violencias a lo largo de 8 meses o 1 año exactamente

van desapareciendo. Después tratan su violencia emocional la cual es mas difícil de modificar. Posteriormente ellos se van dando cuenta que son violentos a través del proceso de reeducación que se lleva el cual consiste en:

Aceptar que son agresores.

Identificar en su cuerpo como esta al momento de usar la violencia.

Identificar el tipo de pensamientos que tenemos.

Identificar como el papel dentro de la cultura del código machista.

1.-Aceptar que somos agresores. El hombre debe abandonar el mito de superioridad hacia la mujer, también debe aceptar que él primero máquina la idea de cómo va a ser violento y hasta donde va a llegar para controlar a su pareja.

Del mismo modo, Felipe Antonio Ramírez Hernández nos da el significado de asumir la responsabilidad el cual significa “ aceptar que no hay fuerzas externas que obliguen a un individuo a ser violento, que él decide generar y crear su violencia.”³⁷

En este caso el hombre para cambiar debe aceptar que él decidió ser violento, y aprender a hablar refiriéndose a él mismo usando el término “yo”, pero también debe aceptar su responsabilidad en cuanto al haber ejecutado algún acto de violencia en contra de su pareja o hijos. Entonces al darse cuenta de que él mismo genera el ser violento puede decidir no actuar y aprender a no reaccionar violentamente.

2.- Identificar mi cuerpo como está al momento de usar la violencia.

Aquí el hombre debe identificar ciertos cambios que presenta su cuerpo cuando están a punto de perder la cabeza y están en el momento de utilizar la violencia en contra de su pareja o familiares.

³⁷ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe Antonio, VIOLENCIA MASCULINA EN EL HOGAR, Segunda Edición, Editorial Pax, México Distrito Federal, Año 2006, pág. 90.

Por su parte, Felipe Antonio Ramírez Hernández nos define el riesgo fatal que “es el momento en que su superioridad ya no le funciona y se encuentra en una situación desesperada y cree estar al borde de la muerte.”³⁸

Como ya dijimos el hombre se cree superior a la mujer debido a que se le enseñó esto y aprendió nunca a decidir por sí mismo sino por medio de la autoridad como también es consecuencia de las conductas sociales y culturales por que cuando su pareja no cumple con lo deseado por él; cuando esto pasa, él se siente que esta en peligro su identidad y por lo tanto esta en el momento de riesgo fatal en el que reacciona de manera violenta para recuperar su autoridad. Él ha sido enseñado para no demostrar lo que siente y cuando esta a punto de reaccionar violentamente su cuerpo genera una respuesta en donde él puede sentir dolor en el estomago, hormigueo en las manos, se pone rojo etc, Todas estas señales puede el hombre identificar y detenerse cuando esta en el momento de riesgo fatal y no ejercer violencia.

3.- Identificar el tipo de pensamientos.

De la misma manera, el hombre cree que sus ideas son las correctas y sus definiciones son únicas y válidas.

Sin embargo, Felipe Antonio Ramírez Hernández nos menciona que el espacio intelectual “es aquel donde se generan ideas para entender lo que está sucediendo, mediante estructuras simbólicas basadas en definiciones de las causas de un hecho, con la utilización de conceptos conocidos.”³⁹

Para el hombre agresor su espacio que él tiene es la creencia que es superior y el que ordena, así como lo que piensa no es erróneo y sus definiciones de algún hecho o cierta situación son a su manera y no se podrá convencer que son de otra forma desde el punto de vista de él.

³⁸ Ibidem, pág.68

³⁹ Ibidem, pág. 27

4.- Identificar como el papel dentro de la cultura del código machista.

Las diferentes formas de procesar los hombres la realidad de acuerdo a su aprendizaje en su hogar, en el entorno educativo y en la sociedad en donde se acepta que la mujer es inferior al hombre, también ella es la única encargada de realizar las labores en el hogar y para servir al hombre y éste debe recibir ciertos beneficios. Aquí lo que se quiere es cambiar los patrones culturales.

Todo esto se empieza a identificar en los primeros 6 meses y a identificar su violencia, este modelo según Felipe Antonio Ramírez Hernández se basa en el trabajo que realizan los de doble AA para él es importante generar el cambio, ellos expresen la violencia ante otros ellos pasan al centro individualmente y son escuchados y ya en grupo entre ellos mismos no se juzgan y no se hacen cómplices de la violencia, ante ellos hay un facilitador quién esta trabajando con ellos con relación a la violencia, a la hora que ellos se identifican con la violencia del otro se van desmantelando los códigos culturales y machistas que nos han enseñado.

Cuando ellos logran identificar su violencia se les enseña también a practicar la técnica de el retiro, ellos logran identificar que están enojados y antes de reaccionar violentamente en contra de su pareja deben decidir salirse de el lugar, después se les enseña a trabajar en la respiración para evitar la violencia y por último cuando están en riesgo fatal pueden optar por tener contacto telefónico con los compañeros facilitadores y es un medio de acompañamiento cuando están apunto de estallar y no hacer nada que pueda traer consecuencias.

Los grupos de primera vez se presentan los lunes deben de llenar una ficha de registro y llenar unos cuestionarios con conceptos básicos de violencia. Luego deben asistir a 4 sesiones individuales, después se integran al grupo y se trabaja con ellos lo antes mencionado y después en las demás sesiones en grupo ellos se presenta soy Enrique y el día de hoy ejercí violencia verbal y emocional ante mi pareja el objetivo de esto es responsabilizarse de su violencia y reconocerla, la idea de esto es confrontarlos en grupo y que la violencia no se quede en privado.

También se trabaja en los impactos de la violencia que tuvo en la pareja, en sí mismos y en la familia, el objetivo de estos seis meses es lograr aceptar que son agresores y parar con su violencia, se sabe que no hay un cambio en los primeros seis meses sólo se logra parar su violencia al ejercitar el retiro, así como buscar alternativas y soluciones para evitarlo. No podemos decir que en este tiempo se pueda lograr modificar todos sus aspectos en los pacientes, por lo que se recomienda un año de trabajo terapéutico mínimo y hay un cambio del 70% por ciento en los hombres.

Por último se hace una evaluación de los pacientes por medio de un examen teórico, así como el resto del grupo también decide si puede pasar a segundo nivel, se habla con la pareja y con la familia si no ha ejercido hechos violentos y si existen criterios positivos en los hombres pasan a segundo nivel sino vuelve a todo el proceso anterior hasta volverle a realizar la misma evaluación.

En el segundo nivel se trabaja en ellos sus emociones desde los impactos de la violencia, en cuanto a las emociones se toman en cuenta diversas emociones como son : enojo, tristeza , alegría, miedo, frustración, falta de asertividad, autoestima etc. Generalmente ejercemos la violencia desde un control el cual creemos que tenemos sobre las personas y las emociones que se presentan tienen una explicación.

También se sigue un acompañamiento con los compañeros en el nivel de emociones donde nos damos cuenta de lo único que podemos hacer en nuestra relación de pareja es ver por nosotros mismos, dejar de ver y poner atención en los demás o en nuestra pareja por lo que se les enseña la autosuficiencia es decir, no seguir dependiendo de la pareja y trabajar en su "yo real".

Para que ellos dejen de ser violentos tienen que pasar por un proceso de cambio donde primero tiene que revisar cómo se relaciona consigo mismo y con el mundo así como con las personas que lo rodean, éste proceso es individual debe de

cambiar su forma de pensar como son los preceptos culturales y sociales aprendidos y por último debe enseñarse a ser flexibles, aceptar, y apoyar las diferencias de la pareja y satisfacer sus propias necesidades porque él mismo puede darse lo que necesita y satisfacer a su pareja como satisfacerse así mismo utilizando otras distracciones cuando no este a su lado de ella sintiéndose mal sino todo lo contrario utilizando su tiempo eliminando su estrés para no reaccionar violentamente frente a los problemas.

La autosuficiencia debe traer el bienestar a ellos y a las personas que los rodean, algunos creen que al ser autosuficientes ya no tienen el porque hablar con la pareja, y no es así, por ejemplo algunos que cuestionaban a la pareja ¿A donde vas?, ¿Con quien vas? o revisan su celular, con aprender a ser autosuficientes se les enseña a que deben estar bien independiente de donde ella vaya o este la pareja. Ellos aprenden que pueden hacer algo por ellos en éste caso es darse algo para ellos mismos como es: estar conmigo, pueden hacer ejercicio, trabajar con la respiración, leer un libro etc., son cosas que les pueden ayudar a estar bien independiente de la pareja.

El proceso es complicado estar viendo por mí, volviendo a mí pero con la constancia con los compañeros si se logra. Además se les enseña a valorar a la pareja así como a dialogar con la pareja acerca de un hecho y sólo si ella acepta escucharlo sino debe esperar a que lo escuche, también se le induce a platicar con la pareja en cuanto a sus emociones expresando yo tengo miedo que te vayas o siento tristeza por cierta situación.

Al terminar los 6 meses posteriores hacen un segundo examen, se habla con la pareja, con el grupo, la familia y con los facilitadores y si ya están listos para salir y no han ejercido violencia pueden dejar el grupo.

En tercer nivel algunos hombres deciden quedarse en el grupo y van a éste una vez al mes, otros tienen la inquietud de ser instructores de grupo conocidos como

facilitadores, ellos al comenzar son observados, se les capacita teóricamente y se les permite trabajar como facilitadores y a la vez son supervisados.

Hasta aquí hablamos de una manera en general de cómo se proporciona la atención a los agresores de violencia familiar en las Unidades de Atención y Prevención de la violencia familiar y en otra institución en donde ambas coinciden para que se tenga un buen avance en el tratamiento tiene que ver con la disposición del paciente y del deseo de cambiar para bien individual como de los que lo rodean.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La familia hasta nuestros días es considerada el eje fundamental del ser humano, es aquí en donde se les enseñan a los integrantes valores, costumbres, patrones culturales que tienen relación con la formación de la masculinidad de los hombres, si les enseñan aspectos machistas y si fueron educados en su hogar a utilizar la violencia para resolver los problemas es seguro que formaremos un hombre violento; por lo tanto debemos empezar desde los hogares a trabajar aspectos positivos infundiendo el respeto de las mujeres en cuanto a su libertad de opiniones, a dedicarse a trabajar en su profesión que deseen y no ejercer violencia en contra de ella o cualquier integrante para controlarlos y así obtener algún beneficio.

SEGUNDA.- El origen de la familia es consecuencia del matrimonio o concubinato y está compuesto por un hombre y una mujer e hijos en donde todos estos integrantes establecen un parentesco, los cuales se encuentran protegidos ante la ley y gozan de derechos y obligaciones.

TERCERA.- La violencia familiar es aquella que se realiza por una acción u omisión por un integrante familiar en contra de otro ejerciendo cualquier tipo de violencia con la intención de controlarlo y dominarlo.

CUARTA.- El problema de la violencia familiar sigue siendo todavía difícil de erradicar debido a que no sólo influye la educación que reciben las personas en el hogar sino también en la sociedad, los medios de comunicación así como la cultura procesada por los individuos es por eso que debemos reflexionar y optar por transmitir el ser igualitarios, el respetar opiniones e ideas de los demás, los hombres y mujeres tenemos necesidades, los mismos derechos y somos libres de decidir lo que nos satisfaga sin tener que estar sometidos por algún miembro familiar.

QUINTA.- Se debe trabajar más en la protección de las víctimas de violencia familiar, pues las medidas de seguridad sólo cumplen en proteger a la víctima dentro de las 72 horas después de que vence éste plazo quedan es estado de indefensión.

SEXTA.- Hay que capacitar a los servidores públicos, así como concientizarlos sobre el problema de la violencia familiar, el brindar el apoyo necesario a las víctimas y no coludirse con el propio agresor, ni minimizar su responsabilidad y restarle importancia a las agresiones a las cuales fue sometida la víctima.

SÉPTIMA.- El poco interés de implementar nuevos modelos de atención a los hombres que ejercen violencia familiar a su pareja, hijos e hijas ha llevado a no darle la importancia debida a éste problema debido a que algunas personas creen que los varones ya no pueden lograr cambiar su conducta agresiva, pero es todo lo contrario si existen cambios y es por eso se necesita trabajar más tanto legisladores, sociedad y psicólogos para poder erradicar este delito.

OCTAVA.- El tratamiento especializado aplicable al sujeto activo es en ciertas ocasiones difícil que se lleve a cabo debido a que no siempre se denuncia y se le sigue el proceso terminando con una sentencia donde el juez ejerza coacción para que ellos después de compurgar la pena se sometan al tratamiento especializado por lo tanto son muy escasos los agresores que acuden a las Unidades de Atención de Prevención de la violencia familiar, no obstante que en algún resolutive de la sentencia se señala.

NOVENA.- Las Unidades de Atención y Prevención de violencia familiar no siguen el modelo de atención conforme a la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar debido a que ésta ley no establece el tipo de modelo aplicable a los generadores ni define en que consiste el apoyo terapéutico ni la psicoterapia

reeducativa y entonces no cualquier modelo terapéutico puede aplicarse a los generadores, porque les puede causar daño.

DÉCIMA.- Podemos encontrar un cambio en los hombres si ellos asisten a tomar un tratamiento terapéutico donde se les enseñe a cambiar los patrones culturales y si se comprometen, se responsabilicen en su violencia hay un cambio de su conducta aproximadamente del 70% por ciento.

DÉCIMO PRIMERA.- Deben los padres enseñar en los hogares a los niños y niñas a tener igualdad entre hombres y mujeres no por el hecho de ser hombre es superior a la mujer sino que ambos pueden desempeñar los diferentes roles en el hogar y no por esto dejan de ser hombres.

DÉCIMO SEGUNDA.- El hombre debe hacerse responsable por su violencia y no evadir su responsabilidad culpando a otros, negando, minimizando o coludirse por haber reaccionado violentamente porque su pareja, hijos o hijas no accedieron a sus caprichos y al asumir su responsabilidad.

DÉCIMO TERCERA.- Cuando asumen los hombres su responsabilidad ellos aceptan que la violencia es generada por él, reconocen que son violentos, detienen su violencia y realizan ciertas acciones para erradicarla.

DÉCIMO CUARTA.- Por último debemos aprender a solucionar tanto nuestros problemas personales como de pareja por medio del diálogo, enseñarnos a expresar nuestros sentimientos y cuando estemos en situaciones de demasiado estrés a buscar actividades que nos hagan y nos ayuden a relajarnos y no solucionarlos por medio de la violencia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AMUCHATEGUI REQUENA Griselda I., **Derecho Penal**, Editorial Oxford, 2da. Edición, México Distrito Federal, 2000.
- 2.- BAQUEIRO ROJAS Edgar, BUENROSTRO BÁEZ Rosalía, **Derecho de Familia y Sucesiones**, Editorial Oxford, México Distrito Federal, 2002.
- 3.- BENITEZ JIMÉNEZ María José, **Violencia contra la mujer en el ámbito familiar**, Editorial Edisofer S.L libros Jurídicos, Madrid España, 2004.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, **Derecho Penal Mexicano Parte General**, Editorial Porrúa, Vigésimo Primera Edición, México, Distrito Federal, 2001.
- 5.- CEREZO MIR José, **Curso de Derecho Penal Parte General**, Editorial Tecnos, Madrid España, 1981.
- 6.- CORSI Jorge, **Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social**, Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, 2001.
- 7.- CORSI Jorge, **Psicoterapia integrativa multidimensional**, Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, 2005.
- 8.- CHÁVEZ ASECIO Manuel F., **La familia en el Derecho, Derecho de familia y relaciones familiares**, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 1984.
- 9.- DIAZ ARANDA Enrique, **Derecho penal Parte General**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003.

10.- GALINDO GARFIAS Ignacio, **Derecho Civil**, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, México Distrito Federal, 2003.

11.- GUITRON FUENTEVILLA Julián, **Derecho Familiar**, Editorial Universidad Autónoma de Chiapas, Segunda Edición, México Distrito Federal, 1988.

12.- JIMÉNEZ DE ASUA Luis, **Teoría del Delito**, Editorial IURE Editores, México Distrito Federal, 2004.

13.- LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, **Teoría del delito**, Editorial Porrúa, Décimo Segunda Edición, México Distrito Federal, 2004.

14.- MALO CAMACHO Gustavo, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México Distrito Federal , 2001.

15.-MARQUEZ PIÑERO Rafael, **Derecho penal Parte General**, Editorial Trillas, México Distrito Federal, 1986.

16.- MARTINEZ PICHARDO José, **Lineamientos para la investigación Jurídica**, Editorial Porrúa, Octava Edición, México Distrito Federal, 2005.

17.- MENDEZ COSTA María Josefa y D. Antonio Hugo, **Derecho de familia**, Editorial Rubinzal-Culzoni, Tomo I, Buenos Aires Argentina, 2001.

18.- MONARQUE UREÑA Rodolfo, **Lineamientos Elementales de la Teoría del Delito**, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2000.

19.- MORALES HERNÁNDEZ Rocío, **Temas de Derecho Penal y Criminalística**, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México Distrito Federal, 2005.

20.- ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, **Curso de Derecho Penal Parte General**, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México Distrito Federal, 2001.

21.- ORTEMBERG OSVALDO DANIEL, **Mediación en la violencia familiar y en la crisis de la adolescencia**, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 2002.

22.- PAVON VASCONCELOS Francisco, **Manual de Derecho Mexicano Parte General**, Editorial Porrúa, Décima Novena .Edición, México Distrito Federal, 2006.

23.- PORTE PETIT Candaudap Celestino, **Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal**, Editorial Porrúa, Cuarta. Edición, México Distrito Federal, 1978.

24.- SÁNCHEZ MARQUEZ Ricardo, **Derecho Civil**, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México Distrito Federal, 2002.

25.- TEUBAL Ruth, **La violencia familiar, trabajo social e instituciones**, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires, 2001.

26.- TREJO MARTÍNEZ Adriana, **Prevención de la violencia Intrafamiliar**, Editorial Porrúa, México, 2001.

27.- WHALEY SÁNCHEZ Jesús Alfredo, **Violencia Intrafamiliar**, Editorial Plaza y Valdés Editores, México Distrito Federal, 2003.

38.- ZAFFARONI EUGENIO Raúl, **Derecho penal parte General**, Editorial Porrúa, México, 2001.

OTRAS FUENTES



UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR en:

Expediente único: _____
 Expediente Jurídico: _____
 Expediente Psicológico: _____
 No. De Folio TS: _____
 Fecha de Ingreso: Año _____ Mes _____ Día _____

FICHA DE GENERADOR/A

DATOS GENERALES

Nombre: _____
 Nombre de ella Receptor/a: A. Paterno _____ A. Materno _____ Nombre(s) _____

Fecha de Nacimiento: A. Paterno Año _____ Mes _____ Día _____ A. Materno Año _____ Mes _____ Día _____ Sexo: 1) Mujer 2) Hombre

Estado Civil: 1) Soltera/o 2) Casada/o 3) Divorciada/o 4) Viuda/o 5) Unión Libre 6) Amasiato 7) Relación de hecho

Régimen en que se encuentra casada/o: 1) Sociedad conyugal 2) Separación de bienes

Lugar de Nacimiento: _____
 1) Aguascalientes 6) Colima 11) Guanajuato 16) Michoacán 21) Puebla 26) Sonora 31) Yucatán
 2) Baja California 7) Chiapas 12) Guerrero 17) Morelos 22) Querétaro 27) Tabasco 32) Zacatecas
 3) Baja California Sur 8) Chihuahua 13) Hidalgo 18) Nayarit 23) Quintana Roo 28) Tamaulipas 33) Estados Unidos
 4) Campeche 9) Distrito Federal 14) Jalisco 19) Nuevo León 24) San Luis Potosí 29) Tlaxcala 34) Otro país
 5) Coahuila 10) Durango 15) Edo. De México 20) Oaxaca 25) Sinaloa 30) Veracruz 35) No se conoce

Tiempo de residencia en el D. F. _____
 1) Menos de 1 mes 3) De 6 meses a 1 año 5) De 5 a 10 años
 2) De 1 mes a 6 meses 4) De 1 año a 5 años 6) Más de 10 años

¿Domicilio se localiza en el Estado de México? 1) Sí 2) No

Domicilio: Calle _____ No. Exterior _____ No. Interior _____ Colonia _____

Delegación o Municipio _____ C.P. _____

Domicilio en donde se localiza: Calle _____ No. Exterior _____ No. Interior _____ Colonia _____

Delegación o Municipio _____ C.P. _____

Tipo de teléfono: 1) No especificado 2) Tel. Casa 3) Tel. Oficina 4) Tel. Recado 5) Tel. Celular 6) No tiene

Teléfono: _____ Unidad Territorial: _____

Tipo de Domicilio: _____
 1) Personal / Propio 4) Padres / Generador 7) Amistad Receptor 10) Trabajo
 2) Pareja / Cónyuge 5) Familiares / Receptor 8) Amistad Generador 11) Otro
 3) Padres / Receptor 6) Familiares / Generador 9) Renta / Departamento

¿Puede leer y/o escribir? 1) Ninguno 2) Leer 3) Leer y Escribir

Grado de estudios: _____
 1) Analfabeta 5) Secundaria incompleta 9) Carrera Comercial 13) Superior completa
 2) Alfabeto 6) Secundaria completa 10) Media Superior incompleta 14) Estudios de posgrado
 3) Primaria incompleta 7) Técnica incompleta 11) Media Superior completa
 4) Primaria completa 8) Técnica completa 12) Superior incompleta

Ocupación: _____
 1) Desempleada/o 7) Maestra/o 13) Policía 19) Subempleado
 2) Estudiante 8) Servidor/a pública/a 14) Militar 20) Oficios
 3) Hogar 9) Comerciante establecido 15) Trabajador asalariado 21) Hogar y empleado/o
 4) Jubilada/o o pensionada/o 10) Comerciante no establecido 16) Secretaria/o 22) Costurera
 5) Profesionalista 11) Trabajador/a doméstic@ 17) Obrero/a 23) Agricultor
 6) Técnico 12) Chofer 18) Subempleada/o 24) Otro

Discapacidad: 1) Auditiva 2) Visual 3) Motriz 4) Mental 5) Ninguna

Referido por: _____
 1) Abogado 7) Periódico Mural 13) Delegación 19) Fiscalía para menores 25) ONG's
 2) UAF/VEF 8) Evento 14) INMUJERES 20) Fiscalía de Delitos Sexuales 26) PJSR
 3) COATEL 9) Radio 15) DIF - DF 21) Fiscalía de lo Familiar 27) IDVA
 4) Oficina propia 10) Televisión 16) Institución educativa 22) TSJDF 28) Defensoría de Oficio
 5) Carcel 11) Familiar 17) Secretaría de Salud 23) CAMIS 29) Instituto de la Juventud
 6) Folleto 12) Amistad 18) Ministerio Público 24) AMPEVIS 30) Otro

Parentesco con ella receptor/a: _____
 1) Cónyuge 6) Ex-concubín@ 11) Herman@ 16) Padrastro
 2) Concubín@ 7) Ex-novi@ 12) Cuñad@ 17) Otro
 3) Amas@ 8) Hij@ 13) Suegr@
 4) Espos@ 9) Padre 14) Pareja homosexual
 5) Ex-cónyuge 10) Madre 15) Madrastra

Relación de hecho: 1) Ninguna 2) Concubinato 3) Amasiato 4) Noviazgo 5) Relación homosexual 6) Otro

Observaciones: _____

HÁBITOS Y ACTIVIDADES

Actividades preferenciales: _____

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1) Ninguna | 7) Leer | 13) Estar con amigos |
| 2) Estar en la calle | 8) Practicar deporte | 14) Trabajar |
| 3) Estar en casa encerrado | 9) Ingerir bebidas alcohólicas | 15) Estar en la computadora |
| 4) Dormir | 10) Drogarse | 16) Escuchar / tocar música |
| 5) Ver televisión | 11) Robar | 17) Otro |
| 6) Jugar en la calle | 12) Pelearse | |

Adicciones _____

- | | | | |
|------------|--------------|---------------|-----------|
| 1) Ninguna | 3) Marihuana | 5) Inhalantes | 7) Tabaco |
| 2) Alcohol | 4) Cocaína | 6) Pastillas | 8) Otra |

Perfil de la adicción 1) Ninguno 2) Ex - adicto 3) Disfuncional 4) Funcional

ESQUEMA DE AGRESIÓN

¿Frena la agresión ante la presencia de otras personas? 1) Si 2) No

¿Ha tenido conflictos violentos con otros familiares? 1) Si 2) No

¿Ha tenido conflictos laborales? 1) Si 2) No

¿Qué situaciones lo violentan? _____

- | | | |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 1) Problemas económicos | 4) Conducta de los/as hijos/as | 7) Cuestionamiento de infidelidad |
| 2) Celos | 5) Adicción al alcohol | 8) Otra |
| 3) Desobediencia | 6) Adicción a la droga | |

¿Realiza actividades delictivas? _____

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------|
| 1) Ninguna | 5) Violación | 9) Amenazas |
| 2) Robo | 6) Abuso sexual | 10) Homicidio |
| 3) Abuso de confianza | 7) Lesiones | 11) Otros |
| 4) Fraude | 8) Violencia familiar | |

¿El/la probable generador/a lo/ha amenazado con arma?

1) Ninguna 2) Arma punzocortante 3) Arma de fuego 4) Arma punzocortante y arma de fuego

¿El/la probable generador/a porta armas?

1) Ninguna 2) Arma punzocortante 3) Arma de fuego 4) Arma punzocortante y arma de fuego

¿El/la probable generador/a tiene armas en casa?

1) Ninguna 2) Arma punzocortante 3) Arma de fuego 4) Arma punzocortante y arma de fuego

¿El/la probable generador/a tiene antecedentes penales? _____

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------|
| 1) Ninguno | 5) Violación | 9) Amenazas |
| 2) Robo | 6) Abuso sexual | 10) Homicidio |
| 3) Abuso de confianza | 7) Lesiones | 11) Otros |
| 4) Fraude | 8) Violencia familiar | |

¿El/la probable generador/a ha cometido delitos? _____

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------|
| 1) Ninguno | 5) Violación | 9) Amenazas |
| 2) Robo | 6) Abuso sexual | 10) Homicidio |
| 3) Abuso de confianza | 7) Lesiones | 11) Otros |
| 4) Fraude | 8) Violencia familiar | |

¿Se presentó denuncia? 1) Si 2) No

¿El/la probable generador/a tiene antecedentes de atención psiquiátrica? 1) Si 2) No 3) No se sabe

Tipo de tratamiento _____ Medicamentos _____

Tiempo de tratamiento

1) De 1 semana a 1 mes 3) De 3 meses a 6 meses 5) Más de 1 año
2) De 1 mes a 3 meses 4) De 6 meses a 1 año 6) No se conoce

Institución de canalización _____

- | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 1) UAPVIF | 6) Fiscalía para Menores | 11) Defensoría de Oficio | 16) ONG's |
| 2) Albergue | 7) Fiscalía de Delitos Sexuales | 12) Bufete Jurídico | 17) Grupos Alternativos |
| 3) INMUJERES | 8) Fiscalía de lo Familiar | 13) CAMIS | 18) Ninguno |
| 4) DIF - DF | 9) TSJDF | 14) AMPEVIS | 19) Otro |
| 5) Ministerio Público | 10) Juez Cívico | 15) Hospitales Psiquiátricos | |

Servicio que se le brindó a el/la usuari@

1) Trabajo Social 3) Trabajo Social / Psicológico 5) Grupos Alternos
2) Trabajo Social / Jurídico 4) Trabajo Social / Jurídico / Psicológico

Atendió

1) Trabajador/a Social 3) Conciliador/a 5) Subcoordinador/a Psicosocial 7) Coordinador/a
2) Psicólogo/a 4) Amigable Componentor/a 6) Subcoordinador/a Jurídico/a

Observaciones: _____



UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR en: _____

Expediente Único: _____
 Expediente Jurídico: _____
 Expediente Psicológico: _____
 No. De Folio TS: _____
 Fecha de Ingreso: Año _____ Mes _____ Día _____

FICHA DE RECEPTORA

DATOS GENERALES

Nombre: _____
 A. Paterno _____ A. Materno _____ Nombre(s) _____
 Fecha de Nacimiento: _____ Sexo: 1) Mujer 2) Hombre
 Estado Civil: 1) Soltero 2) Casado 3) Divorciado 4) Viudo 5) Unión Libre 6) Amasado 7) Relación de hecho
 Régimen en que se encuentra casado/a: 1) Sociedad conyugal 2) Separación de bienes
 Lugar de Nacimiento: _____
 1) Aguascalientes 6) Colima 11) Guanajuato 16) Michoacán 21) Puebla 26) Sonora 31) Yucatán
 2) Baja California 7) Chiapas 12) Guerrero 17) Morelos 22) Querétaro 27) Tabasco 32) Zacatecas
 3) Baja California Sur 8) Chihuahua 13) Hidalgo 18) Nayarit 23) Quintana Roo 28) Tamaulipas 33) Estados Unidos
 4) Campeche 9) Distrito Federal 14) Jalisco 19) Nuevo León 24) San Luis Potosí 29) Tlaxcala 34) Otro país
 5) Coahuila 10) Durango 15) Edo. De México 20) Oaxaca 25) Sinaloa 30) Veracruz 35) No se conoce
 Tiempo de residencia en el D. F. _____
 1) Menos de 1 mes 3) De 6 meses a 1 año 5) De 5 a 10 años
 2) De 1 mes a 6 meses 4) De 1 año a 5 años 6) Más de 10 años
 ¿El domicilio se localiza en el Estado de México? 1) Sí 2) No
 Domicilio: _____
 Calle _____ No. Exterior _____ No. Interior _____ Colonia _____
 Delegación o Municipio _____ C.P. _____
 Tipo de teléfono: 1) No especificado 2) Tel. Casa 3) Tel. Oficina 4) Tel. Recado 5) Tel. Celular 6) No tiene
 Teléfono: _____ Unidad Territorial: _____
 Tipo de Domicilio: _____
 1) Personal / Propio 4) Padres / Generador 7) Amistad Receptor 10) Trabajo
 2) Pareja / Cónyuge 5) Familiares / Receptor 8) Amistad Generador 11) Otro
 3) Padres / Receptor 6) Familiares / Generador 9) Renta / Departamento
 Sabe leer y/o escribir: 1) Ninguno 2) Leer 3) Leer y Escribir
 Grado de estudios: _____
 1) Analfabeta 5) Secundaria incompleta 9) Carrera Comercial 13) Superior completa
 2) Alfabeta 6) Secundaria completa 10) Media Superior incompleta 14) Estudios de posgrado
 3) Primaria incompleta 7) Técnica incompleta 11) Media Superior completa
 4) Primaria completa 8) Técnica completa 12) Superior incompleta
 Ocupación: _____
 1) Desempleado/a 7) Maestro/a 13) Policía 19) Subempleado
 2) Estudiante 8) Servidor/a público/a 14) Militar 20) Oficio
 3) Hogar 9) Comerciante establecido 15) Trabajador asalariado 21) Hogar y empleado
 4) Jubilado/a o pensionado/a 10) Comerciante no establecido 16) Secretario/a 22) Costurera
 5) Profesionalista 11) Trabajador/a doméstico/a 17) Obrero/a 23) Agricultor
 6) Técnico/a 12) Chofer 18) Subempleado/a 24) Otro
 Discapacidad: 1) Auditiva 2) Visual 3) Motriz 4) Mental 5) Ninguna
 Referido por: _____
 1) Albergue 7) Periódico Mural 13) Delegación 19) Fiscalía para menores 25) ONG's
 2) IAP/IVF 8) Evento 14) INMUJERES 20) Fiscalía de Delitos Sexuales 26) PJSR
 3) LOCATEL 9) Radio 15) DIF - DF 21) Fiscalía de lo Familiar 27) PDVA
 4) Iniciativa propia 10) Televisión 16) Institución educativa 22) TSJDF 28) Defensoría de Oficio
 5) Cartel 11) Familiar 17) Secretaría de Salud 23) CAMS 29) Instituto de la Juventud
 6) Folleto 12) Amistad 18) Ministerio Público 24) AMPEVIS 30) Otro
 Parentesco con el generador: _____
 1) Cónyuge 6) Ex-concubini@ 11) Herman@ 16) Padrastro
 2) Concubini@ 7) Ex-novi@ 12) Cuñad@ 17) Otro
 3) Amasi@ 8) Hij@ 13) Suegr@
 4) Novi@ 9) Padre 14) Pareja homosexual
 5) Ex-cónyuge 10) Madre 15) Madrastra
 Relación de hecho: 1) Ninguna 2) Concubinato 3) Amasado 4) Noviazgo 5) Relación homosexual 6) Otro
 (Responder las siguientes tres preguntas sólo en caso de que el/a probable generador/a sea la pareja de ella receptora).
 Actualmente está separad@ o unid@ de su pareja: 1) Separad@ 2) Unid@
 ¿Aproximadamente cuánto tiempo tiene de separación? _____ años _____ meses _____ días
 ¿Aproximadamente cuánto tiempo tiene (tuvo) de unión? _____ años _____ meses _____ días
 Observaciones: _____

ESTRUCTURA FAMILIAR

¿Cuántas personas viven en el domicilio de el/la receptor/a?

Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Parentesco	Escolaridad	Ocupación

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR

ULTIMO EVENTO DE LA AGRESIÓN

Tipo de Familia: 1) Extensa 2) Nuclear 3) Reconstruida 4) Uniparental

Ciclo Vital:

1) Formación de la Pareja 4) Crianza de los hijos 6) Hijos adolescentes
 3) Nacimiento de los Hijos 5) Hijos en edad escolar 7) Desprendimiento

Jerarquias: 1) Padre 2) Madre 3) Hijos(as) 4) Otro

Roles: 1) Tradicionales 2) Compartidos

Limites: 1) Claros 2) Difusos 3) Rígidos

Comunicación: 1) Clara 2) Cerrada 3) Encubierta

Maltrato Psicoemocional:

1) Humillación 4) Devaluación 7) Indiferencia 10) Otro
 2) Insulto 5) Control 8) Chantaje
 3) Amenaza 6) Burla 9) Condicionamiento económico

Periodicidad del Maltrato Psicoemocional

1) Diariamente 3) Una vez por semana 5) Una vez por mes 7) Evento único
 2) Tres veces por semana 4) Una vez por quincena 6) Esporádicamente 8) Nunca

Maltrato Físico:

1) Patada 5) Empujón 9) Golpes con objetos 13) Otro
 2) Golpe con mano cerrada 6) Pellizcos 10) Arrastrar
 3) Golpe con mano abierta 7) Mordidas 11) Jalones o sujeciones
 4) Jalón de cabello 8) Cabezazos 12) Intento de ahorcamiento

Periodicidad del Maltrato Físico:

1) Diariamente 3) Una vez por semana 5) Una vez por mes 7) Evento único
 2) Tres veces por semana 4) Una vez por quincena 6) Esporádicamente 8) Nunca

Maltrato Sexual:

1) Violación 4) Críticas 7) Negación de relaciones sexuales
 2) Celotipia 5) Comparaciones 8) Otro
 3) Burla de sexualidad 6) Prácticas sexuales no deseadas

Periodicidad del Maltrato Sexual:

1) Diariamente 3) Una vez por semana 5) Una vez por mes 7) Evento único
 2) Tres veces por semana 4) Una vez por quincena 6) Esporádicamente 8) Nunca

Inicio de la problemática:

1) 1 día a 1 semana 3) 1 mes a 6 meses 5) 1 año a 5 años
 2) 1 semana a 1 mes 4) 6 meses a 1 año 6) Más de 5 años

Lugar del maltrato:

1) Domicilio de el/la receptor/a 3) Domicilio común 5) Lugares públicos 7) Otro
 2) Domicilio de el/la generador/a 4) Domicilio de familiares 6) Lugar de trabajo

Día del último evento de violencia familiar

1) Lunes 3) Miércoles 5) Viernes 7) Domingo
 2) Martes 4) Jueves 6) Sábado



Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Igualdad y Diversidad Social
Dirección de Atención y Prevención de la
Violencia Familiar
Unidad de Atención y Prevención de la Violencia
Familiar en Cuauhtémoc

TARJETA DE CITAS

Nombre: _____

Expediente:
UAPVIF/GDF/VI/T.S./ _____ / 200 _____

Fecha de ingreso: _____

DATOS DE ELA PROBABLE GENERADORA

Nombre: _____
 A. Paterno _____ A. Materno _____ Nombre(s) _____

SEXO: H M EDAD: _____ OCUPACIÓN: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO LABORAL: _____

SEXO: H M MEDIA FILIACIÓN

Estatura: _____ Peso o talla: _____

Cabello: _____ Color de piel: _____

Forma de la cara: _____ Merión: _____ Boca: _____

Labios: _____ Nariz: _____ Ojos: _____

Señas particulares: _____

HÁBITOS Y ACTIVIDADES

Actividades preferenciales:

1) Ninguna 7) Leer 13) Estar con amigos
 2) Estar en la calle 8) Practicar deporte 14) Trabajar
 3) Estar en casa encerrado 9) Ingerir bebidas alcohólicas 15) Estar en la computadora
 4) Dormir 10) Drogarse 16) Escuchar / tocar música
 5) Ver televisión 11) Robar 17) Otro
 6) Jugar en la calle 12) Pelearse

Adicciones

1) Ninguna 3) Marihuana 5) Inhalantes 7) Tabaco
 2) Alcohol 4) Cocaína 6) Pastillas 8) Otra

Perfil de la adicción 1) Ninguno 2) Ex - adicto 3) Disfuncional 4) Funcional

ESQUEMA DE AGRESIÓN

¿Frena la agresión ante la presencia de otras personas? Si 2) No

¿Ha tenido conflictos violentos con otros familiares? 1) Si 2) No

¿Ha tenido conflictos laborales? 1) Si 2) No

¿Qué situaciones le violentan?

1) Problemas económicos 4) Conducta de los hijos/as 7) Cuestionamiento de infidelidad
 2) Celos 5) Adicción al alcohol 8) Otra
 3) Desobediencia 6) Adicción a la droga

¿Realiza actividades delictivas?

1) Ninguna 5) Violación 9) Amenazas
 2) Robo 6) Abuso sexual 10) Homicidio
 3) Abuso de confianza 7) Lesiones 11) Otros
 4) Fraude 8) Violencia familiar

¿El/lla probable generador/a lo ha amenazado con arma?

1) Ninguna 2) Arma punzocortante 3) Arma de fuego 4) Arma punzocortante y arma de fuego

¿El/lla probable generador/a porta armas?

1) Ninguna 2) Arma punzocortante 3) Arma de fuego 4) Arma punzocortante y arma de fuego

¿El/lla probable generador/a tiene armas en casa?

1) Ninguna 2) Arma punzocortante 3) Arma de fuego 4) Arma punzocortante y arma de fuego

¿El/lla probable generador/a tiene antecedentes penales?

1) Ninguno 5) Violación 9) Amenazas
 2) Robo 6) Abuso sexual 10) Homicidio
 3) Abuso de confianza 7) Lesiones 11) Otros
 4) Fraude 8) Violencia familiar

¿El/lla probable generador/a ha cometido delitos?

1) Ninguno 5) Violación 9) Amenazas
 2) Robo 6) Abuso sexual 10) Homicidio
 3) Abuso de confianza 7) Lesiones 11) Otros
 4) Fraude 8) Violencia familiar

¿Se presentó denuncia? 1) Si 2) No

¿El/lla probable generador/a tiene antecedentes de atención psiquiátrica? 1) Si 2) No 3) No se sabe

Tipo de tratamiento Medicamentos

Tiempo de tratamiento

1) De 1 semana a 1 mes 3) De 3 meses a 6 meses 5) Más de 1 año
 2) De 1 mes a 3 meses 4) De 6 meses a 1 año 6) No se conoce

Institución de canalización

1) UAPVIF 6) Fiscalía para Menores 11) Defensoría de Oficio 16) ONG's
 2) Alberque 7) Fiscalía de Delitos Sexuales 12) Bufete Jurídico 17) Grupos Alternativos
 3) INMUJERES 8) Fiscalía de lo Familiar 13) CAMS 18) Ninguno
 4) DIF - DF 9) TSJDF 14) AMPEVIS 19) Otro
 5) Ministerio Público 10) Juez Cívico 15) Hospitales Psiquiátricos

Servicio que se le brindó a ella usuari@

1) Trabajo Social 3) Trabajo Social / Psicológico 5) Grupos Alternos
 2) Trabajo Social / Jurídico 4) Trabajo Social / Jurídico / Psicológico

Atendió

1) Trabajador/a Social 3) Conciliador/a 5) Subcoordinador/a Psicosocial 7) Coordinador/a
 2) Psicóloga 4) Amigable Componedor/a 6) Subcoordinador/a Jurídica

Observaciones: _____

Nombre _____

Firma _____

Ignacio Lozano V.

Coordinador

Programa de Metodología

ignacio@gendes.org.mx

www.gendes.org.mx

Tel./Fax: (55) 5584 0601

gendes a.c.

Minatitlán 34,

Col. Roma Sur,

Del. Cuauhtémoc,

C. P. 06760,

México, D. F.

Entrevista a Rubén Guzmán.

1.-¿Cuántos años tienes? 43 años.

2.- ¿Por que motivo llegas al grupo? Fue una invitación de un amigo que ya estaba en el grupo y me invitó a que observará como era el proceso del grupo entonces yo me di cuenta de lo que trabajaban ahí y a mí me intereso en lo personal porque me di cuenta que aunque yo no ejercía algunos tipos de violencia si ejercía otros, entonces eso me llamo la atención y decidí trabajar en ésta violencia que yo ejercía y me quise probar y trabajar esta parte de mi violencia.

3.- ¿Contra quienes ejercías violencia? Principalmente con mi pareja y no lo dudo que la halla ejercido con otras personas.

4.- Te iniciaron algún juicio. No afortunadamente, no tuve algún problema de ese tipo.

5.- ¿Por qué decides acudir al grupo? Yo sentía que si habían algunas violencias que ejercía muy sutiles pero no dejan de ser violencia entonces era para mi importante trabajarlas, como un proceso de liberación digamos esto de la violencia crea mucha dependencia y yo quería trabajar ésta parte de depender de alguna forma de mi pareja y mucha dependencia llevarme a cierta violencia para lograr lo que yo quería. Esto era como un camino a la libertad, a la liberación, una independencia, una autonomía entonces eso me conviene, me atrae aparte viene siendo un beneficio, un impacto para mi pareja de alguna forma.

6.- ¿Cuál es tu objetivo al acudir? En la manera de evadir en lo posible mi violencia lo mas que pueda estar consciente y hacerme responsable , ser consciente que puedo ejercerla de que soy responsable, de ella que yo puedo pararla, ejercerla o no ejercerla.

7.- ¿Qué cambios has notado desde que inicias en el grupo? Ha sido un cambio total, manejan varios conceptos en el grupo en el momento que llegamos y lo que me ha servido fueron los códigos culturales que tienen que ver con todo lo que aprendemos de la cultura como personas de hombres y mujeres; como hombres aprendemos que la violencia es una de nuestras formas de comunicarnos de relacionarnos con nuestra pareja y a partir de esto entra una serie de consecuencias impactos negativos tanto en ella como en mi y que son apreciables de cierta forma y que no son la forma mas beneficiable ni la mas

forma para relacionarme con ella ni con otras personas entonces es la intención de ver que otra forma puedo relacionarme con mi pareja.

8.- ¿Qué beneficios has obtenido del programa? Libertad, conciencia de lo que hago y mejor comunicación con mi pareja.

9.- ¿Por qué decides quedarte como facilitador? Es importantísimo para mi el hecho de ver que yo puedo obtener logros, cambios favorables en mis relaciones principalmente en mi relación de pareja, es como el deseo de que otros hombres puedan integrarse a esto y ciertos beneficios darles la oportunidad de relacionarse desde otro lugar que no sea la violencia sino la intimidad (la que llamamos aquí) es lo opuesto a la violencia a la intimidad a expresar las emociones a la escucha, y a compartir un espacio de otra forma.

10.- ¿Cuánto tiempo duro tú capacitación? Primero es llegar al proceso de un año, estuve viniendo al grupo de voluntario observando, trabajando cosas, siguiendo observando y aprendiendo, ya con la idea de formarme como facilitador entonces lleve el año que es necesario para obtener los dos cursos primer curso y segundo curso, en el primer curso sirve para concientizarse con la violencia y el segundo encontrar formas de relacionarse con tú pareja, estuve un año posteriormente me integro al grupo me doy cuenta de cosas, experimento desde otro lugar, aprendo a observar como se llevan los procesos y como se lleva una facilitación y luego se dio la oportunidad de estar como facilitador y estuve dos años y medio, esto ya fue cuestión mía.

11.- ¿Qué satisfacciones obtienes como facilitador? Ver que los compañeros puedan palpar cambios, sentir cambios que son reales que vuelvo a repetir impactan en forma positiva a ellos mismos, a su pareja, hijos e hijas y ver que los compañeros puedan manejar el proceso se comprometan y sean responsables.

12.- Llegan compañeros por alguna sanción del delito de violencia familiar. Hasta hoy no hemos atendido ha ningún compañero por motivo del delito de violencia familiar, ellos llegan por ellos mismos.

1.- **DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA**, México, Editorial Porrúa, 2004.

2.- **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México Distrito Federal, 1987.

3.- **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México Distrito Federal, 1989.

4.-Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C, **Manual del usuario Programa de Hombres renunciando a su violencia** Niveles 1,2,3, Editorial CORIAC, México Distrito Federal, 2002.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 157ª. Edición, México, 2009.

Código Penal Para el Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2009.

Código Civil Para el Distrito Federal Editorial Sista, 22va. Edición, México, 2010.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2009.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ediciones Fiscales ISEF S.A, México, 2009.

Ley General de Acceso De Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, México,
Año 2007.

SITIOS ELECTRÓNICOS.

[http://www.luis bonino.com/pdf/CUADERNOS-G25](http://www.luisbonino.com/pdf/CUADERNOS-G25)

<http://sisbid.unmsm.edu.pe/Bv>

[Revistas/psicología/1998/_n1modelos_psicoterapia.htm](http://www.monografias.com/trabajos7/emos4/emosalshtml)

[http:// www monografías.com/trabajos7/emos4//emosalshtml](http://www.monografias.com/trabajos7/emos4/emosalshtml)

[http:// www.cepvi.com/Ret.htm](http://www.cepvi.com/Ret.htm)

<http://www.cecevim.org/>

<http://www.gendes.org.mx/>